DATOS GENERALES	
Fecha de emisión del estudio:	**JUNIO 2026**
Despacho que elabora el estudio:	**SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUDES**
Modalidad de Selección	**LICITACIÓN PÚBLICA**
Objeto de la contratación:	**CONTRATAR LA OPERACIÓN LOGÍSTICA A TODO COSTO PARA LA REALIZACIÓN DEL "FESTIVAL DE LA HORTALIZA 2026" EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO CON EL PODER DE LA GENTE COTA RENACE DEL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA.**

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que los fines esenciales del Estado son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El artículo 209 de la Constitución política de Colombia expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 13 de la Carta consagra el principio de igualdad y ordena al Estado brindar protección especial a aquellas personas que, por su situación económica, física o social, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. Asimismo, el artículo 93 establece el bloque de constitucionalidad, reconociendo la primacía de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Para dar cumplimiento a los fines del artículo 2° de la Constitución Política de 1991, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, ha dispuesto que los servidores públicos pueden celebrar y ejecutar contratos a los cuales, la misma norma y otras que la complementan, han definido modalidades y procedimientos que garantizan los principios de las compras del Estado, los cuales rigen todos los procesos de selección de este municipio.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 numeral 5º de la Ley 136 de 1994, es atribución del Alcalde Municipal, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el Presupuesto Municipal, observando las normas jurídicas aplicables.

De acuerdo al Decreto N° 056 de 2025 " por la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación y la ordenación del gasto de la Alcaldía Municipal de Cota – Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones", se delega la contratación del Municipio de Cota – Cundinamarca y la realización de las actividades, trámites y actuaciones en las etapas de selección y ejecución contractuales, sin consideración a la cuantía, modalidad de selección o régimen de contratación especial o fuente u

origen de recursos al Secretario General y de Gobierno.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y decretos posteriores reglamentarios, previo a un proceso de contratación deberá existir un estudio de conveniencia y oportunidad que refleje la necesidad y forma de satisfacerla, las condiciones del contrato resultante, el soporte técnico y económico del mismo y los riesgos que pueda originar del contrato los cuales deben ser identificados, cuantificados y asignados.

Para dar cumplimiento a los fines del artículo segundo de la Constitución Política de 1991, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, ha dispuesto que los servidores públicos pueden celebrar y ejecutar contratos a los cuales, la misma norma y otras que la complementan, han definido modalidades y procedimientos que garantizan los principios de las compras del Estado, los cuales rigen todos los procesos de selección de este municipio.

ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION

Que, dentro de la organización de la administración municipal, se evidencia la segregación o distribución de competencias mediante la creación de Secretarías de Despacho y Direcciones con funciones claras, precisas y de imperativo cumplimiento, con miras a desarrollar y alcanzar los derroteros propuestos.

Ahora bien, el Decreto Municipal No. 231 del 31 de diciembre de 2008, por medio del cual se determina la estructura de la administración central del Municipio de Cota y se asignan funciones a sus dependencias, modificado y adicionado mediante Decreto 071 del 21 de mayo de 2024 se encuentran los siguientes artículos que rezan:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la estructura administrativa del nivel central del Municipio de Cota, la cual estará conformada por las siguientes dependencias:

1. Despacho del alcalde.
2. Dirección de Control Interno.
3. Dirección de Talento Humano.
4. Secretaría de Infraestructura y obras públicas-
5. Secretaría de General y de Gobierno.

5.1. Comisaría de Familia.
5.2. Inspecciones de Policía.

6. Secretaría de Desarrollo Social.
7. Secretaría Agropecuaria, medio ambiente y Desarrollo Económico.
8. Secretaría de Salud.
9. Secretaría de Cultura y Juventudes.
10. Secretaría de Educación.
11. Secretaría de Planeación.
12. Secretaría de Hacienda.
13. Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad.

SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUDES

Que, dentro de la organización de la administración municipal, se evidencia la segregación o distribución de competencias mediante la creación de Secretarías de Despacho y Direcciones con funciones claras, precisas y de imperativo cumplimiento, con miras a desarrollar y alcanzar los derroteros propuestos. Bajo las funciones establecidas en el manual de funciones a la

SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUDES se evidencian, entre otras las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, evaluar y controlar el diseño e implementación y ejecución del plan indicativo y/o de acción anual para cada dependencia de acuerdo a lo estipulado.
2. Atender los asuntos que el alcalde le asigne o delegue, mediante el correspondiente acto administrativo, cumpliendo a cabalidad con lo encomendado.
3. Representar al alcalde en los asuntos, eventos y actividades oficiales que esté le señale, teniendo en cuenta la programación establecida.
4. Asesorar y asistir al alcalde en los asuntos y actuaciones relacionados con temas propios de la secretaria a su cargo.
5. Formular y presentar documentos, actos administrativos, informes relacionados con el régimen de competencias, funciones y responsabilidades del área de gestión, de acuerdo con los requerimientos.

Que el propósito principal de la SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUDES es desarrollar acciones que permitan la preservación y promoción del Patrimonio Cultural del Municipio y el apoyo a los jóvenes. Así como, coordinar las políticas, planes y proyectos de desarrollo educativo, cultural y turístico del municipio que permitan el fortalecimiento de los procesos de formación y promoción de cada uno de los sectores, comunidades e instituciones en el ámbito municipal.

LA SAMADE

"ARTÍCULO DECIMO: SECRETARÍA AGROPECUARIA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONOMICO. Su objeto es generar y garantizar condiciones para el desarrollo sostenible y sustentable de la agroindustria, la industria, el comercio, el turismo, la agricultura y la ganadería; mejorar la productividad del sector primario, mediante la prestación de servicio de asistencia técnica directa rural a los pequeños y medianos productores y promover el crecimiento económico y la competitividad del municipio en el mediano y largo plazo.

Bajo las funciones establecidas en el manual de funciones a la **SECRETARIA AGROPECUARIA MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONÓMICO** se evidencian, entre otras las siguientes:

1. Atender los asuntos que el Alcalde le asigne o delegue, mediante el correspondiente acto administrativo, cumpliendo a cabalidad con lo encomendado.
2. Representar al Alcalde en los asuntos, eventos y actividades oficiales que éste le señale, teniendo en cuenta la programación establecida.
3. Asesorar y asistir al Alcalde en los asuntos y actuaciones relacionados con temas propios de la secretaría a su cargo.
4. Formular y presentar documentos, actos administrativos, informes relacionados con el régimen de competencias, funciones y responsabilidades del área de gestión, de acuerdo con los requerimientos.

ÁREA DE FOMENTO Y DESARROLLO DE SECTORES ECONÓMICOS:

5. Planear, formular, direccionar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas sectoriales, de fomento, gestión, y desarrollo de la industria, agroindustria, artesanías, comercio, tecnología, servicios institucionales, abastecimiento y mercadeo dentro del municipio y su coordinación con el nivel departamental, nacional e internacional, público o privado.
6. Planear, organizar, direccionar, ejecutar y evaluar de estudios para el diseño y actualización del Sistema de

Información Municipal relacionado con el sector económico.

7. Planear, Coordinar, evaluar y controlar programas para la creación, asesoría, asistencia, capacitación y desarrollo de formas asociativas productivas a nivel Municipal tales como Microempresas, Famiempresas, Cooperativas y Otras formas Asociativas de Trabajo.

8. Planear, formular, direccionar, coordinar, ejecutar y evaluar alternativas, convenios y proyectos de capacitación y de cooperación para el fomento y desarrollo de sectores económicos y actividades productivas a nivel municipal con entidades del orden departamental, nacional o internacional, públicas o privadas.

9. Fomentar los sistemas de cooperación entre el sector económico y el conjunto de organizaciones o asociaciones productivas a fin de lograr una economía de mercado que promueva el desarrollo económico municipal.

10. Planear, coordinar y ejecutar en forma directa o a través de convenios de programas de capacitación, formación, asistencia para el trabajo en áreas técnicas y administrativas.

11. Planear, coordinar y ejecutar en forma directa o a través de convenios de programas y proyectos relacionados con el sistema de oferta y demanda de empleo.

12. Promocionar y gestionar el Sistema de Información, estadística y base de datos relacionados con el sistema de oferta y demanda de empleo a nivel Municipal y del Directorio Empresarial.

13. Direccionar y coordinar la bolsa de empleo municipal a través de alianzas estratégicas con el sector económico.

14. Formular y direccionar la coordinación, ejecución y control de programas de capacitación para el fortalecimiento y habilitación de fuerza laboral y mano de obra en el municipio.

15. Coordinar y apoyar del Comité Municipal de Comerciantes e Industriales a Nivel Local.

16. Planear, formular, direccionar, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar los programas y proyectos de formación y capacitación para el trabajo y actividades productivas, a nivel de asociaciones y comunidades.

ÁREA DE FOMENTO Y DESARROLLO SECTORES AGROPECUARIO Y AMBIENTAL

1. Planear, formular, direccionar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y procesos relacionados con el diagnóstico, asistencia técnica, asesoría, capacitación para el fomento y desarrollo de los subsectores agrícola, pecuario, ambiental y forestal a nivel municipal.

2. Planear, formular, direccionar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos de asistencia técnica y transferencia de tecnología, metodologías y sistemas de producción y comercialización de manera directa o a través de convenios interinstitucionales con entidades y organismos del sector público o del sector privado.

3. Planear, formular, direccionar, coordinar, ejecutar y evaluar el plan de inversión y operativo anual para el área.

4. Direccionar, coordinar, evaluar y controlar para operativizar las funciones que conforme a los decretos nacionales 077 del 87, 501 del 89, 2379 del 91, Leyes 99 y 101 de 1993, Ley 602 de 2002 y Decreto 3199 de 2002, le corresponden al Municipio.

5. Planear, formular, direccionar, coordinar, ejecutar y evaluar los programas de asistencia técnica, asesoría, provisión de tecnología y maquinaria para el fomento y desarrollo de trabajos agrícolas al pequeño cultivador y productor.

6. Planear, formular, direccionar, coordinar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos para el fomento y protección de los recursos naturales, ecosistemas y medio ambiente a nivel municipal.

7. Formular, direccionar, coordinar, gestionar y desarrollar los proyectos de cofinanciación, para la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales.

8. Formular la Política Municipal en relación con el Licenciamiento Ambiental y su correspondencia con las políticas de los niveles nacional y regional del estado y de los organismos de control y vigilancia.

9. Formular las políticas, planes y programas para el abastecimiento, acopio, comercialización y desarrollo de mercados locales y regionales.

10. Direccionar, organizar, coordinar, evaluar, controlar y vigilar la prestación de servicios de asesoría, asistencia

técnica y capacitación, en proyectos de almacenamiento, manipulación, clasificación, conservación de bienes; atención al usuario y control de calidad e higiene para los comerciantes, adjudicatarios de los puntos de venta del centro de acopio.

11. Planear, formular, direccionar y coordinar los programas de comercialización de productos y servicios provenientes de la manufactura o producción, de las diferentes asociaciones y gremios productivos.

12. Planear, formular, direccionar, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar los programas y proyectos de formación y capacitación para el trabajo y actividades productivas, a nivel de asociaciones y comunidades.

ÁREA DE FOMENTO Y DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO

1. Planear, formular, direccionar, coordinar, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Turismo, programas y proyectos del sector turismo dentro del Municipio y su coordinación con el nivel Departamental, Nacional, público o privado.

2. Planear, formular, direccionar, coordinar, ejecutar y evaluar las alternativas, convenios e integración con el sector público o privado para el fomento, financiación y gestión de programas, proyectos y eventos de desarrollo turístico y eco turístico a nivel municipal.

3. Formular los planes y programas de construcción, ampliación, mejoramiento o adecuación de infraestructura turística con base en el diagnóstico de necesidades.

4. Planear, formular, direccionar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, planes programas y procesos de desarrollo sectorial, relacionados con el fomento, gestión, capacitación y desarrollo del turismo, ecoturismo, turismo gastronómico, turismo recreativo y demás modalidades de turismo.

5. Planear, formular, direccionar, coordinar, ejecutar y evaluar los programas de capacitación, orientación y apoyo a los diferentes sectores y gremios a nivel municipal tendientes al posicionamiento de la actividad turística como una de las principales fuentes generadora de ingresos del municipio.

CONCLUSION Y DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDAD

Considerando que en el presente proceso convergen dos secretarias por mandato legal, toda vez que cuentan con una responsabilidad debidamente segregada por manual de funciones la cual es valiosa ser expuesta en el presente, es imperativo retratar la fuente que motiva y discrimina lo narrado para delimitar el alcance de cada una.

ACUERDO No. 012 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 09 DE 2009, SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVLA DE LA HORTALIZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIÓNES EN EL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA".

En el acuerdo enunciado en su parte resolutiva se evidencia:

(…)***ARTICULÓ CUARTO. RESPONSABILIDAD. LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL FESTIVAL DE LA HORTALIZA, ESTARÁ A CARGO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA A TRAVÉS DE LAS SECRETEARIAS DE CULTURA Y JUVENTUDES, AGROPECUARIA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONÓMICO, Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IMRD) O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES. ESTAS ENTIDADES SERÁN RESPONSABLES DE GARANTIZAR LA CALIDAD, PERTINENCIA Y DIVERSIDAD DE LA PROGRAMACIÓN DEL FESTIVAL, ASEGURANDO LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS CULTURALES, AGRÍCOLAS Y AMBIENTALES DEL EVENTO. PARA ELLO, DEBERÁN COORDINAR DE MANERA EFICIENTE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL FESTIVAL, EN ARAS DE ASEGURAR SU ÉXITO, IMPACTO Y ALINEACIÓN CON LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO.(…)***

Por lo anterior, la secretaria de cultura y juventudes será supervisora y responsable de lo concerniente al tema cultural, y la SAMADE, se encargara de lo concerniente a su competencia.

CORRESPONDENCIA CON PLANES DE DESARROLLO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y TERRITORIAL

El Municipio de Cota dando cumplimiento a los fines esenciales del Estado se acoge a los instrumentos de planificación administrativa que se articulan entre sí como lo es el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de vida'", el Plan Departamental De Desarrollo 2024 – 2028, "Gobernando: Más Que Un Plan", y por último el Plan de Desarrollo Municipal ¡Con El Poder De La Gente, Cota Renace! 2024-2027".

CORRESPONDENCIA DEL PROCESO CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL O SECCIONAL
PLAN DE DESARROLLO
ACUERDO 002 DE 2024
CON EL PODER DE LA GENTE, COTA RENACE

La presente adquisición de bienes y/o servicios se desarrolla en el marco de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal "CON EL PODER DE LA GENTE COTA RENACE 2024 – 2027", que se materializa a través de ejes estratégicos, entre los cuales destaca para la presente contratación los siguientes ejes y programas por medio de los cuales se financia la presente contratación:

MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS ORIENTADORES Y ENFOQUES DEL PLAN DE DESARROLLO.

MISIÓN: Trabajamos para hacer de COTA un hogar integral y acogedor donde cada Cotense se sienta parte de una comunidad unida y próspera. Desde la Administración Municipal, centramos nuestros esfuerzos en el mejoramiento de la calidad de vida, la felicidad y el bienestar de cada uno de los Cotenses.

Promoveremos una política centrada en comunidades innovadoras, educadas, fuertes y seguras, donde la solidaridad sea clave para la superación, el bienestar económico y la innovación tecnológica, siempre con la responsabilidad social como pilar fundamental de nuestra gestión, buscaremos soluciones que protejan nuestra riqueza natural, étnica y cultural.

Nuestra misión es clara: velar por el bienestar y la felicidad de cada habitante de COTA, promoviendo la solidaridad, la seguridad y el cuidado del medio ambiente. Estamos comprometidos en hacer de nuestro municipio un lugar donde todos puedan sentirse verdaderamente en casa, donde la comunidad sea nuestra mayor fortaleza y juntos construyamos un futuro lleno de oportunidades y prosperidad para todos.

VISIÓN: Para 2036 Cota habrá renacido como un municipio ordenado, ambientalmente sostenible, innovador y equitativo. Destacaremos por nuestro liderazgo a nivel regional y nacional en materia de progreso social, económico y tecnológico; nos identificarán por ser pioneros en fomentar un espacio en el que las personas puedan vivir con garantía plena de sus derechos y calidad de vida bajo un modelo de desarrollo planificado e integral, logrando la articulación del territorio y el bienestar de nuestra comunidad.

OBJETIVO GENERAL: Materializar el proceso de desarrollo integral en el territorio de Cota liderado por la Administración Municipal para el periodo 2024-2027, el cual tendrá como eje transversal la implementación de procesos de ciencia, tecnología e innovación, y que en alianza con la sociedad civil y todas las organizaciones que la componen, genere un renacer del municipio en las dimensiones de ordenamiento del territorio, crecimiento económico, equidad social, y gobernanza, que se traduzca tanto en un

mejoramiento estructural y sostenible de la calidad de vida de la población, como en un posicionamiento del municipio a nivel regional y nacional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Implementar una planificación territorial en Cota que sea pertinente, estratégica e integral, partiendo de un reconocimiento de las condiciones y potencialidades ambientales, sociales y económicas del municipio, que articule los sectores movilidad, seguridad, servicios públicos, vivienda, industria, ciencia, tecnología e innovación, generando un proceso de desarrollo estructural y sostenible, mejorando la calidad de vida de la población.

Promover el crecimiento económico de Cota a partir del aprovechamiento de las potencialidades geográficas, productivas y sociales del municipio en una integración efectiva con el sector privado y en una inserción transversal de actividades asociadas a la ciencia, tecnología e innovación, mediante el cual se genere una mitigación significativa de las problemáticas socioeconómicas de los ciudadanos.

Generar condiciones de equidad en el acceso a oportunidades para la satisfacción integral de necesidades y derechos para la comunidad de Cota, a través de una sinergia innovadora entre los distintos sectores de educación, salud, desarrollo social, cultura y deporte brindando una atención pertinente a los distintos grupos poblacionales del municipio.

Liderar un modelo de gobierno transparente, efectivo y cercano a la comunidad, que satisfaga las necesidades más sentidas de los ciudadanos, y que estos así lo perciban; generando en el corto, mediano y largo plazo, altos niveles de gobernanza con una mejora estructural y sostenible en la calidad de vida de la población de Cota.

Desarrollar e integrar múltiples procesos de innovación desde la ciencia y la tecnología, tanto en el sector público como en el privado, que trasciendan en la modernización y efectividad de las dinámicas cotidianas de los cotenses; en el incremento estructural de la presencia empresarial asociada a CTI; en la evolución de las dimensiones del desarrollo social y crecimiento económico; y en términos generales, nuevas oportunidades de bienestar para la comunidad.

(…)

ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN ESTRATÉGICA.

El Plan de Desarrollo: Con el Poder de la Gente, Cota Renace 2024-2027, tiene un enfoque claro, que gira en torno al crecimiento del municipio y sus habitantes desde el desarrollo económico, con base en nuestro programa de gobierno, el cual fue diseñado para dar atención a las problemáticas que consideramos de vital importancia para el desarrollo armónico del municipio. Este plan desarrollo que guiará nuestro quehacer en los siguientes cuatro años y que sin duda será la base para el renacimiento de nuestro municipio.

Nuestro centro de atención es la comunidad, por ello trabajaremos en pro del bienestar, el desarrollo y la garantía de derechos de nuestros niños, niñas, adolescente y jóvenes; nuestras mujeres y hombres; nuestras personas adultas mayores y en general por toda nuestra gente, con enfoque de inclusión, equidad y justicia social.

Este plan de desarrollo está enfocado en la garantía de derechos, que permita un Desarrollo social y económico equitativo e incluyente, para mejorar la calidad vida de toda la comunidad Cotense. Desde nuestra apuesta de desarrollo plasmada en este documento, vemos el fortalecimiento del emprendimiento y la gestión de un verdadero desarrollo productivo en todas las líneas, como objetivo fundamental para el progreso de nuestra comunidad, lo cual va de la mano de programas y proyectos que

potenciarán las capacidades de las personas, mejorarán y añadirán valor a los productos y servicios, lo cual sin duda incidirá en la concreción de varios aspectos fundamentales como son: la generación de oportunidades para la comercialización de nuestros productos, en distintos mercados; la generación y fortalecimiento de cadenas de abastecimiento y el fortalecimiento de procesos de asociatividad entre pequeños y medianos productores, entro otras. Todo lo anterior, nos llevará a estar a la vanguardia de los requerimientos y dinámicas propias del mercado local, Nacional y global, pero solo es posible si los diversos actores presentes en el territorio nos aliamos, para lograrlo.

Existen otros aspectos fundamentales que inciden en el desarrollo, bienestar y progreso de nuestro municipio, hago referencia a asuntos tan importantes como el de la innovación, seguridad, la movilidad, el transporte, el acceso a servicios de salud adecuados, el acceso a una educación de calidad, entre otros, que se han convertido en problemas cotidianos que afectan a toda nuestra comunidad, al respecto, hemos formulado de manera específica programas enmarcados en este plan de desarrollo, en cuya ejecución esperamos mejorar y avanzar en estos temas.

Este es nuestro plan de desarrollo, desde el cual buscamos, la resignificación de Cota, de nuestra gente, de nuestras potencialidades, de nuestra productividad, de nuestra cultura y de nuestras raíces.

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA GENERAL.

Se presenta a continuación la estructura estratégica general del Plan de Desarrollo de Cota “Con el Poder de la Gente Cota Renace” que tendrá las categorías principales de ejes estratégicos y componentes que contendrán las acciones a implementar en cada uno de los sectores del desarrollo integral de la población. A continuación, se presenta la estructura estratégica contenida en el del presente Proyecto del acuerdo que hace parte integral del mismo.

- ✓ Eje Estratégico 1. Organizar Nuestra Casa
  - Componente 1.1. Movilidad Ágil Y Sostenible Con Integración Regional
  - Componente 1.2. Cota Renace Con Seguridad Y Convivencia
  - Componente 1.3. Planeación Estratégica Para El Desarrollo Territorial
  - Componente 1.4. Sistemas De Información Para El Desarrollo
  - Componente 1.5. Acceso A Soluciones De Vivienda Y Servicios Públicos Que Aporten al Desarrollo
  - Componente 1.6. Territorio Resiliente Al Cambio Climático Fortaleciendo La Gestión Del Riesgo
  - Componente 1.7. Sostenibilidad Y Preservación Medioambiental
  - Componente 1.8. Bienestar Y Salud Animal

- ✓ Eje Estratégico 2. Impulso Económico Con Sentido Humano
  - Componente 2.1. Industria Y Comercio Potencia Del Desarrollo
  - Componente 2.2. Emprendimiento Y Empleabilidad Para Generar Calidad De Vida
  - Componente 2.3. Territorio Potencial De Turismo
  - Componente 2.4. Oferta Rural Fortalecida

- ✓ Eje Estratégico 3. Calidad De Vida Para Renacer
  - Componente 3.1. Salud De Calidad Para La Comunidad Cotense
  - Componente 3.2. Educación Para Renacer: Incluyente Y De Calidad Para La Comunidad
  - Componente 3.3. La Cultura En Cota Renace

- Componente 3.4. El Deporte En Cota Renace
- Componente 3.5. La Dignidad Humana Y Social De Cota Renace
- Componente 3.6. Diversidad Étnica, Riqueza De Cota

✓ Eje Estratégico 4. Transparencia De Un Gobierno Para Todos
- Componente 4.1. Gobierno Eficiente Y Transparente
- Componente 4.2. Cota Renace Con Participación Efectiva

✓ Eje Estratégico 5 Transversal. Innovación Para El Progreso
- Componente 5.1. Transversal Cota Inteligente E Innovadora
- Componente 5.2. Transversal Cota Tecnológica

(…)

3.3. COMPONENTE LA CULTURA EN COTA RENACE

El municipio de Cota es reconocido como un referente cultural a nivel regional por la relevancia y representatividad de artistas y cultores en el medio. Desde hace varios años se vienen impulsando en el municipio procesos de escuelas de formación, eventos locales y departamentales, procesos de circulación y otra serie de incentivos que promueven el desarrollo del sector. En el presente plan de desarrollo se continuarán desarrollando y se complementarán estos procesos con la formulación e implementación nuevos instrumentos de planeación del sector cultura como lo son el Plan Decenal de Cultura, el Plan de Formación artística y el Plan de Manejo Arqueológico.

Adicionalmente, la Administración Municipal realizará un esfuerzo significativo para complementar la infraestructura cultural de la que actualmente carece el sector, con el fin de garantizar condiciones dignas y adecuadas que permitan a los gestores culturales, junto con los cultores y artistas, desarrollar sus habilidades, fortalecer sus procesos de formación y consolidar proyectos de vida sostenibles. En este marco, se promoverá también la diversificación de la oferta artística y cultural mediante la puesta en marcha de escenarios estratégicos como el Estudio Musical de Cota, el proyecto “El Parque Renace” y el programa anual de cultura “Festival Renaciente”, los cuales constituirán plataformas de proyección y participación para que los gestores culturales apliquen los conocimientos adquiridos, potencien su liderazgo comunitario y contribuyan activamente al fortalecimiento de la identidad y el tejido social del municipio.

Con la total conciencia del valor para la sociedad del sector cultura y también de las potencialidades de desarrollo que se pueden aprovechar para el municipio de Cota, este será uno de los sectores prioritarios desde la inversión pública.

Finalmente, también será propósito del plan de desarrollo salvaguardar el patrimonio cultural con el que cuenta Cota ya que hace parte fundamental de su riqueza inmaterial propia y que le da identidad y sentido de pertenencia a la comunidad.

Estrategias del componente.

- Definir de manera concertada la estructuración de espacios culturales y consolidar el proyecto para construir y dotar un complejo cultural, garantizando sostenibilidad del mismo.
- Ampliar cobertura, mejorar calidad, dotar, descentralizar y diversificar las escuelas de formación; con enfoque de inclusión y pertinencia.
- Formalizar y reglamentar un proceso de estímulos e incentivos a artistas e iniciativas culturales existentes en el municipio, que garantice acceso igualitario para todos los artistas y cultores del territorio, estableciendo un procedimiento integral que involucre difusión, formación y amplia convocatoria.

- Desarrollar acciones de apoyo y fortalecimiento a través de capacitaciones, acompañamiento y articulación a las economías creativas e industrias culturales existentes en el municipio.
- Crear una estrategia de lectura al alcance de todos, que involucre la descentralización a través de biblioteca itinerante.
- Reorganizar y rediseñar la agenda cultural, de manera concertada, que permita diversificar la oferta, ampliar y descentralizar los espacios culturales, para llegar a toda la comunidad cotense.
- Realizar un proceso adecuado, concertado y técnicamente bien estructurado para diseñar, formular, implementar, monitorear y evaluar la política pública de cultura del municipio de Cota
- Fortalecer la inclusión en todas los programas y estrategias culturales del Municipio.
- Crear una estrategia de lectura al alcance de todos, que involucre la descentralización a través de biblioteca itinerante.
- Establecer una estrategia de fortalecimiento integral, dirigida a artesanos y sabedores, que permita, caracterizar, identificar técnicas, cualificar y preservar el patrimonio artesanal y los saberes ancestrales.
- Realizar de manera formal, planificada e innovadora un proceso de investigación, identificación, difusión, apropiación y preservación de nuestra identidad Cotense.

PROGRAMA PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS

Implementar y mantener una sólida infraestructura cultural en el municipio es fundamental para enriquecer la vida cultural y artística de la comunidad. Mantener activas cinco sedes de infraestructura cultural garantiza que los espacios de expresión y creatividad estén al alcance de todos. Además, realizar el mantenimiento y/o adecuación de seis infraestructuras culturales, incluyendo la Secretaría de Cultura, el Centro de Educación Artística (CEA), auditorios, casas de la cultura y bibliotecas, asegura que estos lugares emblemáticos estén en óptimas condiciones para el disfrute de los cotenses.

La construcción de una nueva biblioteca en el municipio amplía el acceso al conocimiento y la cultura, proporcionando un espacio inclusivo y acogedor para la comunidad. Esta biblioteca no solo será un lugar de lectura, sino también un centro de aprendizaje, investigación y encuentro cultural para personas de todas las edades. Paralelamente, se realizará una dotación y/o mantenimiento anual de los elementos por área artística en las escuelas de formación artística, bibliotecas, patrimonio, logística y juventudes garantizando que estos espacios están equipados con los recursos necesarios para ofrecer programas de alta calidad y promover el desarrollo de talentos locales.

La construcción de un teatro y/o auditorio en el municipio de Cota brinda un escenario adecuado para la presentación de espectáculos culturales y artísticos, así como eventos comunitarios. Este espacio no solo fomentará la apreciación del arte y la cultura, sino también la creación de nuevas obras y producciones locales. Implementar una estrategia para poner en circulación contenidos culturales del municipio, así como formular y adoptar un plan de formación artística en las escuelas de arte y cultura, asegura que la creatividad y el talento local se proyecten a nivel nacional e internacional, y que los programas de formación se ajusten a las necesidades y aspiraciones de los artistas emergentes en Cota.

Brindar capacitación a agentes culturales del municipio y otorgar estímulos económicos a estos agentes fortalece el tejido cultural local, incentivando la profesionalización y el desarrollo de proyectos artísticos y culturales innovadores. Realizar anualmente eventos de promoción de actividades culturales y artísticas, así como implementar la estrategia "Red de bibliotecas públicas - Con el poder de la Gente LEO", garantiza que la cultura y el arte sean accesibles para todos los habitantes de Cota, promoviendo la inclusión y el enriquecimiento cultural de la comunidad.

Formular e implementar proyectos como "El Parque Renace" y estrategias como "Renacer del Patrimonio" y el Plan Decenal de Cultura, contribuyen al fortalecimiento del patrimonio cultural y la identidad local, fomentando el orgullo y la participación ciudadana

en la preservación y promoción de la cultura y el arte en el municipio de Cota.(…)

METAS A IMPACTAR

Como resultado de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal "Con el poder de la gente, Cota renace 2024 - 2027", cuya estructura estratégica se basa en cinco ejes, la presente contratación enmarca el cumplimiento del primer eje denominado como: "Calidad De Vida Para Renacer" que tiene como objetivo implementar:

PLAN DE DESARROLLO	CON EL PODER DE LA GENTE COTA RENACE 2024-2027
DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUDES
DIMENSIÓN ESTRATÉGICA	3-CALIDAD DE VIDA PARA RENACER
PROGRAMA	3301- PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS
META	174- Realizar anualmente veintiún (21) eventos de promoción de actividades culturales y artísticas
ACTIVIDAD 1	LLEVAR A CABO LA REALIZACION DEL XIX VERSION DEL CONCURSO NACIONAL REY DEL REQUINTO
ACTIVIDAD 2	LLEVAR A CABO LA REALIZACION DEL MES CULTURAL QUOTA MAS DE UN SIGLO DE HISTORIA Y TIEERA BUENA.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

FESTIVAL DE LA HORTALIZA

HISTORIA DE LAS FERIAS Y FIESTAS CELEBRADAS HASTA EL AÑO 2024
30 AÑOS DE TRADICION

En el año 1996 mediante el Acuerdo Municipal N° 17 de julio 19 de 1996 "**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LAS FESTIVIDADES DEL MUNICIPIO DE COTA**". Se Institucionalizó la Festiva de la Hortaliza que se constituye en patrimonio cultural y de atracción turística del Municipio.

En la siguiente tabla se relata la historia desde el año 1996 hasta el 2024 de las Ferias y Fiestas de la Hortaliza, donde conoceremos las diferentes agrupaciones que animaron con su música, el segundo puente del mes de agosto de cada año.

29 AÑOS DE HISTORIA DE LAS FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA
AÑO 1996 PRIMERAS FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

Se llevaron a cabo en el mes de agosto, durante los días 16, 17, 18 y 19 de 1996 “La Voluntad de mi pueblo se hizo realidad” durante este año se Institucionalizó en la administración del señor alcalde NESTOR GONZALEZ ROMERO las “FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA”, mediante Acuerdo Municipal N° 17 de julio 19 de 1996, “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LAS FESTIVIDADES DEL MUNICIPIO DE COTA”. Presidente del Concejo Municipal Sr. MIGUEL ANTONIO CLAVIJO FLOREZ.

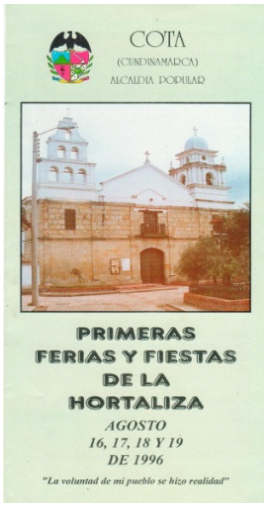

ORQUESTAS POR
CORTESIA DE POSTOBON, BAVARIA Y LEONA

AÑO 1997: II FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

Se llevaron a cabo en el mes de agosto, durante los días 15, 16 ,17 y 18 de agosto “La Voluntad de mi pueblo se hizo realidad”, alcalde NESTOR GONZALEZ ROMERO. Presidente del Concejo Municipal MANUEL ALFREDO BONILLA TRIVIÑO.

ORQUESTAS POR
CORTESIA DE BAVARIA Y LEONA

AÑO 1998: III FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

Se llevaron a cabo en el mes de agosto, durante los días 14,15, 16 y 17, Alcalde JORGE ISAAC COLORADO GARCIA. (Q.E.P.D.) Presidente del Concejo Municipal NESTOR EDUARDO CANO GARZON.

ORQUESTAS
Gestionadas por Comité Organizador

Orquesta “La Gran Familia”

AÑO 1999: IV FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

Se llevaron a cabo en el mes de agosto, durante los días 13, 14, 15 y 16 (Surtió una modificación en la administración del señor Alcalde JORGE ISAAC COLORADO GARCIA (Q.E.P.D.) mediante Acuerdo Municipal N° 09 de julio 14 de 1999. “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO N° 17 de julio 19 de 1996 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LAS FESTIVIDADES DEL MUNICIPIO DE COTA”). Presidente del Concejo LUIS ORLANDO CIFUENTES GARCIA.

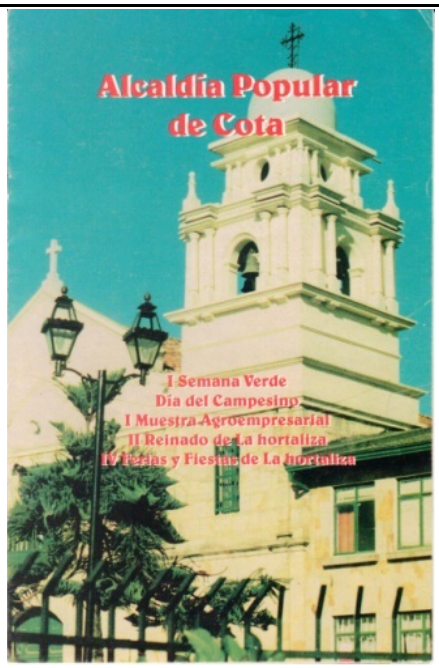

ORQUESTAS
Lanzamiento de la Orquesta Juvenil de Cota dirigida por el Maestro Juan Carlos Nieto.
La gran Familia

AÑO 2000:V FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

Se llevaron a cabo en el mes de agosto, durante los días 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 Y 21 Alcalde JORGE ISAAC COLORADO GARCIA. Q.E.P.D. Presidente del Concejo FARY JACQUELINE MALAVER.

ORQUESTAS
Orquesta Municipal Juvenil de Cota
Los Hispanos
Los Querendones del Vallenato
Los ocho de Colombia
Los Tupamaros
La gran Familia

AÑO 2001: VI FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

Se llevaron a cabo en el mes de agosto, durante los días 17,18,19 y 20 (Surtió una modificación en la administración del señor alcalde NESTOR GONZALEZ ROMERO mediante Acuerdo Municipal N° 08 de mayo 16 de 2001 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 09 DE 1999, SE REGLAMENTA LAS FESTIVIDADES DEL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES). Presidente del Concejo JOSÉ DIÓGUENEZ ROMERO.

"Orquesta la gran "Realeza"
"Orquesta Internacional Nort Band"

AÑO 2002: VII FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

Se llevaron a cabo en el mes de agosto, durante los días 16, 17, 18 y 19, alcalde NESTOR GONZALEZ ROMERO presidente del Concejo JOSÉ ARTURO MORTIGO

Orquestas patrocinadas por cervecería Águila y Leona.

AÑO 2003: VIII FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

Se llevaron a cabo en el mes de agosto durante los días 15, 16, 17 y 18 alcalde NESTOR GONZALEZ ROMERO presidente del Concejo NÉSTOR ORLANDO GUITARRERO SANCHEZ.

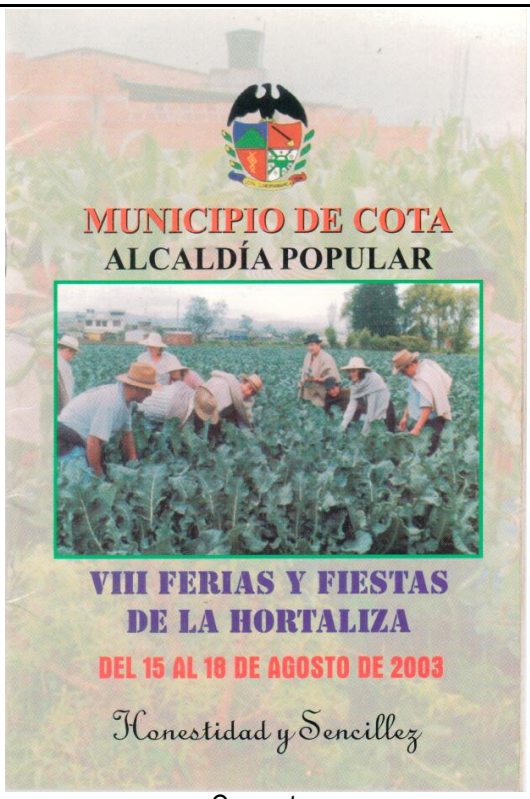

Orquestas
Juvenil de Cota
Tecno Tropical Band
La reforma

AÑO 2004: IX FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

Se llevaron a cabo en el mes de agosto, durante los días 13, 14, 15 y 16, Alcalde LUIS EDUARDO CASTRO GALINDO. Presidente del Concejo CESAR JOAQUIN CASTILLO.

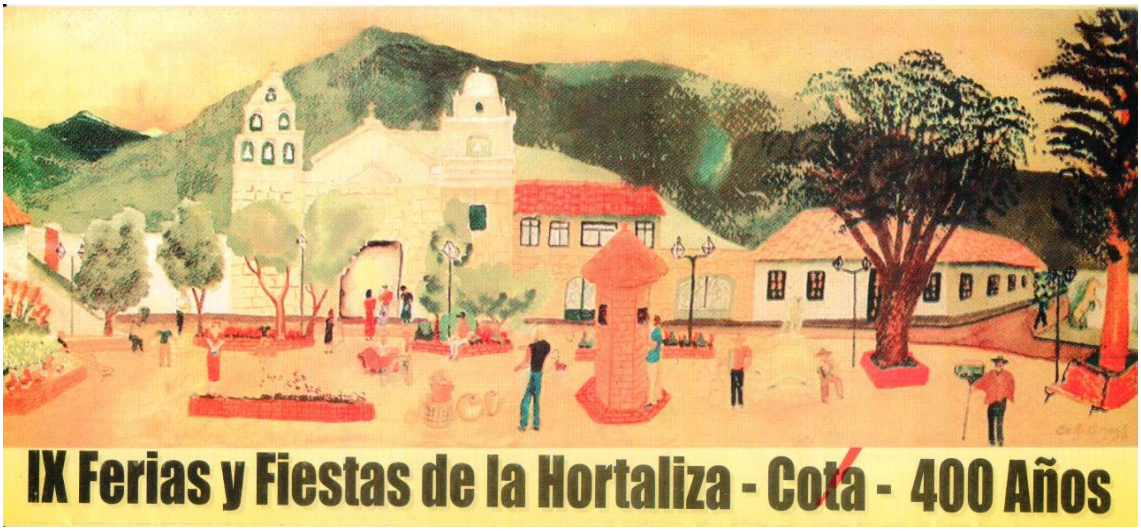

"Sensacional Orquesta Los Exclusivos de Alex".

AÑO 2005: X FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

Se llevaron a cabo en el mes de agosto, durante los días 12, 13, 14 y 15, alcalde LUIS EDUARDO CASTRO GALINDO. Presidente del Concejo LUIS ORLANDO CIFUENTES GARCIA.

"Orquestas gestionadas por el comité organizador"

AÑO 2006: XI FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

Se llevaron a cabo en el mes de agosto durante los días 11, 12, 13 y 14 Alcalde LUIS EDUARDO CASTRO GALINDO. Presidente del Concejo FRANCISCO URIEL PINILLA.

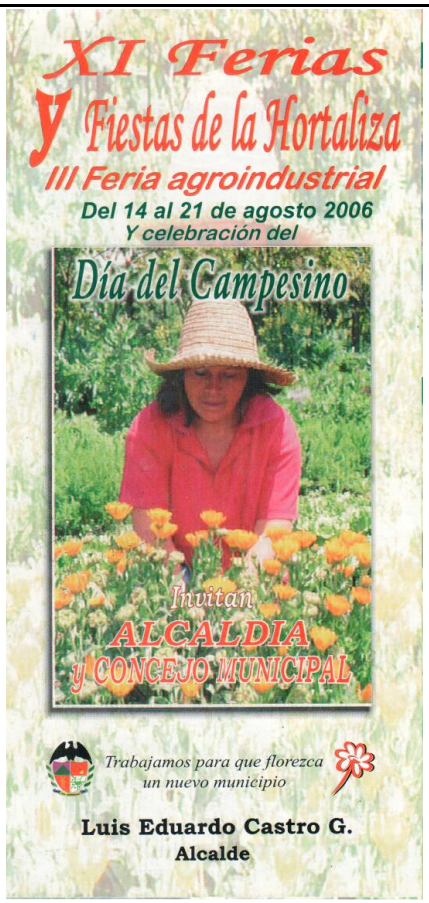

"Orquestas gestionadas por el comité organizador"

AÑO 2007: XII FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

Se llevaron a cabo en el mes de agosto, durante los días 17, 18, 19 y 20, Alcalde LUIS EDUARDO CASTRO GALINDO. Presidente del Concejo MARIO RICARDO SEGURA

ORQUESTAS
"Los 50 de Joselito"
"Fuego"
"Los Corraleros de Majagual"

AÑO 2008: XIII FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

Se llevaron a cabo en el mes de agosto, durante los días 15, 16, 17 Y 18, Alcalde NESTOR ORLANDO GUITARRERO SANCHEZ. Presidente del Concejo LIDA MILENA MONROY

"Orquestas gestionadas por el comité organizador"

AÑO 2009:XIV FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

Se llevaron a cabo en el mes de agosto, durante los días 14, 15, 16 Y 17. (Surtió una modificación en la administración del señor Alcalde NESTOR ORLANDO GUITARRERO SANCHEZ mediante Acuerdo Municipal N° 09 de mayo 22 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DE INTERES CULTURAL ALGUNAS FESTIVIDADES DEL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"). Presidente del Concejo MIGUEL ALBINCI CALDERON.

"Orquestas gestionadas por el comité organizador"

AÑO 2010: XV FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

Se llevaron a cabo en el mes de agosto, durante los días 13, 14, 15 Y 16. (Surtió una modificación en la administración del señor Alcalde NESTOR ORLANDO GUITARRERO SANCHEZ, mediante Acuerdo Municipal N° 09 de junio 15 de 2010.

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y SE ADICIONA UN PARÁRAFO AL ARTÍCULO TERCERO, DEL ACUERDO 09 DEL 22 DE MAYO DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DE INTERES CULTURAL ALGUNAS FESTIVIDADES DEL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"). Presidente del Concejo ANDRES ESLAVA VERDUGO.

ORQUESTAS y GRUPOS MÚSICALES
"Evolución" del Municipio de Cota
"Sol Caribe"
RIKARENA (Rep. Dominicana)
Música popular: Pedro Clavijo con su mariachi del Municipio de Cota

AÑO 2011: XVI FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

Se llevaron a cabo en el mes de agosto, durante los días 12, 13, 14 y 15, Alcalde NESTOR ORLANDO GUITARRERO SANCHEZ. Presidente del Concejo LUIS ALFREDO CALDERON.

ORQUESTAS
"Los Hispanos"
"Gus&Betto"
"Los 50 e Joselito"
"La nueva ola Vallenata"
"Fruko y Sus Tesos"
"J`Balvin"

AÑO 2012: XVII FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

Se llevaron a cabo en el mes de agosto, durante los días 17, 18, 19 y 20, Alcalde CAMPO ALEXANDER PRIETO GARCIA. Presidente del Concejo EDUARDO PARRA BOGOYA.

"Orquestas gestionadas por el comité organizador"

AÑO 2013: XVIII FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

Se llevaron a cabo en el mes de agosto, durante los días 16, 17, 18 y 20, surtió una modificación en la administración del señor Alcalde CAMPO ALEXANDER PRIETO GARCIA mediante Acuerdo Municipal N° 1000-02-10 de 29 de julio 2013 "POR EL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO N° 09 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES). Presidente del Concejo VICTOR MANUEL TIBAQUICHA BALCERO.

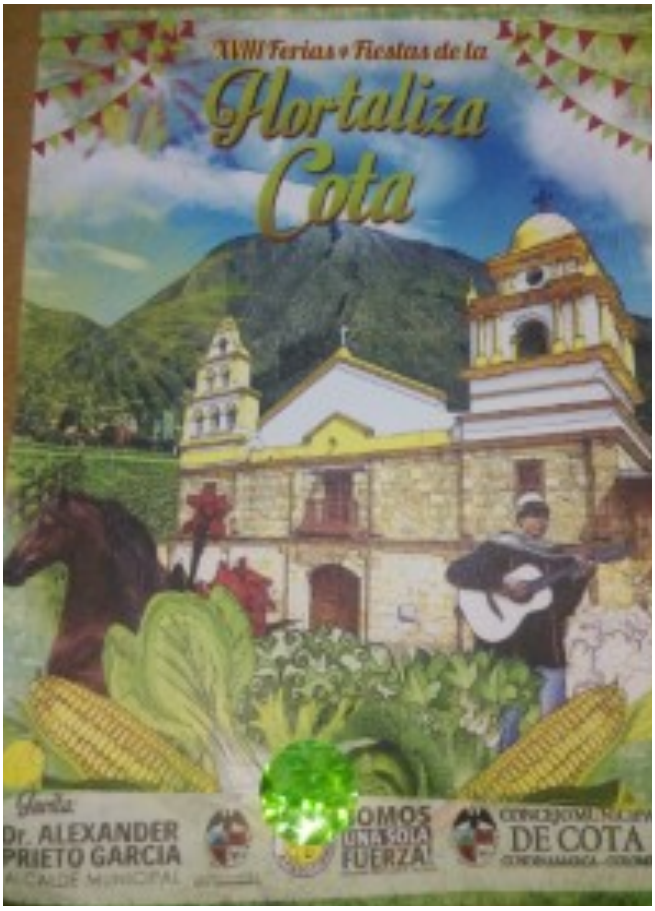

ORQUESTAS
BIP
EVOLUCIÓN, del Municipio de Cota
PREMIUM
LOS HIJOS DEL VIEJO MIGUE
LA BILLOS CARACAS BOY
PECHI CASTRO
PAOLA JARA
PEDRO CLAVIJO, del Municipio de Cota
PIPE CALDERON
MICKEY TAVARES
CULTURA Y CARRANGA, del Municipio de Cota

AÑO 2014: XIX FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

Se llevaron a cabo en el mes de agosto, durante los días 10, 11, 12 Y 13 (Surtió una modificación en la administración del señor Alcalde CAMPO ALEXANDER PRIETO GARCIA mediante acuerdo municipal N° 1000-02-11 de 12 de agosto 2014 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 09 DEL 15 DE JUNIO DE 2010", POR EL CUAL SE MODIFICÓ PARCIALMENTE Y SE ADICIONÓ UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO TERCERO, DEL ACUERDO 09 DEL 22 DE MAYO DE 2009). Presidente del Concejo ROBERTO RODRIGUEZ CONTRERAS.

ORQUESTAS

"LOS QUE SON ORQUESTA" del Municipio de Cota.
"CHIQUI BUENO" del Municipio de Cota.
"EVOLUCIÓN" del Municipio de Cota.
"SON CHIPO" del Municipio de Cota.
"DIVAS ORQUESTA"
"KANARIO VALLENATO"
"ALCI ACOSTA"
"CULTURA Y CARRANGA" del Municipio de Cota.
"LOS 4 DE BELÉN"
"BANDA PARRANDA"
"MALUMA"
"SON DE FIESTA"
"CHUY LUVIANO"
"PETER MANJARRES"
"LATIN BROTHER"

AÑO 2015:XX FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

Se llevaron a cabo en el mes de agosto, durante los días 14, 15, 16 Y 17, Alcalde CAMPO ALEXANDER PRIETO GARCIA. Presidente del Concejo JÓSE JAIRO ROJAS TRIVIÑO.

ORQUESTA
“PASTOR LOPEZ”
“SILVESTRE DANGOND”
“DARIO GÓMEZ”
“ALQUIMIA”
“BONNY CEPEDA”
“KEVIN FLOREZ”
“ALKILADOS”
“CHECO ACOSTA”
“ALQUIMIA”
“LOS HISPANOS”
“KONTRAVIA”
“DITTO”
“SON CHIPO” del Municipio de Cota.
“EVOLUCIÒN” del Municipio de Cota.
“LOS QUE SON ORQUESTA” del Municipio de Cota.

AÑO 2016:XXIFERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

Se llevaron a cabo en el mes de agosto, durante los días 12, 13, 14 Y 15 Alcalde, CARLOS JULIO MORENO GÓMEZ. Presidente del Concejo PABLO VIRGILIO GONZÁLEZ ROMERO.

ORQUESTAS
"EVOLUCIÓN" del Municipio de Cota.
"PACHANGA"
"CARIBEAN KLANK" del Municipio de Cota.
"SON CHIPO" del Municipio de Cota.

YOLANDA RAYO, AIDA MORALES Y MAJIDA ISSA
DJ ANIMADOR ESTUDIO 54
"EL PUMA DEL VALLENATO"
"JHON ALEX CASTAÑO"
"PIPE PELAEZ"
"ANDY RIVERA"
"LOS ALFA 8"
"JHOAN OSPINA"
"MAURO CASTILLO"

AÑO 2017 XXII FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

Se llevaron a cabo en el mes de agosto, durante los días 18, 19, 20 Y 21, Alcalde CARLOS JULIO MORENO GÓMEZ. Presidente del Concejo ANDRÉS ESLAVA VERDUGO

ORQUESTAS

AÑO 2018 XXIII FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA

XXIII
Ferias y Fiestas
HORTALIZA
COTA
2018
17, 18, 19 Y 20 DE AGOSTO - CARLOS MORENO - ALCALDE

AÑO 2019 XXIV FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA.

ORQUESTA
RUTA 21 del municipio de Cota – Cundinamarca
Bryan Steven
Aldemar
Kevin Flórez
Luisa Bonilla
Dj Sebastián León
Jorge Celedón
Dragón Rojo (de Dragón y Caballero)
Rikarena
Jhonny Rivera
Orquesta Evolución
Jimmy Saurith Rey Vallenato
Pedro Clavijo
Tigres del Norte

AÑO 2020 FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA
VIRTUALES

Con ocasión a la PANDEMIA COVID 19, las ferias y fiestas del año 2020, fueron desarrolladas de forma virtual.

FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA
2021

FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA 2022

VIERNES: 12 DE AGOSTO Artistas Invitados

DIEGO GRANADOS GMC (URBANO)
EL PEDAZO (URBANO)
JACHA (URBANO)
BRUTAL STYLE (URBANO)
HERMANOS POLANCO (VALLENATO)
LEONARDO FAVIO (TRIBUTO)
SALSABOR
ALVARITO EL DESPECHADO
DANNY MARIN (TROPICAL)
DAVID KING (URBANO)
HERMANOS POLANCO (VALLENATO)
LEONARDO FAVIO (TRIBUTO)
SALSABOR
ALVARITO EL DESPECHADO
DANNY MARIN (TROPICAL)
DAVID KING (URBANO)

SABADO: 13 DE AGOSTO Artistas Invitados

SASHA(POPULAR)
ALAN RAMIREZ
LUIS MIGUEL (POPULAR)
ORQUESTA DE LUCHO BERMUDEZ Y BANDA SINFONICA ESPECIAL DE COTA
EVOLUCIÓN ORQUESTA

LOS ALFA 8
DJ ANDREX DAVID CRUZ
VALANTAIN (URBANO)
DOMINGO 14 DE AGOSTO Artistas Invitados

LA FISKALIA (Rock)
DKBZA (ROCK)
FABRI RAMIREZ
KELLY CARDENAS (POPULAR)
DJ CHARLY BROTEHER
HERENCIA DE TIMBIQUÍ
MC TROCKA (URBANO)
SON C HIPO ORQUESTA
RIKARENA
LA BANDAPARRANDA
PAOLA TRIVIÑO (CANTANTE CROSSOVER)
LUNES 15 DE AGOSTO Artistas Invitados

BANDA FIESTERA LA DE SI
LAS BELLAS DEL SWING (ORQUESTA)
JOSE RINCON (POPULAR)
LA 33
OMAR MORA Y LOS INSACIABLES (BANDA)
LOS RAYOS DE MEXICO
OMAR GELES
ANDREX DJ
TUPAMAROS ORQUESTA
RUTA 21 ORQUESTA

FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA 2023

Las **XXVIII Ferias y Fiestas de la Hortaliza 2023**, celebradas en Cota durante cuatro días, del **18 al 21 de agosto**, reunieron a la comunidad local y visitantes en torno a una programación repleta de tradición campesina y diversiones populares. El evento incluyó actividades emblemáticas como el **desfile de carrozas**, el tradicional **Reinado de la Hortaliza**, así como presentaciones culturales y musicales con artistas municipales, nacionales e internacionales.

Paralelamente, se desarrollaron numerosos concursos tradicionales y juegos autóctonos que reforzaron la identidad cultural de la región. Entre ellos: cogido y pelado de espinaca, carrera de Bici-Arte, concurso de mejor gallina y gallo campesinos, identificación de especies nativas, pelado de papa, comedor de cotudos, senderismo campesino, baile pirulino, muñeca campesina, competencias de tractor, Rajaleñas, entre otros.

La agenda incluyó también programación musical diversa, con artistas como Jorge Celedón, Los Graduados, Jhonny Rivera, Rikarena, y agrupaciones locales como Banda San Chipó y Rikarena, quienes ofrecieron conciertos durante la noche en el Campus Municipal

FERIAS Y FIESTAS DE LA HORTALIZA 2024

El impacto cultural de las XXIX Ferias y Fiestas de la Hortaliza 2024, realizadas en el municipio de Cota, Cundinamarca, se reflejó en la generación de espacios de encuentro, identidad y expresión artística para la comunidad. El objetivo principal del evento fue promover la cultura local a través de una programación artística y cultural diversa, financiada con recursos de la Ley de Espectáculos Públicos (LEP), lo cual permitió visibilizar el talento cotense, fortalecer el tejido social e impulsar la participación ciudadana en torno a las expresiones culturales propias del territorio.

- En el área de música, participaron **360 artistas locales**, distribuidos durante los cuatro días del evento, incluyendo conciertos el viernes (75 artistas), sábado (107), domingo (73) y lunes festivo (105).
- En danza, se contó con **9 agrupaciones** y un solista, sumando aproximadamente **150 artistas**, destacando el Festival de Danza realizado el lunes 19 de agosto.
- En teatro, intervinieron **5 agrupaciones con 23 artistas**, ofreciendo programación continua de alta calidad durante tres días. En la categoría de magia, se presentó un artista local con una propuesta de ilusionismo innovadora y muy bien acogida por el público.
- En el componente interdisciplinar, participaron **5 agrupaciones** con un total de **160 artistas**, con formatos que integraron música, danza, teatro y visuales, sobresaliendo el Desfile de Carrozas y Comparsas, con 70 artistas locales en escena.

La proyección de aforo durante las XXIX Ferias y Fiestas de la Hortaliza 2024 se estimó en los 73.110 asistentes a lo largo de los cuatro días de programación, evidenciando el posicionamiento del evento como uno de los más relevantes del calendario cultural y turístico del municipio de Cota.

FECHA	PROYECCIÓN AFOROS
viernes 16	14850
sabado 17	18360
domingo 18	21250
lunes 19	18650
TOTAL	**73110**

En términos culturales, el festival fortaleció la identidad local, promovió el sentido de pertenencia, generó oportunidades de circulación para artistas del municipio y permitió la apropiación del espacio público como escenario artístico. La combinación entre lo tradicional y lo contemporáneo, y la inclusión de distintos grupos poblacionales, contribuyeron al éxito del evento como expresión auténtica del patrimonio cultural cotense.

Impacto económico

Durante los cuatro días del evento, el comercio local experimentó un incremento significativo en ventas, especialmente en los sectores de gastronomía, artesanías, transporte y mercados campesinos. La siguiente gráfica muestra la distribución estimada del impacto económico por sectores.

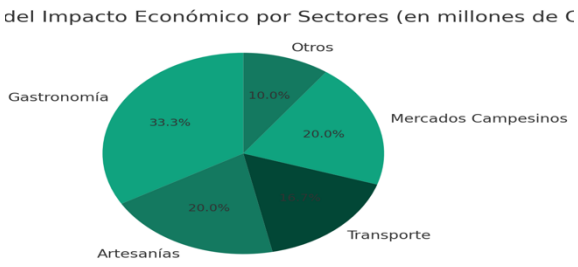

Para dimensionar mejor el impacto económico de las Ferias y Fiestas de la Hortaliza 2024, se comparan los resultados de Cota con los obtenidos en eventos similares de municipios cercanos del departamento de Cundinamarca. La siguiente gráfica

ilustra esta comparación.

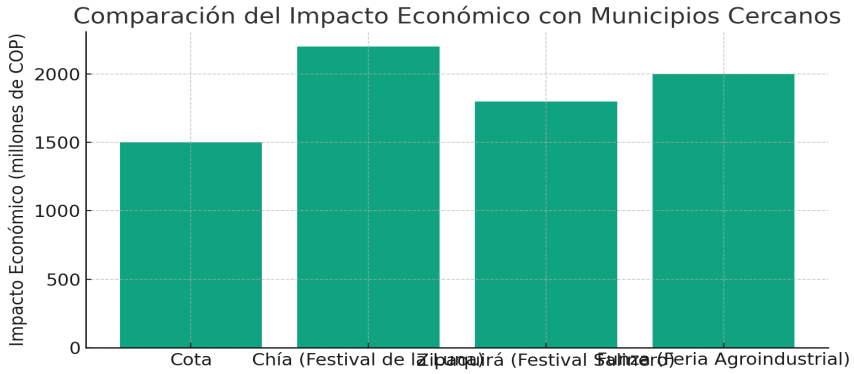

Como se observa, el impacto económico es competitivo en relación con municipios como Funza y Zipaquirá. Esto ratifica la importancia de continuar fortaleciendo esta celebración tradicional como motor de desarrollo económico y cultural.

Las Ferias y Fiestas de la Hortaliza 2024 en Cota generaron un impacto económico positivo en el comercio local, movilizando más de $1.500 millones COP en tan solo cuatro días. El evento no solo fortaleció la economía del municipio, sino que también impulsó la cultura, el turismo y la identidad local. Se recomienda mantener y fortalecer la inversión cultural como estrategia de desarrollo económico territorial.

En conclusión, las XXIX Ferias y Fiestas de la Hortaliza 2024 se consolidaron como un referente regional de gestión cultural participativa, gracias a la articulación entre el gobierno local, los artistas y la comunidad, lo que permitió no solo una ejecución eficiente, sino también el fortalecimiento de los procesos culturales como estrategia de desarrollo y cohesión social. Los resultados obtenidos constituyen un importante insumo técnico, cultural y comunitario para sustentar la declaratoria y consolidación de este evento como Festival Municipal a partir del año 2025, en virtud del alto nivel de participación, la calidad artística, el fortalecimiento de la identidad cultural y la articulación institucional alcanzada. Todo ello evidencia la madurez organizativa del evento y su impacto positivo en la comunidad, lo cual justifica plenamente su reconocimiento formal como Festival de la Hortaliza, con inclusión en el calendario cultural oficial del municipio de Cota.

FESTIVAL DE LA HORTALIZA AÑO 2025

TREINTA AÑOS DE UNA HISTORIA CULTURAL

ACUERDO No. 12 DE 2025

El Festival de la Hortaliza constituyó durante la vigencia 2025 una de las expresiones culturales más representativas del municipio de Cota, tanto por su origen campesino como por su consolidación a lo largo de tres décadas como símbolo de identidad colectiva, integración social, participación comunitaria y preservación del patrimonio cultural inmaterial del territorio.

Este carácter emblemático encuentra fundamento en el Acuerdo Municipal No. 09 de 2009, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 12 de 2025, mediante el cual el Honorable Concejo Municipal declaró las Ferias y Fiestas de la Hortaliza como una manifestación de interés cultural del municipio, reconociendo su importancia para la protección de la idiosincrasia del pueblo cotense y la preservación de las costumbres, tradiciones y expresiones culturales que históricamente han fortalecido el sentido de pertenencia de la comunidad.

En desarrollo de dicho marco normativo, durante la vigencia 2025 la Administración Municipal organizó y ejecutó exitosamente la trigésima (30ª) edición del Festival de la Hortaliza, conmemorando treinta años de una celebración que se ha convertido en uno de los principales referentes culturales del departamento de Cundinamarca.

La programación oficial se desarrolló durante el fin de semana anterior al segundo puente festivo del mes de agosto y se extendió hasta dicho puente festivo, ofreciendo una amplia agenda de actividades culturales, artísticas, musicales, gastronómicas, agrícolas, recreativas y comunitarias. Durante su desarrollo participaron miles de habitantes del municipio, visitantes provenientes de municipios vecinos, turistas nacionales y población del Distrito Capital, consolidando al Festival como uno de los eventos de mayor afluencia y reconocimiento de la región.

La ejecución del Festival fue posible mediante la articulación institucional de capacidades técnicas, operativas, financieras y administrativas, garantizando el desarrollo organizado de cada una de las actividades programadas y el cumplimiento de altos estándares de calidad logística, artística y técnica. La adecuada planeación permitió que la totalidad de la programación se ejecutara de manera satisfactoria, alcanzando los objetivos propuestos en materia de fortalecimiento cultural, participación ciudadana, integración social y promoción turística.

La realización del Festival de la Hortaliza 2025 evidenció que esta celebración constituye una verdadera estrategia de desarrollo territorial, al integrar la protección del patrimonio cultural con el fortalecimiento de la economía local, la promoción del turismo, la participación comunitaria y la dinamización de diversos sectores productivos del municipio, consolidándose como una de las políticas culturales de mayor impacto desarrolladas por la Administración Municipal.

La ejecución del Festival de la Hortaliza 2025 tuvo como propósito fortalecer las expresiones culturales y artísticas

del municipio, preservar las tradiciones campesinas que identifican históricamente a Cota y generar espacios de integración social, recreación y participación ciudadana. Para ello, la Administración Municipal articuló esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros que permitieron desarrollar una programación de alta calidad, garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales trazados para esta importante celebración.

La programación oficial comprendió una amplia agenda de eventos culturales, musicales, artísticos, gastronómicos, agrícolas y recreativos que se desarrollaron de manera continua durante los días del Festival, permitiendo la participación activa de la comunidad y fortaleciendo la apropiación social del patrimonio cultural del municipio.

En desarrollo del Festival se llevó a cabo el **Festival Nacional de Bandas Músico Marciales "Bandas de Paz al Ritmo de la Marcialidad"**, el cual reunió agrupaciones provenientes de diferentes regiones del país, consolidándose como un escenario para el intercambio artístico y cultural entre niños, niñas y jóvenes músicos. Este espacio permitió promover procesos de formación musical, disciplina, trabajo en equipo y excelencia artística, fortaleciendo además el reconocimiento del Festival de la Hortaliza dentro del circuito nacional de bandas músico-marciales.

De igual manera, se realizó el **Festival Nacional e Internacional de Comparsas "Comparsas de Mi Terruño"**, evento que congregó delegaciones nacionales e internacionales que, mediante la danza, el teatro de calle, la música y la puesta en escena de sus manifestaciones tradicionales, enriquecieron la oferta cultural del municipio y fortalecieron el intercambio de experiencias artísticas entre diferentes territorios, permitiendo que la ciudadanía disfrutara de expresiones culturales de gran calidad y diversidad.

Como parte de la programación musical, se desarrolló el **Festival Vallenato**, espacio que reunió destacados artistas y agrupaciones de este género, promoviendo el folclor colombiano y ampliando la diversidad musical del Festival. Asimismo, se realizó el **Encuentro de Música Góspel**, el cual permitió la participación de agrupaciones religiosas y musicales, fortaleciendo espacios de convivencia, integración comunitaria y respeto por la diversidad de expresiones culturales y espirituales presentes en el municipio.

El **Festival Gastronómico** se consolidó como uno de los escenarios de mayor acogida por parte del público asistente, permitiendo la participación de emprendedores, asociaciones campesinas, productores agrícolas, cocineros tradicionales y establecimientos gastronómicos del municipio, quienes exhibieron la riqueza culinaria de Cota y ofrecieron productos elaborados con altos estándares de calidad. Esta actividad impulsó significativamente el consumo local y fortaleció el reconocimiento de la gastronomía como parte integral del patrimonio cultural del municipio.

Uno de los momentos más representativos de la celebración fue la realización del tradicional **Desfile de Carrozas y Comparsas de la Hortaliza**, en el cual las diferentes veredas del municipio presentaron carrozas elaboradas con productos agrícolas y comparsas alusivas a la historia, la identidad campesina y la riqueza productiva de Cota. Este desfile reafirmó el orgullo por las raíces agrícolas del municipio y evidenció el alto nivel de participación comunitaria alcanzado durante el Festival.

Las instituciones educativas oficiales y privadas participaron activamente mediante el **Desfile de Comparsas Estudiantiles**, fortaleciendo los procesos de formación artística, el trabajo colaborativo y el sentido de pertenencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes hacia las tradiciones culturales del municipio, integrando a docentes, padres de familia y comunidad educativa en una actividad de amplio impacto social.

Durante las jornadas nocturnas se realizaron las tradicionales **verbenas populares y conciertos**, que congregaron a miles de asistentes y contaron con la participación de artistas locales, regionales, nacionales e internacionales. De igual forma, se brindó un escenario de circulación artística para los ganadores de la Convocatoria Local de Estímulos a la Producción Artística (LEP), promoviendo el talento local y fortaleciendo la oferta cultural del municipio.

La programación también comprendió la realización del tradicional **Reinado de la Hortaliza**, mediante el cual las diferentes veredas exaltaron el liderazgo de la mujer campesina y promovieron los valores asociados al trabajo agrícola, así como diversos **concursos tradicionales del sector agropecuario**, orientados a reconocer el conocimiento ancestral de los agricultores, incentivar la participación de las comunidades rurales y preservar las prácticas que históricamente han caracterizado la vocación agrícola de Cota.

Como complemento de la oferta cultural se desarrolló la **Noche Parisina**, actividad temática que integró manifestaciones musicales, escénicas y artísticas en un ambiente de gran acogida por parte del público. Igualmente, la **Exposición Equina** reunió ejemplares de alta calidad y expositores provenientes de diferentes municipios, fortaleciendo las tradiciones ecuestres y resaltando la importancia del sector agropecuario dentro del desarrollo económico y cultural del territorio.

Todas estas actividades fueron ejecutadas de manera satisfactoria, dentro de los cronogramas establecidos y bajo adecuados estándares de organización, logística, seguridad y operación, permitiendo que el Festival de la Hortaliza 2025 se consolidara como una de las celebraciones culturales más exitosas desarrolladas por el municipio durante la vigencia y como un referente regional en materia de promoción del patrimonio cultural, participación comunitaria e integración ciudadana.

IMPACTOS Y RESULTADOS ALCANZADOS CON LA EJECUCIÓN DEL FESTIVAL DE LA HORTALIZA 2025

La ejecución del Festival de la Hortaliza 2025 permitió alcanzar de manera satisfactoria los objetivos propuestos por la Administración Municipal en materia de fortalecimiento cultural, preservación del patrimonio inmaterial, participación ciudadana, integración comunitaria y desarrollo territorial, consolidándose como una de las iniciativas culturales de mayor impacto adelantadas por el municipio durante la vigencia.

Los resultados obtenidos evidenciaron que el Festival trascendió la realización de una programación artística y recreativa, convirtiéndose en un verdadero instrumento de desarrollo social, económico y cultural que fortaleció la identidad del municipio y generó beneficios directos para la comunidad.

Desde el punto de vista cultural, el Festival reafirmó el compromiso institucional con la protección de las

manifestaciones tradicionales del municipio, permitiendo preservar costumbres, expresiones artísticas, saberes ancestrales y prácticas campesinas que hacen parte del patrimonio cultural de Cota. La amplia participación de artistas locales, agrupaciones nacionales, comparsas, bandas músico-marciales, instituciones educativas, organizaciones comunitarias y colectivos culturales fortaleció la circulación de bienes y servicios culturales, promovió el intercambio de conocimientos y consolidó escenarios para la apropiación social de la cultura.

En materia de participación ciudadana, el Festival logró integrar a la comunidad alrededor de una celebración que históricamente representa el orgullo de los habitantes de Cota. Niños, jóvenes, adultos, personas mayores, organizaciones sociales, juntas de acción comunal, asociaciones campesinas, instituciones educativas, comerciantes, emprendedores y artistas participaron activamente en las diferentes actividades programadas, fortaleciendo el sentido de pertenencia, la convivencia ciudadana y el reconocimiento de la cultura como un elemento fundamental para el desarrollo del municipio.

Uno de los impactos más significativos se evidenció en el fortalecimiento del turismo local y regional. Durante los días de celebración se registró una importante afluencia de visitantes provenientes de diferentes municipios de Cundinamarca, del Distrito Capital y de otras regiones del país, quienes asistieron atraídos por la calidad de la programación cultural, artística y gastronómica desarrollada en el marco del Festival. Esta amplia concurrencia permitió proyectar una imagen positiva del municipio, incrementando su visibilidad como destino turístico y posicionándolo como uno de los principales referentes culturales de la Sabana de Bogotá.

El incremento en la llegada de visitantes generó efectos positivos sobre la economía del municipio, beneficiando de manera directa a múltiples sectores productivos. El comercio local registró un aumento significativo en la demanda de bienes y servicios, reflejado en un mayor movimiento comercial para restaurantes, cafeterías, establecimientos de comida, hoteles, hospedajes, supermercados, tiendas, transportadores, operadores logísticos, productores agropecuarios, artesanos, emprendedores y demás actividades económicas vinculadas al desarrollo del Festival. Esta dinámica contribuyó a fortalecer la economía local mediante una mayor circulación de recursos y el incremento de las oportunidades comerciales para empresarios y comerciantes del municipio.

Especial relevancia tuvo la participación de productores agrícolas y asociaciones campesinas, quienes encontraron en el Festival un escenario privilegiado para exhibir y comercializar sus productos, dar a conocer la calidad de la producción agrícola del municipio y fortalecer los canales de comercialización de las hortalizas y demás productos cultivados en el territorio. De esta manera, el Festival permitió exaltar la vocación agrícola de Cota, reconocer el esfuerzo de las familias campesinas y generar oportunidades económicas para quienes constituyen uno de los pilares fundamentales del desarrollo rural del municipio.

Así mismo, el Festival impulsó el crecimiento del emprendimiento local, brindando espacios de participación a pequeños empresarios, artesanos, artistas independientes y unidades productivas que pudieron promocionar sus bienes y servicios ante miles de asistentes. Esta interacción fortaleció las redes comerciales, incrementó la visibilidad de los emprendimientos del municipio y estimuló el consumo de productos locales, contribuyendo al fortalecimiento del tejido empresarial y de la economía popular.

Desde la perspectiva institucional, el éxito alcanzado durante la ejecución del Festival reafirmó la capacidad de la Administración Municipal para planificar, coordinar y ejecutar eventos de gran formato, garantizando adecuados niveles de organización, seguridad, logística, operación y atención al público. La articulación entre las diferentes dependencias municipales, organismos de seguridad, entidades de apoyo, artistas, gestores culturales y comunidad permitió desarrollar una celebración ordenada, incluyente y ampliamente reconocida por su calidad organizacional.

Los resultados obtenidos permitieron demostrar que la inversión realizada en el Festival de la Hortaliza produjo beneficios que trascendieron el ámbito exclusivamente cultural, convirtiéndose en una herramienta efectiva para impulsar el desarrollo económico, fortalecer el turismo, promover el emprendimiento, dinamizar el comercio, generar empleo temporal, fortalecer la participación comunitaria y consolidar el posicionamiento institucional del municipio de Cota como un territorio que reconoce la cultura como uno de los principales motores de desarrollo social y económico.

En consecuencia, la exitosa ejecución del Festival de la Hortaliza 2025 confirmó que esta celebración constituye una política pública cultural estratégica para el municipio, cuyos beneficios se reflejan en la preservación del patrimonio cultural, el fortalecimiento de la identidad territorial, la dinamización de la economía local, el incremento del turismo y la consolidación de espacios permanentes de integración ciudadana, razones que evidencian la importancia de garantizar su continuidad y fortalecimiento en las futuras vigencias.

LEGADO E IMPACTO ESTRATÉGICO DEL FESTIVAL DE LA HORTALIZA 2025 PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE COTA

La exitosa ejecución del Festival de la Hortaliza 2025 permitió evidenciar que las inversiones públicas destinadas al fortalecimiento de la cultura generan beneficios que trascienden ampliamente la realización de actividades artísticas y recreativas, al convertirse en instrumentos efectivos para promover el desarrollo integral del territorio, fortalecer la cohesión social, dinamizar la economía local y consolidar procesos permanentes de apropiación del patrimonio cultural.

El Festival reafirmó su condición de principal escenario para la preservación de la identidad histórica y campesina del municipio, permitiendo que las nuevas generaciones conocieran, valoraran y difundieran las tradiciones que durante décadas han caracterizado a Cota como un territorio de vocación agrícola, profundamente ligado al trabajo de la tierra y al cultivo de hortalizas. La participación activa de las veredas, las instituciones educativas, los artistas locales, los productores agropecuarios y las organizaciones sociales fortaleció la transmisión intergeneracional de conocimientos, costumbres y expresiones culturales que constituyen parte esencial del patrimonio inmaterial del municipio.

Igualmente, el Festival contribuyó al fortalecimiento de la apropiación social del espacio público como escenario para el encuentro ciudadano, la convivencia pacífica y la participación comunitaria. Las actividades desarrolladas propiciaron espacios de integración entre habitantes urbanos y rurales, familias, niños, jóvenes, personas mayores y visitantes, promoviendo el respeto por la diversidad cultural y consolidando vínculos de solidaridad alrededor de

una celebración que pertenece a toda la comunidad cotense.

Desde la perspectiva económica, el Festival confirmó que la cultura constituye un importante motor de desarrollo para el municipio. La alta afluencia de visitantes incrementó significativamente la demanda de bienes y servicios durante los días de celebración, favoreciendo la actividad comercial y beneficiando a establecimientos gastronómicos, hoteles, hospedajes, cafeterías, comercios, transportadores, productores agrícolas, artesanos, emprendedores y prestadores de servicios turísticos. Este comportamiento permitió una mayor circulación de recursos dentro del municipio y fortaleció la capacidad productiva de múltiples sectores económicos que encontraron en el Festival una oportunidad para ampliar sus ingresos y consolidar sus actividades comerciales.

El desarrollo del Festival también permitió fortalecer la promoción del municipio como destino turístico de carácter cultural. La diversidad de su programación, la calidad de los eventos desarrollados, la amplia participación ciudadana y la adecuada organización institucional contribuyeron a proyectar una imagen positiva de Cota a nivel regional y departamental, incrementando su reconocimiento como un municipio que protege su patrimonio cultural y promueve espacios de encuentro alrededor de sus tradiciones. Este posicionamiento fortalece las posibilidades de atraer nuevos visitantes, incentivar la inversión en actividades relacionadas con el turismo y consolidar una oferta cultural permanente que contribuya al desarrollo sostenible del territorio.

Otro de los resultados estratégicos derivados de la ejecución del Festival fue el fortalecimiento de los procesos de circulación artística y de apoyo al talento local. La participación de artistas del municipio, gestores culturales, agrupaciones musicales, comparsas, colectivos artísticos y beneficiarios de las convocatorias de estímulos permitió visibilizar la riqueza creativa existente en Cota, generando escenarios para la difusión de sus expresiones culturales y ampliando las oportunidades de participación dentro de la vida cultural del municipio.

Así mismo, el Festival fortaleció la articulación entre la Administración Municipal, las comunidades rurales, las organizaciones sociales, las instituciones educativas, el sector productivo y los diferentes actores culturales del territorio, consolidando un modelo de trabajo colaborativo que facilitó la ejecución de una programación diversa, incluyente y representativa de la identidad municipal. Esta articulación institucional constituye un activo estratégico para la realización de futuras ediciones del Festival y para el desarrollo de otras iniciativas orientadas al fortalecimiento de la cultura y la participación ciudadana.

La experiencia obtenida durante la ejecución del Festival de la Hortaliza 2025 permitió además consolidar capacidades institucionales en materia de planeación, coordinación, logística, gestión de eventos culturales, manejo de públicos, articulación interinstitucional y administración de recursos públicos, fortaleciendo la gestión administrativa del municipio y generando conocimientos que servirán como base para optimizar las futuras versiones de esta celebración.

En ese contexto, el Festival de la Hortaliza 2025 no solo cumplió con los objetivos para los cuales fue concebido, sino que superó su condición de evento anual para consolidarse como una estrategia permanente de fortalecimiento cultural, desarrollo económico, promoción turística, integración social y construcción de identidad territorial. Los resultados alcanzados evidencian que la continuidad de esta celebración representa una decisión

coherente con los principios de eficiencia, eficacia e interés general que orientan la gestión pública, en la medida en que permite mantener y ampliar los beneficios sociales, culturales y económicos generados en favor de la comunidad.

Por todo lo anterior, la experiencia exitosa obtenida con la ejecución del Festival de la Hortaliza 2025 constituye un antecedente institucional sólido que demuestra la importancia de continuar fortaleciendo esta política pública cultural, garantizando su permanencia como una de las principales estrategias para la protección del patrimonio cultural, el impulso al turismo, la dinamización de la economía local, la promoción del talento artístico y la consolidación de Cota como un referente cultural, agrícola y turístico del departamento de Cundinamarca

JUSTIFICACION TECNICA

LA MANIFESTACIÓN CULTURAL COMO EXPRESIÓN SUPERIOR DE LA IDENTIDAD COLECTIVA, DEL PATRIMONIO SOCIAL Y DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS

Las sociedades no se construyen únicamente mediante la organización política del Estado, el desarrollo de su infraestructura, el crecimiento de la economía o la expedición de normas jurídicas. La verdadera existencia de una comunidad trasciende la estructura institucional que la gobierna y encuentra su fundamento en aquellos elementos inmateriales que permiten a sus habitantes reconocerse como parte de una misma historia, compartir un mismo legado, identificarse con un territorio y proyectar colectivamente una visión de futuro.

Antes de existir las instituciones, antes incluso de la consolidación de los Estados modernos, las comunidades ya encontraban en sus tradiciones, en sus costumbres, en sus celebraciones, en sus rituales colectivos, en sus formas de producción, en sus expresiones artísticas y en sus manifestaciones populares los mecanismos mediante los cuales fortalecían su cohesión social y aseguraban la continuidad de su existencia como pueblo. La cultura nació mucho antes que la organización estatal; fue precisamente la cultura la que permitió que los primeros grupos humanos desarrollaran identidad, cooperación, sentido de pertenencia y formas de organización social que posteriormente dieron origen a las estructuras políticas y jurídicas contemporáneas.

La historia de la humanidad demuestra que ningún pueblo ha logrado perdurar exclusivamente por la fortaleza de sus instituciones. Las civilizaciones permanecen en el tiempo porque logran conservar aquello que las hace únicas; porque transmiten a las nuevas generaciones su memoria colectiva, sus conocimientos, sus símbolos, sus prácticas sociales y los elementos que constituyen su identidad. Cuando una comunidad pierde su cultura, pierde progresivamente su capacidad para reconocerse a sí misma; pierde la memoria de su origen, debilita sus vínculos sociales y termina diluyendo aquellos rasgos que la diferenciaban de

los demás pueblos.

En consecuencia, la cultura no constituye un elemento accesorio del desarrollo social. Es, por el contrario, una condición indispensable para la existencia misma de las comunidades. A través de ella se construyen los imaginarios colectivos, se fortalecen los valores compartidos, se consolidan las relaciones de solidaridad, se transmiten los conocimientos ancestrales y se preservan aquellas prácticas que permiten mantener viva la identidad de los territorios frente a los constantes procesos de transformación económica, tecnológica y social que caracterizan al mundo contemporáneo.

Las manifestaciones culturales representan la expresión más visible y dinámica de esa identidad colectiva. Constituyen escenarios donde la memoria deja de ser un concepto abstracto para convertirse en una experiencia compartida por toda la comunidad. En ellas convergen la historia, el patrimonio, la tradición, el arte, la música, la gastronomía, la producción agrícola, la oralidad, las expresiones populares, los oficios ancestrales, la creatividad, la innovación y el sentido de pertenencia que identifica a una población con su territorio.

Cada manifestación cultural constituye un patrimonio vivo. Su valor no depende únicamente de su antigüedad ni del número de personas que participan en ella, sino de la capacidad que posee para mantener unidos a los miembros de una comunidad alrededor de aquellos elementos que históricamente han construido su identidad. Allí se encuentran el pasado, el presente y el futuro de una sociedad: el pasado, porque conserva la memoria de quienes la edificaron; el presente, porque fortalece la cohesión de quienes actualmente la integran; y el futuro, porque garantiza que las nuevas generaciones reciban un legado cultural que podrán preservar, enriquecer y transmitir.

Las manifestaciones culturales constituyen, además, uno de los más poderosos mecanismos de integración social. En ellas desaparecen las diferencias económicas, generacionales, políticas o territoriales para dar paso a espacios donde la comunidad participa como un solo cuerpo social. Niños, jóvenes, adultos mayores, artistas, campesinos, empresarios, estudiantes, instituciones, organizaciones comunitarias y visitantes convergen alrededor de un mismo propósito: celebrar aquello que los identifica como parte de una misma colectividad. Esa capacidad integradora convierte a la cultura en uno de los principales instrumentos para fortalecer el tejido social, promover la convivencia pacífica y consolidar procesos permanentes de participación ciudadana.

La cultura también constituye un motor de desarrollo económico. Lejos de representar un gasto público destinado exclusivamente al entretenimiento, las manifestaciones culturales generan importantes dinámicas económicas que benefician a múltiples sectores productivos. El turismo, la gastronomía, el comercio, el transporte, el sector hotelero, la producción artesanal, la economía campesina, los emprendedores, los artistas y los prestadores de servicios encuentran en estos escenarios oportunidades reales para fortalecer su actividad económica, ampliar sus mercados y generar nuevos ingresos. La experiencia demuestra que los territorios que invierten en cultura fortalecen simultáneamente su competitividad, su capacidad turística y su desarrollo económico sostenible.

Desde la perspectiva territorial, las manifestaciones culturales cumplen una función aún más trascendental. En un contexto marcado por la acelerada urbanización, la expansión industrial, la globalización económica y la transformación constante de las dinámicas sociales, preservar la cultura significa preservar la esencia misma del territorio. Allí donde los procesos de modernización pueden generar el riesgo de homogeneizar las identidades locales, las manifestaciones culturales actúan como un mecanismo de equilibrio, recordando permanentemente el origen, la historia y las raíces sobre las cuales fue construida cada comunidad.

En consecuencia, proteger una manifestación cultural no significa simplemente organizar un evento periódico. Significa preservar

la memoria viva de un pueblo; fortalecer los lazos que unen a sus habitantes; reconocer el valor de quienes construyeron su historia; dignificar los saberes tradicionales; consolidar la participación ciudadana; estimular la economía local; promover el turismo; fortalecer el sentido de pertenencia; proyectar la identidad territorial hacia el futuro y garantizar que el desarrollo económico nunca implique el abandono del patrimonio cultural que constituye la esencia misma de la comunidad.

Por ello, toda administración pública que asume la responsabilidad de proteger sus manifestaciones culturales no solo cumple un mandato constitucional y legal. Cumple, ante todo, un deber histórico con las generaciones presentes y futuras, al garantizar que el progreso material del territorio avance de manera armónica con la preservación de aquellos valores culturales que le otorgan significado, identidad y continuidad a la existencia misma de la comunidad.

Es bajo esta comprensión integral de la cultura que debe entenderse la actuación del Municipio de Cota. La protección de sus manifestaciones culturales no responde únicamente al cumplimiento de una obligación normativa; constituye una decisión estratégica orientada a preservar la identidad histórica de un territorio que, aun en medio de profundos procesos de transformación urbana, industrial y económica, continúa encontrando en sus tradiciones, en su vocación agrícola y en la participación activa de su comunidad el principal fundamento de su identidad colectiva y de su proyecto de desarrollo para las generaciones futuras.

LA MANIFESTACIÓN CULTURAL COMO INSTRUMENTO DE DESARROLLO HUMANO, COHESIÓN SOCIAL Y TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL

Una sociedad que protege sus manifestaciones culturales no solamente conserva su pasado; construye las condiciones necesarias para garantizar su permanencia como comunidad organizada y fortalece los elementos que le permitirán afrontar los desafíos del futuro sin renunciar a aquello que constituye su esencia. La cultura, entendida como patrimonio vivo de una colectividad, deja entonces de ser una expresión exclusivamente simbólica para convertirse en un verdadero instrumento de desarrollo humano, transformación territorial y consolidación institucional.

Durante décadas, el concepto de desarrollo fue asociado casi exclusivamente al crecimiento económico, la industrialización, la infraestructura física o el incremento de la productividad. Sin embargo, la evolución del pensamiento contemporáneo ha demostrado que ninguna sociedad alcanza un desarrollo integral cuando dicho crecimiento ocurre al margen de su identidad, de su memoria histórica y de los vínculos sociales que cohesionan a sus habitantes. El progreso material, por sí solo, resulta insuficiente cuando las comunidades pierden aquello que les permite reconocerse como parte de un mismo proyecto colectivo.

Las manifestaciones culturales cumplen precisamente la función de equilibrar estos procesos de transformación. Mientras el territorio evoluciona desde el punto de vista urbano, económico, tecnológico e institucional, la cultura garantiza la permanencia de aquellos elementos que otorgan continuidad histórica a la comunidad. De esta manera, el desarrollo deja de ser un fenómeno exclusivamente económico para convertirse en un proceso integral donde el crecimiento convive armónicamente con la preservación de la identidad territorial.

Este equilibrio adquiere una importancia aún mayor en municipios que, como Cota, experimentan profundas transformaciones derivadas de su ubicación estratégica, del crecimiento poblacional, de la expansión industrial, del fortalecimiento del sector empresarial y de la constante interacción con el área metropolitana de Bogotá. Estas dinámicas representan oportunidades indiscutibles para el desarrollo económico del municipio; sin embargo, también plantean el reto de evitar que dicho crecimiento produzca un progresivo debilitamiento de la memoria histórica, de las tradiciones campesinas y de los elementos culturales que durante siglos han caracterizado la identidad cotense.

En este contexto, las manifestaciones culturales se convierten en verdaderos mecanismos de equilibrio territorial. Permiten que el

proceso de modernización avance sin desplazar las expresiones históricas de la comunidad; hacen posible que el desarrollo económico fortalezca, y no sustituya, la identidad del territorio; y garantizan que las nuevas generaciones comprendan que el progreso no implica abandonar las raíces que dieron origen al municipio, sino construir el futuro sobre la base de ellas.

La cultura posee además una extraordinaria capacidad para generar cohesión social. Mientras otros escenarios de participación suelen estar delimitados por intereses sectoriales, económicos, políticos o generacionales, las manifestaciones culturales convocan a la comunidad alrededor de elementos que pertenecen a todos por igual. En ellas participan indistintamente habitantes urbanos y rurales, niños, jóvenes, adultos mayores, agricultores, empresarios, estudiantes, artistas, comerciantes, organizaciones sociales, instituciones públicas y visitantes, quienes encuentran en la celebración de sus tradiciones un espacio común de reconocimiento, integración y construcción colectiva.

Esta capacidad integradora fortalece significativamente el capital social del territorio. La confianza entre los ciudadanos, el trabajo colaborativo, la solidaridad comunitaria, la participación voluntaria y el sentido de pertenencia encuentran en las manifestaciones culturales uno de sus principales escenarios de fortalecimiento. La comunidad deja de ser una simple suma de individuos para convertirse en una colectividad consciente de compartir un mismo patrimonio, una misma historia y una responsabilidad común frente a la preservación de su identidad.

Las manifestaciones culturales cumplen igualmente una función pedagógica de enorme trascendencia. Cada festival, celebración tradicional, encuentro artístico o expresión popular constituye una oportunidad para que el conocimiento acumulado durante generaciones sea transmitido a quienes tendrán la responsabilidad de preservar el patrimonio cultural en el futuro. Las prácticas agrícolas tradicionales, los oficios ancestrales, las expresiones musicales, las técnicas artesanales, la gastronomía típica, la memoria oral y las formas de organización comunitaria encuentran en estos espacios un mecanismo natural de continuidad, evitando que desaparezcan como consecuencia del relevo generacional o de las transformaciones sociales propias del mundo contemporáneo.

Desde una perspectiva económica, las manifestaciones culturales generan efectos que superan ampliamente la realización misma del evento. La movilización de visitantes, el incremento del consumo, la contratación de bienes y servicios, la ocupación hotelera, la actividad gastronómica, el transporte, el comercio, la producción artesanal, la economía campesina y la circulación de bienes culturales generan un efecto multiplicador que beneficia de manera directa e indirecta a numerosos sectores productivos del territorio. La cultura se convierte así en un activo económico capaz de generar riqueza, empleo, emprendimiento y competitividad territorial sin perder su esencia como expresión del patrimonio colectivo.

El turismo cultural constituye una de las manifestaciones más evidentes de esta relación entre cultura y desarrollo económico. Los territorios que conservan y fortalecen sus tradiciones logran diferenciarse de otros municipios, construyen una identidad reconocible, fortalecen su imagen institucional y atraen visitantes interesados en conocer experiencias auténticas vinculadas con la historia, la gastronomía, las expresiones artísticas y las costumbres propias de cada comunidad. La cultura se transforma entonces en un factor de competitividad territorial que fortalece simultáneamente la economía, la identidad y el reconocimiento regional del municipio.

Todo ello permite afirmar que la inversión pública destinada al fortalecimiento de las manifestaciones culturales produce un retorno social ampliamente superior al recurso inicialmente destinado para su realización. Cada actividad cultural ejecutada genera beneficios acumulativos sobre la educación, la participación ciudadana, la convivencia, la economía, el turismo, la identidad territorial, el emprendimiento y el patrimonio colectivo. En consecuencia, el apoyo institucional a estas expresiones no constituye una erogación orientada exclusivamente al desarrollo de actividades recreativas, sino una inversión estratégica cuyos efectos positivos se extienden sobre múltiples dimensiones del desarrollo municipal.

Es precisamente bajo esta comprensión contemporánea de la cultura como instrumento de transformación social que las entidades territoriales encuentran plenamente justificada la implementación de políticas públicas orientadas al fortalecimiento de sus manifestaciones culturales. Estas políticas no solo materializan los principios constitucionales relacionados con la protección del patrimonio cultural y el acceso a la cultura, sino que contribuyen de manera directa a consolidar comunidades más cohesionadas, economías locales más dinámicas, territorios más competitivos y ciudadanos profundamente identificados con la historia, la memoria y los valores que dan sentido a su existencia colectiva.

Desde esta perspectiva, proteger una manifestación cultural significa proteger el proyecto histórico de una comunidad. Significa reconocer que el desarrollo sostenible de un territorio no depende exclusivamente de la infraestructura que construye, sino también de la memoria que preserva, de la identidad que fortalece y de la capacidad que tiene para transmitir a las generaciones futuras aquello que constituye la esencia misma de su existencia como pueblo.

EL FESTIVAL DE LA HORTALIZA COMO LA PRINCIPAL MANIFESTACIÓN CULTURAL DEL MUNICIPIO DE COTA Y COMO ESTRATEGIA PARA LA PRESERVACIÓN DE SU IDENTIDAD HISTÓRICA

Si toda comunidad encuentra en sus manifestaciones culturales el reflejo de su historia, de sus costumbres y de los valores que han definido su evolución como sociedad, el municipio de Cota encuentra en el Festival de la Hortaliza la expresión más representativa de su identidad colectiva y uno de los principales escenarios para preservar la memoria histórica de un territorio cuya vocación agrícola ha sido, durante generaciones, el elemento que ha dado forma a su desarrollo económico, social y cultural.

La historia de Cota no puede comprenderse únicamente desde la evolución de su estructura urbana o desde el crecimiento industrial y empresarial que hoy caracteriza al municipio. Su verdadera esencia se encuentra ligada al trabajo de la tierra, a la producción agrícola, al conocimiento transmitido entre generaciones de familias campesinas y a una relación histórica con el territorio que permitió consolidar una comunidad reconocida por su capacidad productiva, por la riqueza de sus suelos y por la calidad de las hortalizas cultivadas en sus veredas.

Durante décadas, el cultivo de hortalizas representó mucho más que una actividad económica para el municipio. Constituyó una forma de vida, una expresión de organización comunitaria y un legado construido por cientos de familias que hicieron del trabajo agrícola el principal motor del desarrollo local. Alrededor de esta actividad se consolidaron relaciones sociales, prácticas de cooperación, conocimientos técnicos, tradiciones familiares y formas de apropiación del territorio que hoy hacen parte de la memoria colectiva del pueblo cotense.

Precisamente de esa realidad histórica surge el Festival de la Hortaliza. Su origen no obedece a la creación de una agenda de entretenimiento ni a la organización de un evento con fines exclusivamente recreativos. El Festival nació como una expresión de reconocimiento hacia la comunidad campesina, como un homenaje al trabajo agrícola y como un escenario destinado a visibilizar la importancia que la producción de hortalizas ha tenido en la construcción histórica del municipio.

Con el paso de los años, esta celebración evolucionó de manera natural, acompañando las transformaciones sociales, económicas y culturales del territorio. Sin perder su esencia agrícola y campesina, el Festival incorporó nuevas expresiones artísticas, musicales, gastronómicas, culturales, deportivas, académicas y turísticas, convirtiéndose en un espacio de encuentro donde convergen la tradición y la innovación, el patrimonio histórico y las nuevas formas de creación cultural, las costumbres rurales y las dinámicas propias de una sociedad contemporánea.

Esta evolución no significó el abandono de su identidad original; por el contrario, permitió fortalecerla. Cada actividad incorporada al Festival conserva un hilo conductor común: exaltar la identidad de Cota, reconocer el valor de sus habitantes, fortalecer la

participación comunitaria y proyectar hacia el exterior una imagen auténtica del municipio como territorio agrícola, cultural y patrimonial.

Es precisamente esta capacidad de integrar múltiples expresiones alrededor de una misma identidad la que convierte al Festival de la Hortaliza en la principal manifestación cultural del municipio. Durante su realización convergen la música, la danza, las artes escénicas, la gastronomía, las muestras agrícolas, las tradiciones campesinas, la participación de las veredas, el trabajo de los artesanos, los procesos de formación artística, la creatividad de las instituciones educativas, la participación de los adultos mayores, el emprendimiento local, la economía campesina y las expresiones propias de la ruralidad cotense, conformando un escenario donde toda la comunidad encuentra representación.

Cada una de estas actividades adquiere sentido porque hace parte de un proyecto cultural común. El desfile de carrozas elaboradas con productos agrícolas, las comparsas tradicionales, los concursos campesinos, las muestras gastronómicas, los encuentros musicales, los espacios para artistas locales, la participación de las instituciones educativas, las expresiones ecuestres, los escenarios para emprendedores y productores rurales, así como los diferentes actos protocolarios y comunitarios, no constituyen eventos independientes entre sí; conforman un mismo relato cultural que permite narrar la historia de Cota a través de sus tradiciones, de su gente y de su patrimonio.

En consecuencia, el Festival de la Hortaliza debe entenderse como una manifestación cultural integral, donde cada uno de sus componentes cumple una función específica dentro de un propósito superior: preservar la identidad territorial del municipio. Su verdadera importancia no radica únicamente en la cantidad de actividades desarrolladas o en la asistencia de público, sino en su capacidad para fortalecer el vínculo entre la comunidad y su historia, permitiendo que las nuevas generaciones comprendan el origen agrícola del municipio y reconozcan el valor de quienes construyeron ese legado.

Esta condición adquiere una relevancia aún mayor frente a las transformaciones que actualmente experimenta Cota. El acelerado crecimiento urbano, la expansión industrial, el desarrollo empresarial y la creciente integración con el área metropolitana de Bogotá constituyen procesos positivos para el desarrollo económico del municipio; sin embargo, también hacen indispensable fortalecer aquellos escenarios que preservan la memoria colectiva y garantizan que el progreso material no implique el debilitamiento de la identidad cultural que históricamente ha caracterizado al territorio.

El Festival de la Hortaliza cumple precisamente esa función de equilibrio. Mientras el municipio continúa proyectándose hacia el futuro mediante nuevas dinámicas económicas y urbanas, el Festival recuerda permanentemente el origen de esa prosperidad: el trabajo de sus agricultores, la riqueza de su tierra, la capacidad productiva de sus veredas y la fortaleza de una comunidad que encontró en la agricultura uno de los principales pilares de su desarrollo.

No se trata, por tanto, de una celebración orientada exclusivamente a conservar el pasado. El Festival constituye un mecanismo mediante el cual la historia dialoga con el presente para proyectar el futuro del municipio. Preserva las tradiciones sin impedir la innovación; protege el patrimonio sin limitar la creatividad; fortalece la identidad sin cerrar las puertas al desarrollo. Gracias a esa capacidad de integración, el Festival de la Hortaliza se ha consolidado como la manifestación cultural que mejor representa el carácter, la memoria y la visión de futuro del municipio de Cota.

Por esta razón, su realización trasciende la organización periódica de un evento cultural. Constituye una decisión institucional orientada a proteger uno de los activos sociales más importantes del municipio: su identidad colectiva. Cada nueva edición del Festival representa una oportunidad para reafirmar el compromiso de la Administración Municipal con la preservación del patrimonio cultural inmaterial, con el fortalecimiento de la participación comunitaria, con el reconocimiento del sector campesino y con la construcción de un modelo de desarrollo que encuentra en la cultura uno de sus principales fundamentos.

En ese sentido, el Festival de la Hortaliza no solo representa una tradición heredada por generaciones anteriores; representa también un compromiso con las generaciones futuras, quienes encontrarán en esta manifestación cultural un espacio permanente para conocer la historia del municipio, valorar el trabajo de sus comunidades rurales, fortalecer su sentido de pertenencia y comprender que el verdadero desarrollo de un territorio solo es posible cuando el crecimiento económico avanza de la mano con la preservación de la identidad que le da origen y significado.

EL FESTIVAL DE LA HORTALIZA COMO MOTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, TURÍSTICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE COTA

La protección y fortalecimiento de las manifestaciones culturales no solo responde a la necesidad de preservar la identidad y el patrimonio de las comunidades; constituye igualmente una estrategia de desarrollo territorial que genera impactos positivos sobre múltiples dimensiones de la vida económica, social e institucional de los municipios. En la actualidad, las políticas culturales más exitosas son aquellas que comprenden que la cultura no representa un sector aislado de la administración pública, sino un eje transversal que articula el desarrollo económico, el turismo, la participación ciudadana, la educación, el emprendimiento, la inclusión social y la competitividad territorial.

Bajo esa perspectiva, el Festival de la Hortaliza ha demostrado ser una de las herramientas de mayor capacidad transformadora para el municipio de Cota, al integrar en un mismo escenario la protección del patrimonio cultural, la promoción del sector agrícola, el fortalecimiento de la economía local, la circulación artística, la participación comunitaria y la proyección turística del territorio. Su realización genera una cadena de beneficios que trasciende ampliamente la ejecución de una agenda cultural y que impacta de manera directa e indirecta a diversos sectores de la población.

Desde el punto de vista económico, el Festival representa uno de los momentos de mayor dinamización comercial del municipio. La llegada de visitantes provenientes de diferentes municipios del departamento, del Distrito Capital y de otras regiones del país incrementa significativamente la demanda de bienes y servicios, favoreciendo la actividad económica de establecimientos comerciales, restaurantes, cafeterías, hoteles, hospedajes, empresas de transporte, productores agrícolas, artesanos, emprendedores, comerciantes formales e informales y prestadores de servicios vinculados a la actividad turística y cultural.

Este comportamiento genera un efecto multiplicador sobre la economía local. Cada visitante que participa en el Festival no solo asiste a una programación cultural; también consume productos, utiliza servicios de transporte, realiza compras en establecimientos comerciales, accede a la oferta gastronómica, visita emprendimientos locales y contribuye a la circulación de recursos dentro del municipio. En consecuencia, la inversión pública destinada a la realización del Festival retorna a la economía local mediante el fortalecimiento del comercio, el incremento de las ventas, la generación de empleo temporal y el estímulo a las actividades productivas que se desarrollan en el territorio.

Especial importancia reviste el impacto que el Festival genera sobre la economía campesina. El municipio de Cota encuentra en la agricultura uno de los pilares históricos de su desarrollo, razón por la cual el Festival constituye un escenario privilegiado para exaltar el trabajo de los productores rurales, promover la comercialización de sus productos, fortalecer las cadenas de valor asociadas al sector agropecuario y reconocer públicamente el aporte que las familias campesinas realizan al desarrollo económico y social del municipio.

Las muestras agrícolas, los espacios de comercialización, las exhibiciones de productos, los concursos tradicionales y las actividades que exaltan la vocación agrícola permiten visibilizar el trabajo de los productores locales, fortalecer el reconocimiento

de la hortaliza como símbolo del municipio y generar oportunidades para que la comunidad y los visitantes conozcan la calidad de los productos cultivados en el territorio. De esta manera, el Festival se convierte en una plataforma para la promoción de la producción agrícola y para el fortalecimiento de la economía rural.

El impacto económico se extiende igualmente al sector del emprendimiento. Durante la realización del Festival, numerosos emprendedores locales encuentran un escenario para exhibir sus productos, ampliar su mercado potencial, establecer relaciones comerciales y fortalecer el posicionamiento de sus iniciativas productivas. Esta interacción contribuye a consolidar el ecosistema empresarial del municipio, favoreciendo especialmente a pequeños productores, artesanos, cocineros tradicionales, artistas independientes y unidades productivas que encuentran en el Festival una oportunidad para visibilizar su trabajo y fortalecer su sostenibilidad económica.

Desde la perspectiva turística, el Festival de la Hortaliza constituye uno de los principales instrumentos para posicionar al municipio de Cota como un destino cultural, gastronómico y agrícola de referencia en la región. La diversidad de su programación, la riqueza de sus tradiciones, la participación de las comunidades rurales, la calidad de sus expresiones artísticas y la singularidad de su identidad permiten proyectar una imagen diferenciada del municipio frente a otros territorios, fortaleciendo su capacidad para atraer visitantes interesados en experiencias culturales auténticas.

El turismo generado alrededor del Festival trasciende la asistencia a los eventos programados. Los visitantes conocen el municipio, interactúan con su comunidad, consumen productos locales, recorren sus espacios públicos, visitan establecimientos comerciales y fortalecen la percepción positiva del territorio como un lugar organizado, seguro, culturalmente activo y con una oferta turística diferenciada. Este posicionamiento incrementa las posibilidades de atraer nuevos visitantes durante el resto del año y fortalece el reconocimiento de Cota como un municipio comprometido con la protección y promoción de su patrimonio cultural.

Desde el punto de vista social, el Festival fortalece el tejido comunitario al crear espacios donde convergen habitantes de todas las edades, sectores sociales y zonas del municipio. La participación activa de las veredas, de las instituciones educativas, de las organizaciones comunitarias, de los artistas locales, de los adultos mayores, de los jóvenes y de las familias permite consolidar procesos de integración ciudadana que difícilmente podrían alcanzarse mediante otros mecanismos de intervención pública.

La apropiación colectiva del Festival fortalece el sentido de pertenencia hacia el municipio y promueve una cultura de participación donde la comunidad deja de ser únicamente espectadora para convertirse en protagonista de la preservación de su patrimonio cultural. Cada desfile, cada comparsa, cada muestra agrícola, cada presentación artística y cada actividad comunitaria representa una expresión del compromiso ciudadano con la construcción y fortalecimiento de la identidad colectiva de Cota.

El Festival también constituye un escenario privilegiado para la circulación del talento artístico local y regional. La participación de músicos, agrupaciones de danza, comparsas, artistas plásticos, gestores culturales, artesanos y demás creadores fortalece los procesos de formación, producción y circulación cultural, permitiendo que el talento existente en el municipio encuentre escenarios de visibilidad, reconocimiento e interacción con públicos diversos.

Todos estos efectos permiten afirmar que el Festival de la Hortaliza genera un valor público que supera ampliamente la realización material de cada una de sus actividades. Su verdadero impacto se refleja en la capacidad para fortalecer simultáneamente la cultura, la economía, el turismo, la participación ciudadana, la cohesión social, el emprendimiento, la producción agrícola y la proyección institucional del municipio.

Por ello, la realización del Festival constituye una inversión pública de carácter estratégico. Los recursos destinados a su organización no solo financian actividades culturales; permiten consolidar un proceso permanente de desarrollo territorial que

fortalece la identidad del municipio, dinamiza su economía, incrementa su atractivo turístico, dignifica el trabajo de las comunidades campesinas y proyecta a Cota como un territorio que ha comprendido que la cultura constituye uno de los principales motores para construir bienestar colectivo, competitividad regional y desarrollo sostenible.

En consecuencia, el fortalecimiento continuo del Festival de la Hortaliza no responde únicamente al propósito de mantener una tradición histórica; constituye una decisión de política pública orientada a maximizar los beneficios culturales, sociales, económicos y turísticos que esta manifestación genera para el municipio, garantizando que cada nueva edición amplíe su impacto y continúe consolidándose como uno de los principales activos estratégicos para el desarrollo integral de Cota.

EL FESTIVAL DE LA HORTALIZA COMO UNA MANIFESTACIÓN CULTURAL INTEGRAL Y MULTIDIMENSIONAL

La consolidación del Festival de la Hortaliza como la principal manifestación cultural del municipio de Cota ha permitido que, con el paso de los años, esta celebración evolucione de manera armónica hacia una programación integral en la que convergen diversas expresiones artísticas, culturales, agrícolas, gastronómicas, musicales y comunitarias. Cada uno de los componentes que actualmente integran el Festival responde a un propósito específico y hace parte de una visión institucional orientada a fortalecer la identidad territorial, ampliar la participación ciudadana, promover la economía local y consolidar a Cota como un referente cultural y turístico del departamento de Cundinamarca.

En este sentido, el Festival no puede entenderse como una sucesión de actividades independientes entre sí. Por el contrario, constituye una programación articulada en la que cada evento complementa los demás y contribuye al cumplimiento de un objetivo superior: preservar el patrimonio cultural del municipio, fortalecer el sentido de pertenencia de la comunidad y proyectar la riqueza histórica, agrícola y artística de Cota hacia el ámbito regional y nacional.

Uno de los componentes tradicionales de esta manifestación cultural corresponde al **Reinado de la Hortaliza**, espacio que trasciende la concepción tradicional de un certamen de belleza para convertirse en un escenario de representación cultural, promoción territorial y reconocimiento del liderazgo comunitario. Las candidatas representan a las diferentes veredas y sectores del municipio, convirtiéndose en embajadoras de la identidad cotense y de los valores asociados al trabajo agrícola, la producción de hortalizas y el arraigo campesino.

La realización del Reinado fortalece la participación de las comunidades, estimula el trabajo colectivo de las veredas, promueve la integración de las familias alrededor de un proyecto común y contribuye a la difusión de la riqueza agrícola y cultural del municipio. Su desarrollo responde, además, a lo previsto en el Acuerdo Municipal No. 012 de 2025, el cual incorporó expresamente este componente dentro del marco del Festival de la Hortaliza, reconociendo su importancia como mecanismo de promoción de la producción, comercialización de la hortaliza y fortalecimiento de la identidad territorial.

De igual manera, la programación del Festival incorpora un **Encuentro Vallenato**, como expresión del reconocimiento a la diversidad cultural colombiana y al papel que la música desempeña como instrumento de integración social. La inclusión de este componente permite ampliar la oferta artística del Festival, congregar públicos de diferentes generaciones y fortalecer escenarios de circulación musical que enriquecen la programación cultural del municipio.

El género vallenato, reconocido como una de las manifestaciones musicales más representativas del país, favorece el encuentro ciudadano, la convivencia y el intercambio cultural, permitiendo que el Festival de la Hortaliza integre expresiones tradicionales propias de diferentes regiones de Colombia dentro de un escenario de respeto por la diversidad, fortaleciendo así el carácter incluyente y plural de esta celebración.

Así mismo, uno de los componentes de mayor relevancia dentro del Festival corresponde a la **Feria o Exposición Equina**, cuya

incorporación fue prevista expresamente por el Acuerdo Municipal No. 012 de 2025 como una estrategia orientada a fortalecer el turismo, dinamizar el comercio y promover el desarrollo económico del municipio.

La tradición equina ha mantenido una estrecha relación con el desarrollo histórico del campo colombiano y con las actividades agropecuarias que durante generaciones han caracterizado al municipio de Cota. La realización de este espacio no solo exalta dicha tradición, sino que congrega criadores, expositores, aficionados, visitantes y actores del sector agropecuario, fortaleciendo el intercambio comercial, incentivando el turismo especializado y ampliando el impacto económico del Festival sobre diferentes sectores productivos del municipio.

La Feria Equina contribuye igualmente a diversificar la programación del Festival, ampliando su capacidad de convocatoria y consolidándolo como un evento de carácter regional que integra cultura, tradición, producción agrícola, turismo, emprendimiento y desarrollo económico. Su realización fortalece la oferta institucional del municipio y permite que nuevos públicos se vinculen a una celebración que continúa creciendo sin perder su esencia histórica y campesina.

La integración del Reinado de la Hortaliza, el Encuentro Vallenato, la Feria Equina y los demás componentes culturales, artísticos, gastronómicos, agrícolas y comunitarios demuestra que el Festival de la Hortaliza constituye una manifestación cultural de naturaleza integral, cuya riqueza radica precisamente en la articulación de múltiples expresiones que, en conjunto, proyectan la historia, la identidad y la visión de futuro del municipio de Cota.

En consecuencia, cada uno de estos componentes debe entenderse como parte de una política pública cultural orientada a fortalecer el patrimonio inmaterial del municipio, ampliar la participación ciudadana, incentivar el turismo, dinamizar la economía local y consolidar un modelo de desarrollo territorial donde la cultura actúa como eje articulador del crecimiento social, económico e institucional.

NECESIDAD DE UNA OPERACIÓN LOGÍSTICA ESPECIALIZADA PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN INTEGRAL DEL FESTIVAL DE LA HORTALIZA

La consolidación del Festival de la Hortaliza como la principal manifestación cultural del municipio de Cota impone a la Administración Municipal una responsabilidad que trasciende ampliamente la organización periódica de una agenda de actividades culturales. La protección de una manifestación cultural de esta naturaleza exige garantizar que cada uno de sus componentes sea concebido, planeado, coordinado y ejecutado bajo parámetros de excelencia técnica, eficiencia administrativa, calidad operativa y sostenibilidad institucional, de tal manera que el patrimonio cultural que representa continúe fortaleciéndose con el paso de los años y responda a las expectativas de una comunidad que reconoce en este Festival uno de los principales símbolos de su identidad colectiva.

La evolución histórica del Festival evidencia un proceso permanente de crecimiento. Cada edición ha permitido incorporar nuevas expresiones artísticas, fortalecer la participación de las comunidades rurales, ampliar los espacios para la circulación cultural, consolidar la promoción del turismo, incrementar la participación del sector agrícola y generar mayores oportunidades para el comercio, el emprendimiento y la economía local. Como consecuencia de esa evolución, el Festival dejó de ser una celebración tradicional de alcance local para convertirse en una manifestación cultural de gran formato cuya producción demanda altos niveles de especialización técnica y administrativa.

Hoy el Festival constituye un sistema complejo de actividades simultáneas e interdependientes que deben funcionar como una sola unidad organizacional. La programación integra expresiones musicales, artísticas, gastronómicas, agrícolas, académicas, protocolarias, recreativas, comunitarias y turísticas, las cuales convergen durante varios días en distintos escenarios del municipio

y convocan la participación de miles de asistentes, artistas, agrupaciones culturales, instituciones educativas, autoridades públicas, productores agrícolas, emprendedores, organizaciones sociales, expositores y visitantes provenientes de diferentes regiones del país.

Esta realidad convierte la organización del Festival en un proyecto de producción cultural de alta complejidad. Su adecuada ejecución exige la coordinación permanente de cientos de actividades técnicas que deben desarrollarse bajo una dirección única, permitiendo que cada componente contribuya al cumplimiento del propósito superior que inspira la manifestación cultural: preservar la identidad histórica del municipio, fortalecer la apropiación social del patrimonio cultural, dinamizar la economía local y proyectar a Cota como un referente regional de cultura, tradición y turismo.

En consecuencia, la organización del Festival no puede reducirse a la contratación aislada de artistas, al suministro independiente de infraestructura o a la adquisición fragmentada de bienes y servicios. Una visión de esa naturaleza desconocería la esencia misma de la producción cultural contemporánea, la cual exige integrar bajo un mismo modelo de gestión todos los componentes que permiten convertir una programación de actividades en una experiencia cultural coherente, organizada, segura y técnicamente exitosa.

La producción integral de una manifestación cultural comprende la planeación estratégica del evento, la dirección ejecutiva, la coordinación técnica, la producción artística, la administración logística, la articulación institucional, la gestión operativa, el manejo de cronogramas, la coordinación de proveedores, la administración de escenarios, la integración tecnológica, la gestión documental, la atención a artistas e invitados, la logística de montaje y desmontaje, la coordinación de infraestructura temporal, el soporte permanente durante el desarrollo de la programación y la capacidad de respuesta inmediata frente a cualquier situación que pueda afectar la continuidad del Festival.

Cada uno de estos procesos requiere conocimientos altamente especializados y una metodología de producción que permita administrar de manera simultánea recursos humanos, infraestructura, equipos técnicos, servicios especializados y múltiples actores institucionales. La experiencia demuestra que la calidad de una manifestación cultural de gran formato depende menos de la magnitud de los recursos invertidos que de la capacidad profesional para integrarlos bajo un modelo eficiente de dirección, coordinación y control.

Bajo esa perspectiva, la Administración Municipal identifica una necesidad pública claramente diferenciada: no requiere simplemente adquirir elementos logísticos ni contratar espectáculos individuales; requiere asegurar la producción integral de una manifestación cultural cuya complejidad demanda una estructura técnica especializada capaz de asumir la coordinación de todos los procesos que hacen posible su adecuada ejecución.

La experiencia acumulada durante las diferentes ediciones del Festival ha permitido comprender que el verdadero éxito de esta manifestación cultural depende de la capacidad para integrar en una sola operación la totalidad de sus componentes. La calidad del sonido influye sobre la experiencia artística; la adecuada disposición de escenarios condiciona la participación ciudadana; la coordinación entre artistas determina el cumplimiento de la programación; la infraestructura temporal garantiza la seguridad de asistentes y participantes; la logística de atención fortalece la imagen institucional del municipio; la correcta articulación entre todos estos elementos protege el patrimonio cultural que el Festival representa.

La ausencia de una producción integral generaría riesgos significativos para la ejecución del evento, tales como deficiencias en la coordinación de actividades, retrasos en la programación, incompatibilidad técnica entre proveedores, dificultades en la administración de recursos, pérdida de eficiencia operativa y afectaciones sobre la experiencia de la comunidad. En una manifestación cultural que representa uno de los principales activos institucionales del municipio, estos riesgos trascienden la

esfera contractual para convertirse en riesgos sobre la preservación misma del patrimonio cultural y sobre la confianza que la ciudadanía deposita en sus instituciones.

Por ello, la Administración Municipal considera indispensable contar con un operador especializado en la producción integral de eventos culturales de gran formato, cuya experiencia, capacidad técnica, organización administrativa, infraestructura, talento humano y conocimiento del sector permitan garantizar una ejecución articulada, eficiente y profesional del Festival de la Hortaliza.

Dicho operador no constituye un simple proveedor de bienes o servicios. Se convierte en el integrador técnico de toda la operación cultural, responsable de coordinar los distintos procesos que hacen posible la materialización de la manifestación cultural bajo estándares de excelencia. Su intervención permite optimizar recursos públicos, fortalecer la planeación institucional, minimizar riesgos operativos, incorporar metodologías especializadas de producción de eventos y garantizar que cada componente del Festival contribuya efectivamente al logro de los objetivos culturales, sociales, económicos y turísticos que persigue la Administración Municipal.

El propósito institucional para la próxima edición del Festival no consiste únicamente en mantener una tradición que durante décadas ha acompañado la historia del municipio. El objetivo es consolidar una versión que represente el mayor nivel de calidad alcanzado hasta ahora, fortaleciendo la experiencia de la comunidad, ampliando el impacto sobre el turismo, incrementando los beneficios para la economía local, promoviendo el talento artístico, dignificando el patrimonio campesino y proyectando al municipio de Cota como un modelo nacional de gestión cultural territorial.

En consecuencia, la contratación de un operador especializado constituye una decisión de planeación pública orientada a garantizar que la protección de esta manifestación cultural no dependa del esfuerzo aislado de múltiples proveedores, sino de una producción integral técnicamente estructurada, administrativamente coordinada y estratégicamente concebida para responder a la importancia histórica, cultural, social y económica que el Festival de la Hortaliza representa para el municipio de Cota.

EL VALOR PÚBLICO DE LA INVERSIÓN EN CULTURA COMO FUNDAMENTO DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES

La intervención del Estado en el fortalecimiento de las manifestaciones culturales no responde únicamente al cumplimiento de una obligación constitucional o legal. Su verdadera justificación encuentra fundamento en la generación de valor público, entendido como el conjunto de beneficios sociales, culturales, económicos e institucionales que una actuación estatal produce en favor de la comunidad y que trascienden ampliamente la simple ejecución material de una actividad administrativa.

La administración pública contemporánea ha evolucionado desde modelos centrados exclusivamente en la prestación de servicios hacia esquemas orientados a la creación de valor para la sociedad. Bajo esta concepción, la legitimidad de la inversión pública no depende únicamente de la legalidad del gasto o de la correcta ejecución presupuestal, sino de la capacidad que tiene cada intervención estatal para mejorar las condiciones de vida de la población, fortalecer la confianza ciudadana, consolidar el desarrollo territorial y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos colectivos.

La cultura representa uno de los escenarios donde el concepto de valor público adquiere su mayor dimensión. A diferencia de otras inversiones públicas cuyos efectos pueden medirse exclusivamente mediante indicadores financieros o de infraestructura, las inversiones en cultura producen transformaciones que impactan simultáneamente la identidad colectiva, la cohesión social, la educación, la economía, el turismo, la participación ciudadana, el patrimonio cultural y el sentido de pertenencia de una comunidad.

Cada manifestación cultural fortalecida por el Estado genera beneficios que se proyectan mucho más allá de la duración del

evento que le da origen. Los conocimientos transmitidos entre generaciones, la recuperación de las tradiciones, la participación de la comunidad, la apropiación del espacio público, el fortalecimiento de las organizaciones culturales, el reconocimiento de los artistas locales, la preservación de los saberes campesinos, la circulación de bienes culturales y el incremento del turismo constituyen expresiones concretas del valor público que produce la inversión estatal en cultura.

Desde esta perspectiva, la inversión pública destinada a fortalecer una manifestación cultural no constituye un gasto orientado exclusivamente a la realización de actividades artísticas o recreativas. Se trata de una inversión social de largo plazo que fortalece el capital cultural del territorio, incrementa el capital social de la comunidad y consolida condiciones favorables para el desarrollo sostenible del municipio.

El capital cultural de una comunidad está integrado por aquellos conocimientos, prácticas, tradiciones, expresiones artísticas, saberes ancestrales y manifestaciones identitarias que distinguen a un territorio frente a los demás. Su fortalecimiento incrementa la capacidad de una sociedad para preservar su memoria histórica, fortalecer la educación de las nuevas generaciones y proyectar una imagen territorial sólida frente al entorno regional y nacional.

De manera complementaria, el fortalecimiento de las manifestaciones culturales incrementa el capital social del municipio. La confianza entre ciudadanos, la cooperación comunitaria, la participación voluntaria, la solidaridad, la construcción de redes institucionales y la articulación entre sectores sociales encuentran en la cultura uno de sus principales mecanismos de consolidación. Allí donde una comunidad participa activamente en la preservación de su patrimonio cultural, se fortalecen también los niveles de gobernanza, corresponsabilidad y apropiación colectiva del territorio.

En el ámbito económico, el valor público generado por la cultura se refleja en la dinamización de actividades productivas que benefician simultáneamente al comercio, el turismo, la gastronomía, el transporte, la hotelería, la economía campesina, el emprendimiento y la circulación de bienes y servicios culturales. Cada peso invertido en una manifestación cultural genera efectos multiplicadores sobre numerosos sectores de la economía local, incrementando la circulación de recursos y fortaleciendo la competitividad territorial.

A ello se suma el impacto institucional que producen este tipo de inversiones. Una administración que protege sus manifestaciones culturales fortalece la legitimidad de la acción pública, consolida la confianza ciudadana, materializa el mandato constitucional de protección del patrimonio cultural y demuestra que el desarrollo del territorio no puede limitarse a la construcción de infraestructura física, sino que debe comprender igualmente la preservación de aquellos elementos que otorgan identidad, cohesión y sentido de pertenencia a la comunidad.

En el caso del municipio de Cota, el valor público generado por el Festival de la Hortaliza resulta especialmente significativo. Esta manifestación cultural no solo preserva la memoria agrícola del municipio; fortalece el reconocimiento de las comunidades campesinas, promueve la producción local, dinamiza la economía, impulsa el turismo, fortalece la circulación artística, estimula el emprendimiento, incrementa la participación ciudadana y proyecta una imagen institucional coherente con la identidad histórica del territorio.

La experiencia acumulada durante las diferentes ediciones del Festival demuestra que los beneficios derivados de su realización trascienden ampliamente el desarrollo de la programación cultural. Cada edición fortalece el patrimonio colectivo del municipio, consolida procesos de apropiación ciudadana, amplía las oportunidades para artistas y emprendedores, incrementa la actividad económica y fortalece el posicionamiento regional de Cota como un territorio que reconoce en la cultura uno de los principales motores de su desarrollo.

Bajo esta comprensión, la decisión de invertir recursos públicos en la organización del Festival de la Hortaliza encuentra plena justificación desde la teoría del valor público. La contratación que se proyecta no tiene como finalidad exclusiva la producción logística de un evento; busca garantizar la continuidad de una política pública cultural cuyos efectos positivos alcanzan simultáneamente el desarrollo económico, la cohesión social, la preservación del patrimonio, la participación ciudadana, la promoción turística y el fortalecimiento de la identidad territorial.

En consecuencia, la inversión destinada al fortalecimiento del Festival de la Hortaliza constituye una decisión de alta rentabilidad social. Los beneficios colectivos derivados de esta manifestación cultural superan ampliamente los recursos destinados para su organización, generando un impacto permanente sobre la calidad de vida de la comunidad, la competitividad del municipio y la consolidación de un modelo de desarrollo donde la cultura actúa como eje estructurante de la acción pública y como expresión permanente del interés general

SUSTENTACION DE TIPO JURIDICO

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COMO FUNDAMENTO SUPERIOR DE LA PROTECCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN SU PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO Y SALVAGUARDA

Toda actuación de la Administración Pública encuentra su origen, legitimidad y límite en la Constitución Política. En consecuencia, la decisión del Municipio de Cota de promover, fortalecer y garantizar la realización del Festival de la Hortaliza no constituye una actuación discrecional fundada únicamente en criterios de conveniencia administrativa o en decisiones de política pública local; por el contrario, representa el ejercicio de competencias y deberes que encuentran sustento directo en el modelo de Estado diseñado por el Constituyente de 1991.

La Constitución Política transformó profundamente la manera en que el Estado colombiano comprende la cultura y el patrimonio colectivo. Mientras los modelos constitucionales tradicionales concebían la cultura como un ámbito reservado principalmente a la iniciativa privada o a la libre expresión de los particulares, la Constitución de 1991 incorporó una visión mucho más amplia e integral, reconociendo que la cultura constituye uno de los elementos esenciales para la construcción de la Nación, la consolidación de la democracia, la protección de la diversidad y el fortalecimiento de la identidad de las comunidades que integran el territorio colombiano.

Bajo esta concepción, la cultura dejó de ser entendida como una actividad accesoria de la administración pública para convertirse en un verdadero asunto de interés general cuya promoción, protección, fortalecimiento y financiación corresponden al Estado como una de sus responsabilidades permanentes.

No resulta casual que la Constitución dedique múltiples disposiciones a la protección del patrimonio cultural, al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, al acceso de todos los ciudadanos a la vida cultural, al estímulo de las manifestaciones artísticas y a la obligación estatal de preservar las riquezas culturales de la Nación. Estas disposiciones no constituyen mandatos aislados ni declaraciones programáticas desprovistas de efectos jurídicos; conforman un verdadero sistema constitucional de protección de la cultura que orienta la actuación de todas las autoridades públicas y sirve de fundamento para la formulación de políticas, programas, proyectos e inversiones dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales.

Desde esta perspectiva, la intervención del Estado en favor de las manifestaciones culturales encuentra una doble justificación constitucional. De una parte, responde al deber de proteger aquellos bienes colectivos que integran el patrimonio cultural de la Nación y de las entidades territoriales; y de otra, materializa la obligación de garantizar que todas las personas puedan participar activamente en la vida cultural, acceder a sus beneficios y contribuir a la construcción permanente de la identidad colectiva de sus comunidades.

La Constitución concibe la cultura como un elemento inseparable de la dignidad humana, del desarrollo integral de la persona y del fortalecimiento de la democracia participativa. En efecto, una ciudadanía que conoce su historia, valora sus tradiciones, protege su patrimonio y participa activamente en la construcción de su identidad colectiva constituye una sociedad más cohesionada, más incluyente y con mayores capacidades para enfrentar los desafíos derivados del desarrollo económico y social.
Esta visión adquiere una especial relevancia en el ámbito territorial. Los municipios no son únicamente unidades político-administrativas encargadas de prestar servicios públicos o ejecutar obras de infraestructura; son comunidades históricas dotadas de una identidad propia, construida a partir de procesos sociales, económicos, culturales y comunitarios que les otorgan características diferenciadas frente a otros territorios. En consecuencia, la protección de las manifestaciones culturales locales constituye una condición indispensable para garantizar que el desarrollo territorial preserve aquellos elementos que dan sentido a la existencia misma de la comunidad.

En ese contexto, las entidades territoriales no solo están facultadas para promover sus expresiones culturales; están constitucionalmente llamadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar su permanencia, fortalecer su apropiación social y asegurar que el patrimonio cultural continúe siendo un elemento vivo dentro de la dinámica comunitaria. La realización de festivales, encuentros artísticos, celebraciones tradicionales, actividades patrimoniales y demás expresiones culturales constituye, por tanto, una manifestación concreta del cumplimiento de los fines constitucionales asignados al Estado y a las autoridades territoriales.

La decisión del Municipio de Cota de fortalecer el Festival de la Hortaliza encuentra precisamente su legitimidad en este marco constitucional. La Administración Municipal no interviene para crear artificialmente una expresión cultural inexistente ni para promover una actividad de carácter meramente recreativo. Su actuación se dirige a proteger una manifestación cultural históricamente consolidada, reconocida institucionalmente, apropiada por la comunidad y profundamente vinculada con la memoria agrícola, la identidad campesina y el patrimonio inmaterial del municipio.

En consecuencia, la inversión pública destinada a garantizar la adecuada organización y ejecución del Festival constituye una expresión legítima del deber constitucional de proteger el patrimonio cultural, fortalecer la identidad territorial y promover el acceso efectivo de la comunidad a la vida cultural. Los recursos públicos comprometidos en esta iniciativa no se orientan exclusivamente a financiar una programación artística o logística; tienen como finalidad asegurar la continuidad de una manifestación cultural que representa uno de los principales bienes colectivos del municipio y que produce beneficios permanentes para el desarrollo social, económico, turístico e institucional de Cota.

Es precisamente sobre esta concepción constitucional de la cultura como bien colectivo, derecho ciudadano, patrimonio territorial y responsabilidad permanente del Estado que debe comprenderse el conjunto de disposiciones superiores que, de manera sistemática y armónica, fundamentan la intervención de la Administración Municipal en la protección, promoción y fortalecimiento del Festival de la Hortaliza. Cada uno de los artículos de la Constitución relacionados con la cultura, el patrimonio, la diversidad, la participación ciudadana, la función administrativa y la autonomía territorial aporta elementos que, integrados entre sí, conforman el soporte jurídico superior que legitima la presente actuación administrativa y la contratación requerida para su adecuada ejecución.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, que uno de los fines del Estado es: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido a lo largo de sus preceptos la regulación imperante para el sector de garantía de

derechos fundamentales, dentro de los cuales encontramos el fomento e incentivo de tradiciones, cultura y patrimonio, así como aquello intrínseco para incentivar sus tradiciones, cultura y diversidad en un sentido amplio de igualdad.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA		
ARTICULÓ	**TEXTO**	**RELACION CON EL PROCESO**
7	El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana	Este artículo sustenta directamente el apoyo institucional a expresiones culturales diversas, como lo son las ferias locales. La diversidad cultural es protegida constitucionalmente, y este proceso promueve su ejercicio mediante actividades artísticas que reflejan la identidad, memoria y pluralismo de la comunidad cundinamarquesa.
8	Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.	El Estado y la ciudadanía tienen el deber conjunto de salvaguardar las expresiones culturales. Las fiestas tradicionales son manifestaciones vivas del patrimonio cultural inmaterial, y su promoción mediante un convenio permite cumplir esta función constitucional de preservación, transmisión y valorización del acervo cultural local.
16	Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.	Este derecho garantiza la libertad de expresión individual y colectiva. Las actividades culturales que se promueven en este proceso constituyen una plataforma legítima para que los habitantes de Cota ejerzan su creatividad y desarrollen sus identidades artísticas y sociales
42	La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. (…)	El presente proceso al enaltecer las riquezas culturales tiene por finalidad entre otras, el reconocimiento intrínseco de un valor fundamental del rol de la familia en la sociedad, no solo en términos contemporáneos sino históricos, por cuanto ha sido producto de un gran esfuerzo de este núcleo de la humanidad, en cultivar y mantener vivo el espíritu ancestral. Así las cosas, con la celebración del festival o de las ferias y fiestas, se invita a una participación masiva de todos los grupos poblacionales, sin exclusión alguna.
70	El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los	Este artículo establece el fundamento jurídico más directo del proceso. Obliga al Estado a facilitar el acceso igualitario a la cultura y el arte. Organizar actividades culturales en el marco de las ferias cumple esta función,

	colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.	fortaleciendo la identidad local y generando espacios pedagógicos y de participación ciudadana.
71	La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.	El proceso cultural proyectado en Cota busca precisamente eso: fomentar expresiones artísticas libres, promovidas institucionalmente, que dinamicen el saber y la creatividad del pueblo. Esta norma refuerza la legitimidad del convenio como vehículo de fomento cultural
72	El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e	Esta disposición protege el patrimonio cultural tangible e intangible, que incluye festividades, costumbres y expresiones artísticas tradicionales. El proceso que se pretende desarrollar permite conservar y revitalizar estos elementos, haciéndolos visibles y accesibles a la ciudadanía

	imprescriptibles.	
95	La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (…)8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.(…)	El artículo resalta el deber ciudadano de cuidar el patrimonio cultural. La ejecución del convenio proyectado no solo garantiza derechos, sino que activa deberes ciudadanos de participación, protección y valoración de lo propio. También vela por un ambiente cultural sano, libre y respetuoso.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La carta magna en su artículo 209 dispone que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que de conformidad a la Constitución Política corresponde a los entes gubernamentales entre otras funciones gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que lo conforman y complementar la acción municipal.

Que tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, adicionada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 numeral 5º de la Ley 136 de 1994, es atribución del Alcalde Municipal, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el Presupuesto Municipal, observando las normas jurídicas aplicables.

EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD Y LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

La protección de las manifestaciones culturales en Colombia no encuentra sustento únicamente en el ordenamiento jurídico

interno. La Constitución Política de 1991 incorporó una visión contemporánea del Derecho Constitucional según la cual la interpretación y aplicación de los derechos, principios y deberes del Estado debe realizarse de manera armónica con los compromisos internacionales válidamente asumidos por la República de Colombia, especialmente aquellos relacionados con la protección de los derechos humanos, la diversidad cultural, el patrimonio de los pueblos y el fortalecimiento de las identidades colectivas.

En desarrollo de dicha concepción, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce que numerosos instrumentos internacionales integran el denominado **Bloque de Constitucionalidad**, constituyéndose en parámetros obligatorios de interpretación para las autoridades públicas y en referentes normativos que complementan el contenido material de la Constitución Política. Esta integración normativa ha permitido fortalecer la protección jurídica del patrimonio cultural, reconociendo que la cultura constituye un derecho colectivo, un elemento esencial de la dignidad humana y un componente indispensable para el desarrollo sostenible de las comunidades.

La incorporación de estos instrumentos internacionales responde al reconocimiento universal de que las manifestaciones culturales constituyen bienes colectivos de valor excepcional cuya preservación no interesa únicamente a cada Estado de manera individual, sino a la humanidad en su conjunto. Cada tradición, cada celebración popular, cada conocimiento ancestral, cada expresión artística y cada práctica comunitaria representa una parte irremplazable del patrimonio cultural de los pueblos, razón por la cual los Estados han asumido compromisos internacionales orientados a garantizar su protección, salvaguardia, fortalecimiento y transmisión a las generaciones futuras.

Esta concepción resulta plenamente aplicable al caso del municipio de Cota. El Festival de la Hortaliza constituye una manifestación cultural que representa la memoria agrícola, la identidad campesina, las prácticas comunitarias, los saberes tradicionales y las expresiones artísticas que históricamente han acompañado el desarrollo del municipio. Su protección no obedece únicamente a una decisión administrativa de carácter local; encuentra fundamento en un conjunto de principios universalmente reconocidos que atribuyen a las autoridades públicas el deber permanente de adoptar medidas encaminadas a preservar aquellas expresiones culturales que constituyen el patrimonio vivo de las comunidades.

Desde esta perspectiva, la actuación de la Administración Municipal se enmarca dentro de un sistema jurídico multinivel en el que convergen la Constitución Política, los tratados internacionales ratificados por Colombia, la legislación nacional y la normativa territorial, todos ellos orientados hacia un mismo propósito: garantizar la preservación del patrimonio cultural, promover la diversidad de las expresiones culturales y fortalecer el acceso efectivo de las comunidades a la vida cultural.

Por ello, antes de abordar el desarrollo legal interno, resulta necesario analizar los principales instrumentos internacionales que integran el Bloque de Constitucionalidad y que sirven de fundamento para la protección de las manifestaciones culturales, particularmente aquellas de naturaleza inmaterial, dentro de las cuales se inscribe el Festival de la Hortaliza del municipio de Cota.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO de 2003, aprobada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006

Entre los instrumentos internacionales de mayor relevancia para la protección de las manifestaciones culturales se encuentra la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en el

año 2003 y aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 1037 de 2006. Este instrumento constituye el principal referente jurídico internacional en materia de protección, reconocimiento, fortalecimiento y transmisión del patrimonio cultural inmaterial.

La Convención parte de un cambio trascendental en la concepción del patrimonio cultural. Mientras durante décadas la protección estatal estuvo concentrada principalmente en monumentos, edificaciones, bienes arqueológicos y demás elementos materiales, la UNESCO reconoció que la verdadera riqueza cultural de los pueblos también se encuentra en sus expresiones vivas: las tradiciones, las celebraciones, los conocimientos, las prácticas sociales, los rituales, los saberes ancestrales, las artes del espectáculo, la gastronomía, las técnicas tradicionales y todas aquellas manifestaciones que las comunidades reconocen como parte esencial de su identidad colectiva.

Este reconocimiento internacional resulta especialmente significativo para el Festival de la Hortaliza. La esencia de esta manifestación cultural no radica en la existencia de un bien material determinado, sino en el conjunto de prácticas, conocimientos, tradiciones, expresiones artísticas, actividades agrícolas, costumbres campesinas y formas de participación comunitaria que, generación tras generación, han construido una identidad propia alrededor de la producción de hortalizas y de la vocación agrícola del municipio de Cota.

En consecuencia, la realización del Festival constituye una medida concreta de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, plenamente coherente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano. Mediante su organización periódica, el Municipio no solo garantiza la continuidad de una celebración tradicional, sino que materializa el deber de preservar un patrimonio vivo que pertenece a la comunidad, fortaleciendo su transmisión intergeneracional, promoviendo su apropiación social y asegurando que continúe evolucionando sin perder los elementos esenciales que conforman su identidad histórica.

LA LEY 397 DE 1997 – LEY GENERAL DE CULTURA– COMO DESARROLLO LEGISLATIVO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES

La Constitución Política de 1991 consagró un nuevo paradigma en materia de cultura al reconocerla como uno de los pilares fundamentales de la identidad nacional, del desarrollo humano y de la construcción de una sociedad democrática, participativa y pluralista. No obstante, la eficacia de dicho mandato constitucional requería de un desarrollo legislativo que permitiera convertir los principios superiores en instrumentos concretos de política pública, competencias institucionales y mecanismos efectivos para la protección del patrimonio cultural de la Nación.

En cumplimiento de ese mandato, el Congreso de la República expidió la Ley 397 de 1997, conocida como Ley General de Cultura, mediante la cual se desarrollaron los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política, se establecieron las bases del Sistema Nacional de Cultura, se definieron los principios orientadores de la política cultural colombiana y se estructuró el régimen jurídico destinado a garantizar la protección, promoción, fortalecimiento, sostenibilidad y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial del país.

La importancia de esta ley trasciende la simple regulación de un sector administrativo. Su contenido constituye el principal desarrollo legislativo del derecho a la cultura en Colombia y el instrumento mediante el cual el Estado define las responsabilidades que corresponden a la Nación, a los departamentos, a los distritos, a los municipios y a las demás entidades públicas para

garantizar que las manifestaciones culturales permanezcan vivas, accesibles y protegidas como parte esencial del patrimonio colectivo.

Desde su expedición, la Ley General de Cultura transformó la forma en que las autoridades públicas conciben la intervención estatal en materia cultural. Antes de su entrada en vigencia, las acciones institucionales relacionadas con la cultura respondían, en gran medida, a iniciativas aisladas o programas de carácter coyuntural. Con la Ley 397 de 1997 la cultura adquirió la condición de política pública permanente, orientada por principios jurídicos claramente definidos y respaldada por un conjunto de competencias, instrumentos de planeación y mecanismos de financiación que permiten garantizar su desarrollo sostenido en el tiempo.

Esta transformación resulta especialmente relevante para las entidades territoriales. La Ley General de Cultura reconoce que la riqueza cultural de Colombia se encuentra estrechamente vinculada con la diversidad de sus regiones, municipios y comunidades, razón por la cual atribuye a las autoridades territoriales un papel protagónico en la protección de las manifestaciones culturales propias de cada localidad. En consecuencia, la actuación de los municipios deja de limitarse al apoyo ocasional de actividades artísticas para convertirse en una verdadera responsabilidad institucional encaminada a proteger el patrimonio cultural existente dentro de su territorio.

Bajo esta concepción, las manifestaciones culturales tradicionales dejan de ser consideradas simples expresiones recreativas para convertirse en bienes colectivos cuya preservación constituye un asunto de interés público. El legislador reconoce que festivales, celebraciones populares, tradiciones campesinas, expresiones musicales, prácticas gastronómicas, saberes ancestrales, actividades agrícolas tradicionales y demás manifestaciones culturales hacen parte del patrimonio vivo de las comunidades y, por tanto, requieren acciones permanentes de protección, fortalecimiento y promoción por parte del Estado.

El Festival de la Hortaliza constituye una expresión concreta de esta política legislativa. Su origen, evolución histórica, apropiación comunitaria, reconocimiento institucional y permanente contribución al fortalecimiento de la identidad territorial permiten comprender que su realización no responde únicamente a la voluntad administrativa del Municipio de Cota, sino al cumplimiento de una responsabilidad que encuentra fundamento directo en la Ley General de Cultura.

Cada una de las actividades que integran el Festival —las muestras agrícolas, las expresiones artísticas, la gastronomía tradicional, los encuentros musicales, la participación de las comunidades rurales, el reconocimiento del trabajo campesino, los espacios de circulación cultural, el Reinado de la Hortaliza, la Feria Equina y las demás expresiones que conforman su programación— materializan varios de los objetivos perseguidos por la Ley 397 de 1997: proteger el patrimonio cultural, fortalecer la identidad territorial, garantizar el acceso de la comunidad a la vida cultural, promover la diversidad de las expresiones culturales y estimular la creación, circulación y apropiación social de la cultura.

Por esta razón, el análisis de la Ley General de Cultura no puede reducirse a una simple cita normativa. Cada una de sus disposiciones constituye un desarrollo específico del mandato constitucional de protección de la cultura y aporta elementos que permiten comprender por qué la organización y ejecución del Festival de la Hortaliza representa una actuación plenamente legítima, necesaria y coherente con las obligaciones que el ordenamiento jurídico impone a las entidades territoriales.

En ese contexto, resulta procedente realizar un análisis sistemático de las principales disposiciones contenidas en la Ley 397 de 1997, identificando la forma en que cada una de ellas se articula con la realización del Festival de la Hortaliza, con la preservación

del patrimonio cultural del municipio de Cota y con la necesidad de adelantar un proceso contractual que garantice su producción integral bajo los más altos estándares de calidad, eficiencia y responsabilidad administrativa.

Análisis del artículo 1 de la Ley 397 de 1997.

Principios fundamentales de la política cultural colombiana.

El artículo primero de la Ley General de Cultura constituye la piedra angular de toda la política cultural del Estado colombiano. Más que establecer una definición normativa de la cultura, el legislador fijó los principios que orientan la actuación de todas las autoridades públicas en esta materia, determinando que la cultura constituye un elemento esencial para la construcción de la nacionalidad, para el fortalecimiento de la identidad de las comunidades y para el desarrollo integral de la sociedad.

Estos principios poseen una importancia trascendental para el presente proceso, pues permiten comprender que la realización del Festival de la Hortaliza no constituye una actividad accesoria dentro de la gestión administrativa del Municipio de Cota, sino la materialización concreta de varios de los postulados que inspiran la política cultural colombiana. La protección de las tradiciones campesinas, la promoción de las expresiones artísticas, el fortalecimiento del patrimonio cultural inmaterial, la participación de la comunidad, el reconocimiento de la diversidad cultural y el estímulo a los procesos de creación y circulación cultural encuentran respaldo directo en los principios consagrados por el artículo primero de la Ley 397 de 1997.

A partir de dichos principios, la cultura deja de ser concebida como una actividad limitada al ámbito artístico para convertirse en un factor estructural del desarrollo humano, del fortalecimiento institucional, de la cohesión social y de la construcción de ciudadanía. En consecuencia, toda actuación administrativa orientada a preservar una manifestación cultural como el Festival de la Hortaliza constituye una expresión legítima del mandato legal contenido en esta disposición y una manifestación concreta del deber que tienen las entidades territoriales de promover el desarrollo cultural de sus comunidades.

El deber del Estado de impulsar, estimular y fortalecer los procesos, proyectos y actividades culturales.

Desarrollo del numeral 3 del artículo 1 de la Ley 397 de 1997

El numeral tercero del artículo primero de la Ley 397 de 1997 establece uno de los pilares sobre los cuales descansa toda la política pública cultural colombiana al disponer que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales dentro de un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación.

Esta disposición reviste una importancia excepcional para el presente proceso contractual, por cuanto transforma la actuación estatal en materia cultural de una facultad discrecional a un verdadero deber jurídico de intervención positiva. El legislador no emplea expresiones facultativas como “podrá promover” o “estará autorizado para apoyar” las actividades culturales; por el contrario, utiliza una formulación imperativa al establecer que el Estado **impulsará y estimulará** dichas actividades, imponiendo a todas las autoridades públicas la obligación permanente de adoptar medidas concretas que permitan fortalecer el desarrollo cultural de las comunidades.

El alcance de esta disposición debe interpretarse de manera sistemática con los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política,

los cuales reconocen la cultura como fundamento de la nacionalidad, garantizan el acceso de todos los ciudadanos a la vida cultural y atribuyen al Estado la responsabilidad de fomentar la creación, la investigación, la difusión y la protección del patrimonio cultural. En consecuencia, la Ley General de Cultura no crea una competencia nueva; desarrolla un mandato constitucional que obliga a las entidades públicas a incorporar la cultura dentro de sus políticas, programas, proyectos e inversiones.

En ese contexto, el impulso y estímulo de las actividades culturales no puede entenderse como un apoyo ocasional o simbólico. Implica la adopción de acciones administrativas, financieras, técnicas y operativas que permitan garantizar la existencia, permanencia, fortalecimiento y crecimiento de las manifestaciones culturales propias de cada territorio. La cultura requiere escenarios para desarrollarse, infraestructura adecuada, procesos de organización, mecanismos de financiación, estrategias de circulación, espacios de participación y modelos de gestión que hagan posible su sostenibilidad en el tiempo.

Desde esta perspectiva, la inversión pública en cultura constituye una herramienta de materialización del mandato legal contenido en la Ley 397 de 1997. Los recursos destinados por las entidades territoriales a la organización de festivales, encuentros artísticos, celebraciones tradicionales, procesos de formación cultural y demás expresiones del patrimonio inmaterial representan la forma concreta mediante la cual el Estado cumple la obligación de impulsar y estimular las actividades culturales reconocidas por el legislador.

Esta interpretación resulta plenamente aplicable al Festival de la Hortaliza. La realización anual de esta manifestación cultural no constituye un acto de liberalidad administrativa ni una actividad recreativa desvinculada de las competencias municipales. Por el contrario, representa una acción institucional mediante la cual el Municipio de Cota materializa el deber legal de fortalecer una de las principales expresiones culturales de su territorio, garantizando que la tradición agrícola, la memoria campesina, las expresiones artísticas, la gastronomía tradicional, la participación comunitaria y las demás manifestaciones que integran el Festival continúen siendo patrimonio vivo de la comunidad cotense.

La obligación de impulsar y estimular las actividades culturales adquiere una especial dimensión cuando la manifestación objeto de protección ha sido institucionalizada por el Concejo Municipal mediante un acto administrativo de carácter general. En el caso del Festival de la Hortaliza, el Acuerdo Municipal No. 12 de 2025 no solo modificó la denominación histórica del evento, sino que reafirmó su condición de manifestación de interés cultural del municipio, consolidó sus principales componentes y fortaleció el compromiso institucional de la Administración Municipal con su organización y desarrollo.

En consecuencia, la ejecución del Festival constituye el cumplimiento de una política pública previamente definida por las autoridades municipales competentes, cuya realización exige la adopción de todas las medidas administrativas necesarias para garantizar su éxito. Entre dichas medidas se encuentra, de manera principal, la estructuración de un proceso contractual que permita seleccionar un operador especializado capaz de asumir la producción integral del Festival bajo criterios de calidad, eficiencia, planeación y responsabilidad.

Debe resaltarse igualmente que el deber de impulsar las actividades culturales comprende no solo la preservación de las tradiciones existentes, sino también su fortalecimiento progresivo. Las manifestaciones culturales son expresiones vivas que evolucionan junto con las comunidades que las producen. Por ello, la Administración Municipal no solo debe procurar que el Festival continúe realizándose, sino que tiene la responsabilidad de promover su crecimiento, mejorar su calidad técnica, ampliar su cobertura, fortalecer la participación ciudadana, incrementar su impacto económico y turístico y garantizar que cada nueva

edición represente un avance frente a las versiones anteriores.

Esta visión dinámica de la política cultural encuentra plena correspondencia con los objetivos que orientan la presente contratación. La Administración Municipal busca consolidar una versión del Festival de la Hortaliza que represente los más altos estándares de organización, producción y calidad, fortaleciendo simultáneamente la protección del patrimonio cultural, la promoción de la economía local, el impulso al turismo, el reconocimiento del sector agrícola y la circulación de las expresiones artísticas y culturales del municipio.

Por todo lo anterior, el numeral tercero del artículo primero de la Ley 397 de 1997 constituye uno de los principales fundamentos jurídicos que legitiman la inversión pública destinada a la organización del Festival de la Hortaliza y respaldan la decisión administrativa de adelantar un proceso de licitación pública para seleccionar un operador logístico especializado. Mediante dicha contratación, el Municipio no solo adquiere bienes y servicios necesarios para la ejecución del evento; materializa el mandato legal de impulsar, estimular y fortalecer una manifestación cultural que representa uno de los principales activos patrimoniales, sociales y económicos del municipio de Cota

La cultura como proceso generado individual y colectivamente por las comunidades. El reconocimiento de las manifestaciones culturales como patrimonio vivo de los territorios. Desarrollo del artículo 1 de la Ley 397 de 1997

Uno de los aportes más significativos de la Ley 397 de 1997 consiste en reconocer que la cultura no constituye una creación institucional del Estado, sino un proceso permanente construido por las propias comunidades a través de sus prácticas sociales, económicas, productivas, artísticas, religiosas, gastronómicas, lingüísticas y tradicionales. En consecuencia, el ordenamiento jurídico colombiano abandona una visión centralista de la cultura para reconocer que son los territorios, sus habitantes y su historia quienes producen las manifestaciones culturales que posteriormente el Estado tiene el deber de proteger, promover y fortalecer.

Esta concepción reviste especial importancia para comprender el alcance jurídico del Festival de la Hortaliza. La Administración Municipal no pretende crear una tradición ni imponer una expresión cultural desde el ejercicio del poder público. Por el contrario, reconoce una manifestación que ha surgido de manera espontánea a partir de la historia agrícola del municipio, del trabajo de sus comunidades campesinas, del conocimiento transmitido entre generaciones y de la apropiación que la ciudadanía ha realizado de esta celebración como uno de los principales símbolos de su identidad colectiva.

En efecto, el Festival de la Hortaliza constituye el resultado de un proceso histórico construido por la comunidad cotense. Su origen se encuentra íntimamente ligado al desarrollo agrícola del municipio, al cultivo de hortalizas como actividad económica predominante durante varias décadas, al reconocimiento social del campesino como protagonista del desarrollo territorial y a la necesidad de contar con un espacio donde la comunidad pudiera celebrar, preservar y proyectar hacia las nuevas generaciones las tradiciones que dieron origen al municipio.

Precisamente por ello, el verdadero valor del Festival no radica únicamente en la realización de espectáculos artísticos o actividades recreativas. Su importancia consiste en que representa una síntesis de la historia social, económica y cultural de Cota. Cada desfile, cada muestra gastronómica, cada concurso campesino, cada presentación artística, cada comparsa, cada carroza elaborada por las veredas, cada exposición agrícola y cada espacio de encuentro comunitario constituyen expresiones vivas de un patrimonio construido colectivamente por generaciones de habitantes del municipio.

La Ley General de Cultura reconoce que este tipo de procesos sociales constituyen el verdadero patrimonio cultural de una comunidad. Las manifestaciones culturales no pueden entenderse como hechos aislados o acontecimientos ocasionales; representan procesos permanentes de construcción de identidad, mediante los cuales las comunidades expresan su forma particular de comprender el territorio, de relacionarse entre sí y de transmitir a las nuevas generaciones aquellos valores que consideran fundamentales para preservar su memoria histórica.

Desde esta perspectiva, el Festival de la Hortaliza constituye un patrimonio cultural dinámico. No permanece estático ni inmutable. Evoluciona conforme evolucionan la sociedad, la economía y las expresiones artísticas del municipio, incorporando nuevos componentes culturales sin perder los elementos esenciales que le otorgan autenticidad. Esa capacidad de adaptación explica precisamente por qué el Festival continúa siendo una manifestación vigente, apropiada por la ciudadanía y capaz de convocar la participación de miles de personas cada año.

La incorporación de nuevas actividades como el Reinado de la Hortaliza, la Exposición Equina, los encuentros musicales, las muestras gastronómicas, la participación de instituciones educativas, los espacios para emprendedores, las expresiones artísticas contemporáneas y los diferentes escenarios de integración comunitaria no representa una ruptura con la tradición. Por el contrario, evidencia la capacidad del patrimonio cultural para enriquecerse, fortalecerse y responder a las nuevas realidades sociales sin perder la esencia que lo identifica.

Esta característica resulta plenamente compatible con los principios de la Ley 397 de 1997 y con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, las cuales reconocen que el patrimonio cultural inmaterial constituye un patrimonio vivo, permanentemente recreado por las comunidades en función de su entorno, de su historia y de las transformaciones propias de cada época.

En consecuencia, la actuación de la Administración Municipal no tiene por objeto conservar el Festival como una manifestación inmóvil o meramente conmemorativa. Su propósito consiste en garantizar que esta expresión cultural continúe desarrollándose, incorporando nuevas formas de participación ciudadana, fortaleciendo los procesos artísticos, ampliando su impacto sobre el turismo, promoviendo la economía local y consolidándose como un escenario de encuentro entre la tradición y la innovación.

Debe resaltarse que la preservación del patrimonio cultural exige mucho más que la simple voluntad institucional de protegerlo. Requiere procesos permanentes de planeación, organización, inversión pública, participación comunitaria, articulación interinstitucional y gestión técnica que permitan asegurar que la manifestación cultural continúe siendo apropiada por la comunidad y mantenga los niveles de calidad, representatividad y legitimidad que históricamente la han caracterizado.

En el caso del Festival de la Hortaliza, esta responsabilidad adquiere una dimensión aún mayor debido a que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 12 de 2025, reafirmó su condición de manifestación de interés cultural del municipio y consolidó institucionalmente sus principales componentes, reconociendo que su realización constituye una política pública permanente y no una actividad aislada de la gestión administrativa.

Por ello, la presente contratación encuentra sustento directo en los principios contenidos en el artículo primero de la Ley General de Cultura. La selección de un operador especializado no persigue exclusivamente la ejecución logística de un evento; constituye

una herramienta administrativa mediante la cual el Municipio de Cota garantiza que una de las manifestaciones culturales más representativas de su territorio continúe desarrollándose con altos estándares de calidad, fortaleciendo la identidad colectiva, promoviendo la participación comunitaria y asegurando que el patrimonio cultural construido por generaciones de cotenses permanezca vivo y se proyecte hacia el futuro.

Análisis del artículo 2 de la Ley 397 de 1997. La responsabilidad del Estado y de las entidades territoriales en la formulación, ejecución y fortalecimiento de la política cultural

Luego de establecer los principios que orientan la política cultural colombiana, el legislador desarrolla en el artículo segundo de la Ley 397 de 1997 el esquema institucional mediante el cual dichos principios deben hacerse efectivos. Esta disposición reviste una importancia determinante para el presente proceso contractual, por cuanto define la responsabilidad que corresponde al Estado, en todos sus niveles, para garantizar que la cultura deje de ser una aspiración programática y se convierta en una realidad material para las comunidades.

La norma parte de una premisa esencial: la protección de la cultura constituye una responsabilidad pública permanente. No corresponde exclusivamente al Gobierno Nacional ni puede entenderse como una competencia reservada al entonces Ministerio de Cultura. El legislador estructuró un modelo descentralizado en el que concurren la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las demás entidades públicas, cada una dentro de su ámbito competencial, con el propósito de asegurar que el acceso a la cultura, la preservación del patrimonio y el fortalecimiento de las manifestaciones culturales lleguen efectivamente a todos los territorios del país.

Esta distribución de competencias responde a la naturaleza misma del patrimonio cultural colombiano. La riqueza cultural de la Nación no se concentra en un único lugar ni se expresa únicamente mediante grandes instituciones culturales de carácter nacional. Por el contrario, encuentra su mayor fortaleza en la diversidad de manifestaciones que nacen en los municipios, en las comunidades rurales, en los pueblos indígenas, en las poblaciones afrodescendientes, en las tradiciones campesinas y en todas aquellas expresiones que identifican a cada territorio como una comunidad con historia, memoria y características propias.

Precisamente por ello, el legislador reconoce que las entidades territoriales desempeñan un papel protagónico en la ejecución de la política cultural. Son los municipios quienes conocen de manera directa las expresiones culturales existentes en su territorio, identifican las necesidades de sus comunidades, acompañan los procesos culturales locales y cuentan con la capacidad institucional para diseñar estrategias que respondan a la realidad específica de cada población.

En ese contexto, la actuación del Municipio de Cota frente al Festival de la Hortaliza constituye una manifestación concreta del ejercicio de las competencias que la Ley General de Cultura asigna a las entidades territoriales. La Administración Municipal no desarrolla una actividad ajena a sus funciones ni asume competencias que correspondan a otra autoridad; por el contrario, ejecuta una responsabilidad que el propio legislador le atribuye al reconocer que la protección del patrimonio cultural requiere la intervención activa de los gobiernos locales.

Debe resaltarse que la competencia municipal en materia cultural no se limita a brindar apoyo ocasional a eventos artísticos o a desarrollar actividades recreativas de carácter esporádico. El alcance del artículo segundo exige que las entidades territoriales formulen, ejecuten, fortalezcan y consoliden políticas públicas orientadas a garantizar la permanencia de las manifestaciones

culturales que caracterizan su identidad territorial.

En consecuencia, la realización del Festival de la Hortaliza constituye una expresión de la política pública cultural del municipio de Cota. No se trata de un evento aislado organizado de manera discrecional por la Administración Municipal, sino de una manifestación cultural incorporada al patrimonio institucional del municipio, reconocida mediante acuerdos municipales, integrada al proceso de construcción de identidad territorial y respaldada por una política pública orientada a su fortalecimiento permanente.

Esta circunstancia adquiere especial importancia desde la perspectiva de la contratación estatal. La necesidad pública que se pretende satisfacer mediante el presente proceso contractual no consiste únicamente en ejecutar una programación cultural durante determinados días del calendario. La verdadera necesidad consiste en materializar una política pública de carácter permanente cuyo desarrollo exige adoptar todas las medidas administrativas, presupuestales, técnicas y operativas necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines definidos por el legislador y por las autoridades territoriales competentes.

Desde esta perspectiva, la contratación de un operador especializado constituye una herramienta de gestión pública mediante la cual el Municipio hace efectiva la competencia que la Ley General de Cultura le atribuye para proteger y fortalecer las manifestaciones culturales existentes dentro de su jurisdicción. El contrato no constituye un fin en sí mismo; representa el instrumento jurídico que permite ejecutar una obligación previamente definida por el ordenamiento constitucional y legal.

Debe destacarse, además, que la ejecución de la política cultural requiere observar los principios de planeación, eficiencia, coordinación y responsabilidad administrativa. La protección del patrimonio cultural no puede depender de actuaciones improvisadas o de esfuerzos ocasionales. Exige procesos técnicos de planificación, asignación de recursos, coordinación institucional y seguimiento permanente que garanticen la continuidad de las manifestaciones culturales y permitan su fortalecimiento progresivo.

En el caso del Festival de la Hortaliza, estos principios adquieren una relevancia particular debido a la dimensión alcanzada por esta celebración y al impacto que genera sobre la cultura, el turismo, la economía local, la participación ciudadana y la identidad territorial. La magnitud de la programación, la diversidad de actividades que la integran y el número de actores que intervienen en su desarrollo hacen indispensable que la Administración Municipal estructure un modelo de ejecución técnicamente sólido, capaz de responder a las exigencias propias de una manifestación cultural de gran formato.

En consecuencia, el artículo 2 de la Ley 397 de 1997 constituye uno de los principales fundamentos legales de la presente contratación. La organización del Festival de la Hortaliza representa el ejercicio legítimo de una competencia atribuida por el legislador a las entidades territoriales, mientras que la contratación de un operador especializado constituye el mecanismo administrativo idóneo para materializar dicha competencia con criterios de eficiencia, calidad, transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos

Análisis del artículo 4 de la Ley 397 de 1997. El Festival de la Hortaliza como expresión del patrimonio cultural y como manifestación del patrimonio cultural inmaterial del municipio de Cota

El artículo 4 de la Ley 397 de 1997 constituye una de las disposiciones más trascendentales del ordenamiento jurídico colombiano en materia cultural, por cuanto desarrolla el concepto de patrimonio cultural de la Nación y establece los principios que orientan su

protección, conservación, fortalecimiento y divulgación por parte del Estado. Su importancia trasciende el ámbito estrictamente normativo, ya que redefine la forma en que debe comprenderse el patrimonio cultural, ampliando significativamente su alcance y reconociendo que la riqueza cultural de Colombia no se limita a bienes materiales o monumentos históricos, sino que comprende igualmente las manifestaciones vivas que expresan la identidad de las comunidades.

Esta concepción representa un cambio profundo frente a las visiones tradicionales del patrimonio. Durante muchos años, la protección estatal se concentró principalmente en edificaciones, iglesias, centros históricos, archivos, museos, bienes arqueológicos y demás elementos materiales de especial valor histórico o artístico. Con la expedición de la Ley General de Cultura, el legislador colombiano reconoce que el patrimonio cultural posee una dimensión mucho más amplia y compleja, integrada también por aquellas manifestaciones inmateriales que reflejan la memoria, las costumbres, los conocimientos, las prácticas sociales, las expresiones artísticas y las tradiciones que identifican a los pueblos.

En este sentido, el artículo 4 dispone que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos aquellos bienes, manifestaciones, representaciones, conocimientos y expresiones que constituyen testimonio de la identidad cultural colombiana. Dentro de dicho concepto adquieren especial relevancia las costumbres, las tradiciones, el conocimiento ancestral, las expresiones musicales, las manifestaciones artísticas, las prácticas sociales y todas aquellas formas de creación colectiva que han sido construidas históricamente por las comunidades y que continúan transmitiéndose entre generaciones como parte esencial de su identidad.

Esta definición resulta plenamente aplicable al Festival de la Hortaliza. La importancia de esta manifestación cultural no radica únicamente en la realización de actividades artísticas o recreativas durante determinados días del año. Su verdadero valor consiste en representar un proceso histórico construido por la comunidad cotense alrededor de su vocación agrícola, de sus prácticas campesinas, de su memoria colectiva y de las múltiples expresiones culturales que se han consolidado a partir del cultivo y la producción de hortalizas como uno de los principales elementos de identidad del municipio.

El Festival constituye una expresión del patrimonio cultural porque integra conocimientos agrícolas transmitidos de generación en generación; preserva prácticas tradicionales asociadas al trabajo del campo; promueve la gastronomía propia del territorio; fortalece las manifestaciones musicales y artísticas; estimula la participación comunitaria; rescata concursos y actividades campesinas; fomenta la elaboración de carrozas, comparsas y expresiones creativas; promueve el liderazgo de las veredas; incentiva la producción agrícola y proyecta hacia las nuevas generaciones los valores históricos que han acompañado el desarrollo del municipio.

Cada uno de estos componentes configura una expresión del patrimonio cultural inmaterial en los términos del artículo 4 de la Ley 397 de 1997. No se trata de actividades aisladas o independientes, sino de un conjunto articulado de prácticas, representaciones, conocimientos y expresiones que encuentran sentido precisamente porque forman parte de la memoria histórica y de la identidad colectiva de la comunidad cotense.

Esta condición adquiere una especial trascendencia frente a la transformación social y económica que actualmente experimenta el municipio. El crecimiento urbano, la expansión industrial y la integración funcional con el área metropolitana de Bogotá constituyen fenómenos que generan importantes oportunidades de desarrollo; sin embargo, también plantean el desafío de preservar aquellos elementos que distinguen históricamente al territorio y que evitan la pérdida de su identidad cultural. En ese contexto, el Festival

de la Hortaliza se convierte en un instrumento de salvaguardia cultural, mediante el cual la comunidad reafirma periódicamente su origen agrícola y fortalece el sentido de pertenencia frente a su patrimonio.

Debe resaltarse, además, que el artículo 4 no se limita a definir qué integra el patrimonio cultural de la Nación. La disposición impone al Estado una obligación permanente de adoptar medidas encaminadas a garantizar su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación. Estos verbos poseen un profundo contenido jurídico y evidencian que la actuación estatal no puede limitarse a reconocer formalmente la existencia de una manifestación cultural; debe desarrollar acciones concretas orientadas a asegurar su permanencia y fortalecimiento.

En el caso del Festival de la Hortaliza, dicho mandato se materializa mediante la adopción de una política pública municipal orientada a garantizar su continuidad, mejorar progresivamente su organización, fortalecer su impacto cultural y asegurar que las diferentes expresiones que lo integran continúen siendo apropiadas por la comunidad. La institucionalización del Festival mediante el Acuerdo Municipal No. 12 de 2025 constituye una expresión de esta política de salvaguardia, mientras que la presente contratación representa el instrumento administrativo mediante el cual la Administración Municipal hace posible su ejecución efectiva.

Debe observarse igualmente que el artículo 4 incorpora el concepto de **sostenibilidad** como uno de los objetivos de la política estatal en materia de patrimonio cultural. Este elemento reviste una importancia particular para el presente proceso, pues implica que las manifestaciones culturales no pueden depender exclusivamente de esfuerzos aislados, voluntarios o circunstanciales. Su permanencia exige procesos institucionales estables, planeación de largo plazo, asignación responsable de recursos públicos, fortalecimiento organizacional y mecanismos adecuados de gestión que garanticen su continuidad a través del tiempo.

Desde esta perspectiva, la contratación de un operador especializado constituye una medida directamente relacionada con la sostenibilidad del patrimonio cultural representado por el Festival de la Hortaliza. La adecuada organización técnica, administrativa y logística del evento fortalece su calidad, incrementa su capacidad de convocatoria, mejora la experiencia de la ciudadanía, consolida su posicionamiento regional y contribuye a asegurar que esta manifestación cultural continúe desarrollándose bajo estándares que permitan su permanencia como uno de los principales referentes culturales del municipio.

Finalmente, el artículo 4 establece que la política estatal en materia de patrimonio cultural debe armonizarse con los planes de desarrollo de las entidades territoriales y que estos deberán incorporar acciones y recursos destinados a la protección, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural. Esta disposición resulta especialmente relevante para el presente proceso contractual, pues evidencia que la inversión pública destinada a la realización del Festival de la Hortaliza no constituye un gasto ocasional ni una decisión aislada de la Administración Municipal, sino la ejecución de un mandato legal que exige incorporar la protección del patrimonio cultural dentro de los instrumentos de planeación y de inversión pública del municipio.

En consecuencia, el artículo 4 de la Ley 397 de 1997 constituye uno de los principales fundamentos jurídicos de la presente contratación. La organización y ejecución del Festival de la Hortaliza representa una medida concreta de protección, fortalecimiento, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural del municipio de Cota, plenamente coherente con las obligaciones que el legislador impone a las entidades territoriales y con el deber constitucional de preservar aquellas manifestaciones que expresan la identidad, la memoria y la riqueza cultural de sus comunidades.

Análisis del artículo 17 de la Ley 397 de 1997. El deber del Estado de fomentar las artes y las manifestaciones culturales como instrumentos de diálogo, integración social y construcción de comunidad

El artículo 17 de la Ley 397 de 1997 desarrolla uno de los principios fundamentales de la política cultural colombiana al establecer que el Estado, a través del entonces Ministerio de Cultura y de las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas y expresivas, como elementos del diálogo, del intercambio cultural, de la participación ciudadana y como expresión libre y primordial del pensamiento humano en el marco de una convivencia pacífica.

Esta disposición posee una especial relevancia para el presente proceso, en la medida en que amplía significativamente el alcance de la intervención estatal en materia cultural. El legislador no limita la acción pública a la simple protección del patrimonio existente, sino que atribuye al Estado la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para que las manifestaciones artísticas y culturales puedan desarrollarse, difundirse, fortalecerse y ponerse al alcance de toda la comunidad.

La utilización del verbo **"fomentará"** reviste una importancia jurídica particular. No se trata de una autorización discrecional para que las entidades públicas apoyen la cultura únicamente cuando existan condiciones favorables o disponibilidad ocasional de recursos. El legislador establece un mandato de acción positiva que obliga a las autoridades públicas a promover de manera activa el desarrollo de las artes y de las manifestaciones culturales, entendiendo que estas constituyen componentes esenciales para el desarrollo integral de la sociedad.

El concepto de fomento previsto en esta disposición comprende un conjunto amplio de actuaciones administrativas, financieras, técnicas y organizacionales orientadas a fortalecer la creación artística, facilitar la circulación de bienes y servicios culturales, generar espacios para el encuentro entre artistas y ciudadanos, ampliar las oportunidades de participación comunitaria y garantizar que la población pueda acceder efectivamente a la vida cultural.

Desde esta perspectiva, el fomento cultural no se reduce al otorgamiento de estímulos económicos o al patrocinio ocasional de actividades artísticas. Comprende igualmente la organización de festivales, encuentros culturales, muestras artísticas, escenarios de circulación, procesos de formación, intercambios culturales y todas aquellas iniciativas que permitan acercar la cultura a la ciudadanía y fortalecer la apropiación social del patrimonio cultural.

Precisamente esa es la función que cumple el Festival de la Hortaliza dentro del municipio de Cota. Su programación constituye un escenario donde convergen múltiples expresiones artísticas y culturales que permiten materializar el mandato contenido en el artículo 17 de la Ley General de Cultura. Durante su desarrollo se generan espacios para la presentación de agrupaciones musicales, comparsas, bandas músico-marciales, artistas locales, expresiones folclóricas, manifestaciones dancísticas, actividades gastronómicas, concursos tradicionales, muestras campesinas y demás expresiones que enriquecen la vida cultural del municipio.

Debe resaltarse que el Festival no se limita a exhibir expresiones artísticas previamente consolidadas. Constituye igualmente una plataforma para el fortalecimiento de los procesos culturales locales, permitiendo que artistas emergentes, agrupaciones comunitarias, instituciones educativas, colectivos juveniles, organizaciones sociales y gestores culturales encuentren escenarios adecuados para presentar su trabajo, interactuar con nuevos públicos y contribuir activamente a la construcción de la identidad

cultural del territorio.

Esta dimensión participativa adquiere especial importancia a la luz del artículo 17. El legislador entiende las manifestaciones culturales como instrumentos de diálogo social y no como simples espectáculos destinados al entretenimiento. Las artes cumplen una función integradora que favorece el intercambio de conocimientos, el reconocimiento de la diversidad, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento del tejido social.

El Festival de la Hortaliza materializa plenamente esta finalidad. Durante su realización convergen habitantes de las diferentes veredas y sectores urbanos del municipio, productores agrícolas, emprendedores, artistas, estudiantes, adultos mayores, organizaciones comunitarias y visitantes provenientes de otros territorios, generándose un espacio de encuentro donde la cultura actúa como elemento de integración social y de construcción de comunidad.

Resulta igualmente significativo que el artículo 17 haga referencia expresa a las **manifestaciones simbólicas y expresivas**. Esta expresión legislativa amplía considerablemente el ámbito de protección de la política cultural, permitiendo comprender que el patrimonio cultural no se limita a las artes tradicionalmente reconocidas, sino que comprende todas aquellas prácticas mediante las cuales una comunidad expresa su historia, sus valores, sus costumbres y su visión del mundo.

Bajo esta interpretación, actividades como el Reinado de la Hortaliza, la Feria Equina, los desfiles tradicionales, las carrozas elaboradas por las veredas, los concursos campesinos, las muestras gastronómicas, los encuentros vallenatos, las comparsas, los festivales de bandas y las demás expresiones que conforman la programación del Festival constituyen auténticas manifestaciones simbólicas protegidas por el artículo 17 de la Ley 397 de 1997. Todas ellas representan formas legítimas de expresión cultural que fortalecen la memoria colectiva y contribuyen a preservar la identidad histórica del municipio.

La realización del Festival también materializa el propósito del legislador de utilizar la cultura como instrumento para la convivencia pacífica. En un escenario donde convergen personas de diferentes generaciones, sectores económicos, comunidades rurales y urbanas, expresiones artísticas diversas y visitantes provenientes de distintos lugares del país, la cultura se convierte en un lenguaje común que fortalece el respeto mutuo, promueve la participación ciudadana y consolida espacios de encuentro alrededor de valores compartidos.

En consecuencia, la organización del Festival de la Hortaliza representa una expresión concreta del deber de fomento cultural previsto en el artículo 17 de la Ley General de Cultura. La Administración Municipal no solo facilita la realización de actividades artísticas; desarrolla una política pública orientada a fortalecer el diálogo social, promover la integración comunitaria, estimular la creación cultural y garantizar que las diferentes manifestaciones simbólicas propias del municipio continúen siendo un elemento vivo del patrimonio colectivo.

Desde esta perspectiva, la contratación de un operador logístico especializado constituye un instrumento administrativo indispensable para hacer efectivo el mandato legal de fomento cultural. La adecuada producción técnica y organizacional del Festival garantiza que las expresiones artísticas y culturales cuenten con escenarios idóneos para su desarrollo, permitiendo que la política pública cultural se materialice en condiciones de calidad, seguridad, eficiencia y amplia participación ciudadana

Análisis del artículo 18 de la Ley 397 de 1997. Los festivales como instrumentos legales para el fortalecimiento de las

expresiones culturales y la obligación del Estado de promoverlos

El artículo 18 de la Ley 397 de 1997 constituye una de las disposiciones de mayor importancia dentro del régimen jurídico de la cultura en Colombia, por cuanto desarrolla de manera concreta los mecanismos mediante los cuales el Estado debe materializar la política pública de fomento cultural prevista por la Constitución Política y por la propia Ley General de Cultura.

Mientras el artículo 17 establece el deber general de fomentar las artes y las manifestaciones culturales, el artículo 18 determina la forma en que dicho deber debe hacerse efectivo, disponiendo que el Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y de las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promoverá la creación, la actividad artística y cultural, la investigación, la circulación de las expresiones culturales y el fortalecimiento permanente de las diferentes manifestaciones que conforman el patrimonio cultural colombiano.

La importancia jurídica de esta disposición radica en que el legislador abandona cualquier incertidumbre acerca de la legitimidad de la inversión pública en cultura y establece de manera expresa que corresponde al Estado desarrollar programas, proyectos y mecanismos orientados a fortalecer la actividad cultural como una función permanente de la administración pública.

Debe resaltarse que el artículo 18 no limita la intervención estatal a una modalidad específica de apoyo. Por el contrario, reconoce que el fomento cultural exige la utilización de diversos instrumentos de política pública, entre ellos bolsas de trabajo, becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, incentivos especiales y demás mecanismos destinados a fortalecer el desarrollo cultural del país.

La sola lectura de esta disposición permite advertir que el legislador reconoce a los **festivales** como uno de los principales instrumentos jurídicos mediante los cuales el Estado desarrolla la política pública cultural. En consecuencia, la realización del Festival de la Hortaliza no constituye una actividad extraordinaria dentro de la gestión administrativa del Municipio de Cota; representa precisamente uno de los mecanismos expresamente previstos por la Ley General de Cultura para cumplir el deber estatal de promoción y fortalecimiento de las manifestaciones culturales.

Esta circunstancia adquiere una relevancia aún mayor cuando se analiza el contenido integral del Festival de la Hortaliza. La programación diseñada por el Municipio incorpora prácticamente la totalidad de las herramientas de fomento previstas en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, convirtiéndose en una manifestación concreta de la política cultural diseñada por el legislador.

En primer lugar, el Festival constituye un espacio de **circulación artística**, permitiendo la participación de agrupaciones musicales, artistas locales, artistas invitados, comparsas, bandas músico-marciales, agrupaciones folclóricas, gestores culturales y demás creadores que encuentran en este escenario una oportunidad para difundir su trabajo y fortalecer su relación con la comunidad.

En segundo lugar, la programación incorpora **procesos de fortalecimiento de las expresiones culturales tradicionales**, mediante concursos campesinos, desfiles, muestras agrícolas, actividades gastronómicas, expresiones propias del patrimonio rural, exhibiciones culturales y espacios destinados a preservar las costumbres que históricamente han identificado al municipio de Cota.

En tercer lugar, el Festival desarrolla escenarios de **participación comunitaria**, permitiendo que las diferentes veredas, instituciones educativas, organizaciones sociales, productores agrícolas, emprendedores, artistas, adultos mayores y demás actores del municipio intervengan activamente en la construcción de la programación cultural, fortaleciendo el sentido de pertenencia y la apropiación colectiva del patrimonio cultural.

Igualmente, el Festival constituye un importante mecanismo para el **fortalecimiento de la memoria cultural**. Cada una de las actividades programadas permite transmitir a las nuevas generaciones los conocimientos, costumbres, prácticas agrícolas y manifestaciones artísticas que han acompañado el desarrollo histórico del municipio, garantizando que el patrimonio cultural permanezca vivo y continúe siendo recreado por la comunidad.

Especial importancia adquieren los diferentes **concursos** que hacen parte del Festival. El artículo 18 reconoce expresamente los concursos como mecanismos legítimos para estimular la actividad cultural y promover la participación ciudadana. Bajo esta perspectiva, los concursos campesinos, gastronómicos, agrícolas, artísticos y tradicionales desarrollados durante el Festival constituyen instrumentos plenamente compatibles con la finalidad prevista por el legislador, pues incentivan la preservación de conocimientos tradicionales, fortalecen la identidad comunitaria y reconocen públicamente el talento y el esfuerzo de los participantes.

Lo mismo ocurre con los **estímulos y reconocimientos** otorgados en el marco del Festival. El legislador entiende que la promoción cultural requiere mecanismos de incentivo que dignifiquen el trabajo de artistas, cultores, gestores culturales y portadores de las tradiciones comunitarias. Por ello, la entrega de reconocimientos, premios o incentivos dentro de la programación oficial constituye una herramienta legítima para fortalecer la participación y garantizar la continuidad de las expresiones culturales.

La realización del **Reinado de la Hortaliza** también encuentra respaldo dentro de esta disposición. Más allá de la elección de una representante del Festival, este componente constituye un mecanismo de promoción territorial, participación comunitaria y difusión del patrimonio agrícola del municipio, permitiendo que las candidatas actúen como embajadoras culturales de las diferentes veredas y promuevan la producción de hortalizas, la identidad campesina y los valores tradicionales de la comunidad cotense.

De igual manera, el **Festival Vallenato**, los encuentros musicales, las presentaciones artísticas y las demás expresiones escénicas desarrolladas durante la programación representan escenarios concretos de promoción de las artes musicales y de circulación cultural, objetivos expresamente contemplados por el artículo 18 de la Ley General de Cultura.

La **Feria o Exposición Equina**, incorporada institucionalmente al Festival mediante el Acuerdo Municipal No. 12 de 2025, constituye igualmente una expresión cultural asociada a las tradiciones rurales del municipio, fortaleciendo la relación histórica entre la actividad agropecuaria, la identidad campesina, el turismo y el desarrollo económico territorial.

Debe destacarse que todos estos componentes no operan de manera aislada. Su integración dentro de una sola programación responde precisamente a la visión integral de la cultura adoptada por el legislador, según la cual el patrimonio cultural se fortalece mediante la articulación de diferentes expresiones artísticas, sociales, agrícolas, gastronómicas y comunitarias que, en conjunto, permiten preservar la identidad de los territorios.

En consecuencia, el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 constituye uno de los fundamentos legales directos de la organización del Festival de la Hortaliza. La presente contratación no persigue únicamente la realización material de un evento cultural; tiene por objeto hacer efectiva una obligación legal expresamente atribuida a las entidades territoriales, consistente en promover festivales, fortalecer las expresiones culturales, estimular la creación artística, apoyar los procesos de circulación cultural y garantizar que el patrimonio inmaterial continúe siendo un elemento vivo de la sociedad colombiana.

Desde esta perspectiva, la contratación de un operador logístico especializado representa el mecanismo administrativo mediante el cual el Municipio de Cota materializa el mandato contenido en el artículo 18 de la Ley General de Cultura, asegurando que cada uno de los componentes del Festival sea desarrollado bajo condiciones de calidad, eficiencia, planeación y responsabilidad institucional, en beneficio del patrimonio cultural, de la comunidad cotense y del interés general

La obligación de las entidades territoriales de proteger, fortalecer, financiar y garantizar la sostenibilidad de las manifestaciones culturales. Integración sistemática de la Ley 397 de 1997

El análisis efectuado sobre los artículos 1, 2, 4, 17 y 18 de la Ley 397 de 1997 permite concluir que el legislador colombiano estructuró un verdadero sistema jurídico de protección de la cultura, en el cual la actuación de las entidades territoriales constituye un elemento esencial para garantizar la permanencia de las manifestaciones culturales que identifican a las comunidades y fortalecen el patrimonio cultural de la Nación.

No se trata de disposiciones aisladas ni de principios independientes entre sí. Cada uno de los artículos analizados cumple una función específica dentro de una arquitectura normativa orientada a asegurar que la cultura ocupe un lugar central en la acción del Estado y que las expresiones culturales existentes en los diferentes territorios encuentren respaldo institucional suficiente para garantizar su preservación, fortalecimiento y proyección hacia las generaciones futuras.

El artículo primero establece los principios rectores de la política cultural, reconociendo que la cultura constituye fundamento de la nacionalidad y elemento esencial de la identidad colectiva. El artículo segundo asigna competencias concretas a las autoridades públicas para ejecutar dicha política. El artículo cuarto incorpora las manifestaciones culturales dentro del concepto de patrimonio cultural de la Nación y ordena su salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación. Los artículos 17 y 18, por su parte, desarrollan los mecanismos mediante los cuales el Estado debe fomentar las artes, fortalecer la actividad cultural y promover instrumentos específicos como festivales, concursos, ferias, procesos de formación, estímulos y demás estrategias orientadas a garantizar la circulación y permanencia de las expresiones culturales.

La interpretación sistemática de estas disposiciones conduce a una conclusión jurídica inequívoca: la realización de festivales y demás manifestaciones culturales no constituye una actividad accesoria dentro de la gestión pública ni una decisión discrecional sometida exclusivamente a criterios de oportunidad administrativa. Representa el cumplimiento de una función legal expresamente atribuida a las entidades territoriales como parte de sus responsabilidades en materia de protección del patrimonio cultural y desarrollo de la política pública cultural.

Esta conclusión adquiere especial relevancia cuando la manifestación cultural ha sido objeto de reconocimiento institucional mediante normas expedidas por las autoridades territoriales competentes. En tales eventos, la responsabilidad de la

Administración deja de limitarse al apoyo genérico de la cultura para convertirse en una obligación concreta de ejecutar las políticas públicas previamente adoptadas por la corporación administrativa correspondiente.

Precisamente esa es la situación que se presenta en el municipio de Cota. El Festival de la Hortaliza no constituye una iniciativa aislada de la Administración Municipal ni un evento organizado de manera ocasional. Su realización encuentra fundamento en un proceso histórico de construcción comunitaria, en el reconocimiento jurídico efectuado por el Honorable Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 09 de 2009 y, especialmente, en la consolidación normativa introducida por el Acuerdo No. 12 de 2025, mediante el cual se institucionalizó el Festival de la Hortaliza como la principal manifestación cultural del municipio, se redefinieron sus componentes y se fortaleció su carácter como política pública permanente.

En consecuencia, el Municipio de Cota no solo se encuentra facultado para organizar el Festival de la Hortaliza, sino que tiene el deber jurídico de garantizar las condiciones administrativas, técnicas, financieras y operativas necesarias para que dicha manifestación cultural continúe desarrollándose de manera adecuada, preservando los elementos que la identifican y fortaleciendo progresivamente su impacto cultural, social, económico y turístico.

Debe resaltarse que el cumplimiento de esta obligación no puede satisfacerse mediante actuaciones improvisadas o carentes de planeación. La protección efectiva del patrimonio cultural exige la adopción de instrumentos de gestión que permitan asegurar la continuidad de las manifestaciones culturales bajo criterios de eficiencia, calidad, sostenibilidad y responsabilidad administrativa. En el caso del Festival de la Hortaliza, ello implica desarrollar procesos de planeación rigurosos, estructurar esquemas de financiación adecuados, coordinar múltiples componentes técnicos y garantizar que la organización del evento responda a los estándares que demanda una manifestación cultural de gran formato.

La contratación estatal constituye precisamente uno de los principales instrumentos jurídicos mediante los cuales las entidades públicas materializan las competencias que el legislador les ha atribuido. A través de ella, la Administración obtiene los bienes, obras y servicios necesarios para ejecutar las políticas públicas cuya realización le corresponde. En materia cultural, la contratación no constituye un fin en sí mismo; representa el mecanismo administrativo que permite hacer efectivos los deberes de protección, promoción y fortalecimiento previstos por la Constitución Política y por la Ley General de Cultura.

Bajo esta perspectiva, la presente contratación encuentra su verdadera justificación en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución de una política pública cultural previamente definida por el ordenamiento jurídico y por la normativa municipal. El objeto contractual no consiste únicamente en suministrar infraestructura o prestar servicios logísticos; su finalidad consiste en dotar a la Administración Municipal de los medios técnicos, operativos y organizacionales necesarios para asegurar la realización integral del Festival de la Hortaliza como expresión del patrimonio cultural del municipio.

La decisión de acudir a un proceso de licitación pública para seleccionar un operador especializado responde igualmente a los principios de eficiencia, planeación y responsabilidad que orientan la gestión pública. La complejidad alcanzada por el Festival, la diversidad de actividades que conforman su programación, el volumen de recursos involucrados, la necesidad de garantizar altos estándares de calidad y la importancia institucional que reviste esta manifestación cultural hacen indispensable acudir a mecanismos de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para el interés general, asegurando la transparencia, la libre concurrencia y la selección objetiva.

En consecuencia, la Ley 397 de 1997 no solo proporciona el fundamento jurídico para la realización del Festival de la Hortaliza; constituye el soporte legal que explica la necesidad de estructurar un proceso contractual técnicamente sólido, jurídicamente adecuado y administrativamente eficiente, orientado a garantizar la protección efectiva de una manifestación cultural que representa uno de los principales patrimonios colectivos del municipio de Cota.

Con ello, la Administración Municipal no crea una obligación nueva ni desarrolla una actividad ajena a sus competencias. Por el contrario, materializa el mandato legal contenido en la Ley General de Cultura, ejecuta una política pública respaldada por el ordenamiento jurídico colombiano y da cumplimiento al deber permanente de preservar, fortalecer y proyectar hacia el futuro una manifestación cultural que forma parte esencial de la identidad, la memoria histórica y el patrimonio inmaterial de la comunidad cotense.

LA LEY 1185 DE 2008 COMO FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La expedición de la Ley 1185 de 2008 representó uno de los avances legislativos más importantes en materia de protección del patrimonio cultural colombiano desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 y de la Ley General de Cultura. Lejos de sustituir el modelo diseñado por la Ley 397 de 1997, el legislador optó por fortalecerlo, ampliando los instrumentos de protección del patrimonio cultural, incorporando nuevas herramientas de gestión pública y adecuando la legislación colombiana a los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de salvaguardia del patrimonio cultural.

Esta reforma legislativa respondió a la necesidad de reconocer que el patrimonio cultural constituye una realidad dinámica, permanente y en constante transformación, cuya protección no puede limitarse a la conservación de bienes materiales o monumentales. Las manifestaciones culturales vivas, las tradiciones comunitarias, los conocimientos ancestrales, las prácticas sociales, las expresiones artísticas y las celebraciones tradicionales adquirieron una nueva dimensión jurídica al ser reconocidas como elementos esenciales del patrimonio cultural cuya preservación exige la intervención activa y permanente del Estado.

En ese sentido, la Ley 1185 de 2008 consolidó un modelo integral de protección del patrimonio cultural, basado no solamente en la conservación de los bienes culturales, sino también en la garantía de su permanencia como expresiones vivas de las comunidades que los producen, recrean y transmiten de generación en generación. Esta visión resulta plenamente coherente con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO de 2003, aprobada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006, cuyos principios orientan actualmente la política pública cultural del país.

La importancia de esta reforma para el municipio de Cota es evidente. El Festival de la Hortaliza constituye precisamente una manifestación cultural dinámica que se transforma con el paso del tiempo sin perder los elementos esenciales que le otorgan identidad. Su evolución histórica, la incorporación de nuevas expresiones artísticas, el fortalecimiento de sus componentes agrícolas, gastronómicos, musicales, turísticos y comunitarios, así como la creciente participación de la ciudadanía, reflejan la naturaleza viva del patrimonio cultural inmaterial que la Ley 1185 de 2008 pretende proteger.

Debe resaltarse que esta ley reafirma una idea fundamental: la protección del patrimonio cultural no consiste únicamente en evitar su desaparición. El verdadero propósito del legislador consiste en garantizar que las manifestaciones culturales continúen

desarrollándose dentro de las comunidades, fortaleciendo su capacidad de adaptación, promoviendo su apropiación social y asegurando que sigan cumpliendo la función de transmitir identidad, memoria y cohesión social.

Bajo esta perspectiva, la actuación de la Administración Municipal frente al Festival de la Hortaliza no se limita a preservar una tradición histórica. Su propósito consiste en garantizar que dicha manifestación cultural continúe evolucionando de manera organizada, fortaleciendo progresivamente su impacto social, cultural, turístico y económico, sin perder aquellos elementos que constituyen su esencia como expresión representativa de la identidad cotense.

La organización anual del Festival representa, por tanto, una auténtica medida de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Cada edición permite actualizar la tradición, fortalecer la participación comunitaria, promover nuevos procesos de creación artística, incorporar iniciativas de innovación cultural y ampliar los espacios de circulación del patrimonio, garantizando que la manifestación permanezca vigente dentro de la vida social del municipio.

Desde esta perspectiva, la contratación pública destinada a garantizar la producción integral del Festival constituye una herramienta de gestión patrimonial. Su finalidad trasciende ampliamente la prestación de servicios logísticos; busca asegurar que una manifestación cultural de especial importancia para el municipio pueda desarrollarse bajo condiciones que favorezcan su conservación, fortalecimiento, sostenibilidad y proyección futura, en plena armonía con los objetivos perseguidos por la Ley 1185 de 2008.

Modificación del artículo 4 de la Ley 397 de 1997. El fortalecimiento del concepto de patrimonio cultural y la obligación estatal de garantizar su salvaguardia, sostenibilidad y divulgación

Uno de los aportes más relevantes de la Ley 1185 de 2008 consistió en modificar el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, ampliando el concepto de patrimonio cultural de la Nación y fortaleciendo los deberes estatales relacionados con su protección.

La reforma legislativa reafirma que el patrimonio cultural está integrado por los bienes materiales y por las manifestaciones inmateriales que expresan la nacionalidad colombiana, incorporando de manera expresa las tradiciones, los conocimientos ancestrales, las costumbres, los hábitos, las prácticas comunitarias, las expresiones artísticas y todas aquellas representaciones culturales que otorgan identidad a las comunidades y constituyen parte esencial de su memoria colectiva.

La inclusión expresa de las **manifestaciones inmateriales** reviste una enorme importancia para el presente estudio. El Festival de la Hortaliza constituye precisamente una manifestación integrada por conocimientos tradicionales, prácticas agrícolas, expresiones musicales, gastronomía campesina, actividades artísticas, concursos tradicionales, desfiles, comparsas, encuentros comunitarios y demás elementos que, considerados en su conjunto, representan una expresión viva del patrimonio cultural del municipio de Cota.

Debe destacarse que la Ley 1185 de 2008 no limita la actuación del Estado a la simple protección formal del patrimonio. La norma establece objetivos concretos que orientan toda la política pública cultural: **la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad y la divulgación** del patrimonio cultural de la Nación.

Cada uno de estos conceptos posee un contenido jurídico propio.

La **salvaguardia** implica adoptar medidas encaminadas a garantizar la permanencia de las manifestaciones culturales dentro de la comunidad que les da origen.

La **protección** exige desarrollar acciones que eviten su deterioro, pérdida o desaparición.

La **conservación** supone mantener vigentes los elementos esenciales que identifican la manifestación cultural.

La **sostenibilidad** obliga a crear condiciones institucionales, técnicas, económicas y sociales que permitan su permanencia en el tiempo.

La **divulgación** exige facilitar el acceso de la ciudadanía al patrimonio cultural y promover su apropiación colectiva.

Todos estos objetivos encuentran aplicación directa en el Festival de la Hortaliza. La organización periódica del evento constituye una medida de salvaguardia; su institucionalización mediante el Acuerdo No. 12 de 2025 representa una acción de protección; la preservación de las tradiciones campesinas materializa la conservación del patrimonio; la contratación de un operador especializado fortalece su sostenibilidad; y la amplia programación artística, cultural, agrícola y turística permite su divulgación y apropiación por parte de la comunidad y de los visitantes.

En consecuencia, la Ley 1185 de 2008 no solo refuerza la legitimidad jurídica del Festival de la Hortaliza, sino que fortalece el deber institucional del Municipio de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que esta manifestación cultural continúe consolidándose como uno de los principales referentes del patrimonio cultural inmaterial del territorio

EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR CULTURA COMO DESARROLLO OPERATIVO DE LA POLÍTICA DE SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL

La consolidación del régimen jurídico colombiano en materia de patrimonio cultural no culminó con la expedición de la Ley General de Cultura ni con las modificaciones introducidas por la Ley 1185 de 2008. La complejidad técnica que supone la protección, conservación, fortalecimiento y salvaguardia del patrimonio cultural hizo necesaria la expedición de disposiciones reglamentarias que permitieran desarrollar los principios establecidos por el legislador y orientar su aplicación por parte de las autoridades públicas.

En cumplimiento de dicho propósito fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, instrumento normativo que compila y desarrolla la reglamentación vigente en materia cultural, estableciendo las directrices mediante las cuales el Estado colombiano debe garantizar la protección efectiva del patrimonio cultural material e inmaterial.

La importancia de este decreto radica en que transforma los principios generales previstos en la Ley General de Cultura en herramientas concretas de gestión pública. La reglamentación reconoce que la protección del patrimonio cultural no puede agotarse en una declaración normativa de reconocimiento, sino que exige procesos permanentes de identificación, documentación, fortalecimiento, participación comunitaria, divulgación, sostenibilidad y articulación institucional.

Esta concepción reglamentaria resulta plenamente aplicable al Festival de la Hortaliza del municipio de Cota. Su preservación no

depende exclusivamente del reconocimiento otorgado por el Concejo Municipal ni de la existencia de una tradición histórica consolidada. Su permanencia requiere procesos permanentes de gestión cultural que permitan garantizar la continuidad de la manifestación, fortalecer su apropiación social, asegurar la participación activa de la comunidad y mantener vigente su capacidad para representar la identidad territorial del municipio.

Desde esta perspectiva, el Festival de la Hortaliza constituye una manifestación cultural cuya salvaguardia exige una intervención institucional organizada, técnicamente estructurada y permanentemente planificada. Cada nueva edición representa una oportunidad para fortalecer el patrimonio cultural del municipio, ampliar la participación ciudadana, consolidar nuevos procesos de creación artística y garantizar que las tradiciones campesinas continúen ocupando un lugar central dentro de la vida cultural de Cota.

Debe resaltarse que la reglamentación del sector cultura incorpora un principio de enorme importancia: **la protección del patrimonio cultural corresponde prioritariamente a las comunidades que lo crean, lo recrean y lo transmiten**, siendo deber del Estado generar las condiciones necesarias para que dichas comunidades puedan ejercer esa función de manera efectiva.

Este enfoque resulta particularmente significativo para el presente proceso. El Festival de la Hortaliza pertenece, en esencia, a la comunidad cotense. Son los agricultores, las veredas, las instituciones educativas, los artistas, los gestores culturales, los emprendedores, las organizaciones sociales y la ciudadanía quienes mantienen viva esta manifestación cultural mediante su participación activa en cada una de sus expresiones. La función de la Administración Municipal consiste en garantizar que ese proceso comunitario cuente con el respaldo institucional necesario para desarrollarse bajo condiciones de calidad, seguridad, inclusión y sostenibilidad.

Por ello, la contratación objeto del presente proceso no sustituye el protagonismo de la comunidad dentro del Festival. Por el contrario, constituye el mecanismo administrativo mediante el cual el Municipio crea las condiciones técnicas, logísticas y organizacionales necesarias para que la manifestación cultural pueda desarrollarse plenamente, preservando su autenticidad y fortaleciendo la participación de todos los actores que históricamente han contribuido a su construcción

LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL COMO RESPONSABILIDAD PERMANENTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Uno de los principales aportes del régimen reglamentario del sector cultura consiste en consolidar el concepto de **salvaguardia** como eje de la política pública cultural colombiana.

La salvaguardia trasciende ampliamente la simple conservación de una tradición. Comprende el conjunto de medidas encaminadas a garantizar que una manifestación cultural permanezca viva dentro de la comunidad que le da origen, fortaleciendo su capacidad de adaptación a los cambios sociales, económicos y culturales sin perder los elementos esenciales que conforman su identidad.

Esta visión reconoce que el patrimonio cultural inmaterial constituye un fenómeno dinámico. Las manifestaciones culturales evolucionan junto con las comunidades, incorporan nuevas expresiones, enriquecen sus contenidos y fortalecen progresivamente sus formas de participación. Precisamente esa capacidad de transformación constituye una de sus principales fortalezas y

garantiza que continúen siendo relevantes para las nuevas generaciones.

El Festival de la Hortaliza representa un ejemplo claro de esta dinámica. A lo largo de su historia ha incorporado nuevos escenarios culturales, expresiones artísticas, componentes musicales, actividades gastronómicas, procesos de participación comunitaria, espacios para el emprendimiento local, el Reinado de la Hortaliza, la Exposición Equina y otras iniciativas que han fortalecido su alcance sin alterar el propósito fundamental de exaltar la identidad agrícola y campesina del municipio.

La reglamentación vigente reconoce que estos procesos de evolución constituyen manifestaciones legítimas de la vida cultural y, por tanto, deben ser acompañados por las autoridades públicas mediante estrategias que garanticen su sostenibilidad. La salvaguardia implica precisamente crear las condiciones para que las manifestaciones culturales continúen desarrollándose de manera organizada, segura y con altos estándares de calidad.

En el caso del Festival de la Hortaliza, ello exige una adecuada planeación institucional, una coordinación efectiva entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, la participación activa de la comunidad y la contratación de un operador con experiencia demostrada en la producción integral de eventos culturales de gran formato.

La complejidad logística del Festival, la diversidad de sus componentes, el número de asistentes esperado, la concurrencia de artistas, productores, expositores, organizaciones sociales y visitantes, así como la necesidad de garantizar condiciones óptimas de seguridad, accesibilidad, infraestructura y operación, hacen indispensable acudir a un operador especializado que permita ejecutar la política pública cultural bajo criterios de excelencia técnica y administrativa.

En consecuencia, la contratación proyectada constituye una medida concreta de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del municipio de Cota. Su finalidad no se limita a la prestación de servicios logísticos, sino que busca asegurar que el Festival de la Hortaliza continúe fortaleciéndose como la principal manifestación cultural del municipio, consolidando su impacto sobre la identidad territorial, la participación comunitaria, el turismo, la economía local y la preservación de las tradiciones campesinas que han dado origen a esta emblemática celebración

LA LEY 300 DE 1996 – LEY GENERAL DE TURISMO– Y LA PROTECCIÓN DE LOS FESTIVALES COMO INSTRUMENTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

La protección del patrimonio cultural no constituye un objetivo aislado dentro del ordenamiento jurídico colombiano. El legislador ha reconocido que las manifestaciones culturales generan importantes efectos sobre el desarrollo económico, el fortalecimiento institucional y la competitividad territorial, razón por la cual la política cultural encuentra un complemento natural en la política pública de turismo.

Esta relación fue desarrollada por el Congreso de la República mediante la Ley 300 de 1996, Ley General de Turismo, norma que reconoce al turismo como una actividad de interés nacional, de utilidad pública y de función social, llamada a contribuir al desarrollo económico, social, ambiental y cultural del país.

La importancia de esta ley para el presente proceso contractual radica en que reconoce expresamente que el turismo no se limita al desplazamiento de visitantes entre diferentes lugares del territorio nacional. Constituye una actividad económica compleja que

permite dinamizar el comercio, fortalecer la productividad regional, generar empleo, incentivar el emprendimiento, promover la inversión y, simultáneamente, preservar y proyectar el patrimonio cultural de las comunidades.

Desde esta perspectiva, la cultura y el turismo dejan de ser sectores independientes para convertirse en componentes complementarios del desarrollo territorial. Las manifestaciones culturales generan atractivos turísticos; el turismo fortalece la sostenibilidad económica de dichas manifestaciones; y ambos contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de la población mediante la generación de oportunidades económicas, sociales y culturales.

Esta articulación adquiere una especial relevancia en el municipio de Cota. El Festival de la Hortaliza constituye una manifestación cultural que, además de preservar la identidad campesina y el patrimonio inmaterial del municipio, se ha consolidado como uno de los principales atractivos turísticos del territorio, convocando anualmente a miles de visitantes provenientes de municipios vecinos, del Distrito Capital y de diferentes regiones del país.

La realización del Festival permite proyectar la imagen institucional del municipio, fortalecer su posicionamiento dentro del contexto regional y consolidar una oferta turística diferenciada basada en la riqueza agrícola, gastronómica, artística y cultural que caracteriza a Cota. Esta capacidad de atracción genera beneficios que trascienden ampliamente el ámbito cultural, produciendo efectos positivos sobre la economía local y fortaleciendo la competitividad del territorio.

En consecuencia, la presente contratación no solo materializa la política pública cultural desarrollada por la Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008, sino que contribuye igualmente al cumplimiento de los objetivos previstos por la Ley General de Turismo, al fortalecer uno de los principales productos turísticos del municipio y promover un modelo de desarrollo basado en la articulación entre cultura, patrimonio, turismo y economía local

Análisis del artículo 1 de la Ley 300 de 1996. El turismo como actividad esencial para el desarrollo integral de las entidades territoriales

El artículo primero de la Ley 300 de 1996 establece que el turismo constituye una industria esencial para el desarrollo del país y, de manera particular, para el fortalecimiento económico, social y cultural de las entidades territoriales.

Esta disposición reviste especial importancia para el presente estudio, pues reconoce que la actividad turística no constituye únicamente un sector económico generador de ingresos. El legislador le atribuye una función estratégica dentro del desarrollo integral de los territorios, permitiendo que municipios con importantes activos culturales, ambientales, históricos o patrimoniales transformen dichos recursos en oportunidades legítimas de crecimiento económico, generación de empleo y fortalecimiento institucional.

El municipio de Cota reúne precisamente estas condiciones. Su ubicación estratégica dentro de la Sabana de Bogotá, su tradición agrícola, la riqueza de su patrimonio cultural, el fortalecimiento de su oferta artística y la consolidación del Festival de la Hortaliza como una de sus principales manifestaciones culturales permiten configurar una oferta turística con identidad propia, diferenciada frente a otros municipios del departamento.

En este contexto, el Festival de la Hortaliza constituye mucho más que un evento cultural. Representa un producto turístico

territorial construido alrededor de la identidad agrícola del municipio, capaz de atraer visitantes, fortalecer el consumo de bienes y servicios locales, promover el emprendimiento, incentivar la comercialización de productos agrícolas y posicionar la imagen institucional de Cota dentro del escenario regional.

Debe resaltarse que el artículo primero de la Ley 300 impone al Estado la responsabilidad de crear condiciones que favorezcan el desarrollo de esta actividad. Ello comprende la adopción de políticas públicas, la ejecución de programas, la realización de inversiones y el desarrollo de proyectos que fortalezcan la competitividad turística de los territorios.

La organización del Festival de la Hortaliza constituye una expresión concreta de este mandato legal. La Administración Municipal fortalece uno de los principales atractivos turísticos del municipio mediante una programación cultural integral que incorpora componentes agrícolas, gastronómicos, musicales, artísticos, recreativos, comerciales y comunitarios, permitiendo consolidar una oferta capaz de generar importantes beneficios para la economía local.

La magnitud alcanzada por el Festival exige, sin embargo, procesos técnicos de organización acordes con su importancia institucional. La presencia de miles de asistentes, la participación de artistas, agrupaciones culturales, productores agrícolas, expositores, comerciantes, emprendedores y visitantes provenientes de diferentes lugares del país requiere una estructura logística especializada que garantice altos estándares de calidad, seguridad, eficiencia y coordinación.

En consecuencia, la contratación mediante licitación pública de un operador con experiencia demostrada en la producción integral de festivales y eventos de gran formato constituye una decisión plenamente coherente con los objetivos de la Ley General de Turismo. A través de este mecanismo, el Municipio de Cota fortalece uno de sus principales activos turísticos, incrementa su capacidad de atracción regional y materializa una política pública orientada al desarrollo económico sostenible, al fortalecimiento de la identidad territorial y al bienestar general de la comunidad

LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y SU ARTICULACIÓN CON LAS MANIFESTACIONES CULTURALES COMO INSTRUMENTOS DE DESARROLLO TERRITORIAL

La Ley 300 de 1996 no se limita a reconocer el turismo como una actividad económica de importancia nacional. Desde sus disposiciones iniciales, el legislador estructura un conjunto de principios que orientan la intervención del Estado en esta materia y que permiten comprender que el turismo constituye una política pública estrechamente vinculada con la cultura, el patrimonio, el desarrollo económico y la sostenibilidad territorial.

Estos principios adquieren especial relevancia para el municipio de Cota, toda vez que el Festival de la Hortaliza representa un escenario donde convergen de manera simultánea la protección del patrimonio cultural, la promoción de la identidad territorial, el fortalecimiento de la economía local y la consolidación de una oferta turística capaz de proyectar al municipio dentro del contexto regional.

La política turística prevista en la Ley 300 parte del reconocimiento de que los territorios poseen recursos diferenciadores que deben ser aprovechados de manera responsable para generar bienestar colectivo. Dichos recursos no se limitan a los atractivos

naturales o paisajísticos. Comprenden igualmente las manifestaciones culturales, las tradiciones, las expresiones artísticas, la gastronomía, los conocimientos ancestrales, las festividades populares y todas aquellas prácticas sociales que constituyen factores de atracción para visitantes nacionales e internacionales.

Esta visión encuentra plena correspondencia con la realidad del municipio de Cota. El principal elemento diferenciador del Festival de la Hortaliza radica precisamente en que su identidad no ha sido construida artificialmente para atraer turismo. Surge de una tradición agrícola auténtica, profundamente arraigada en la historia del municipio y reconocida por la comunidad como una expresión propia de su patrimonio cultural. Es precisamente esa autenticidad la que fortalece su capacidad de convocatoria y le otorga un valor diferencial frente a otras celebraciones del ámbito regional.

Debe resaltarse que la actividad turística contemporánea privilegia cada vez más las experiencias culturales auténticas. Los visitantes no buscan únicamente espectáculos masivos; valoran la posibilidad de conocer la historia de los territorios, interactuar con sus comunidades, participar en sus tradiciones, disfrutar de su gastronomía, conocer sus procesos productivos y comprender aquellos elementos que hacen única la identidad de cada municipio.

El Festival de la Hortaliza responde plenamente a esta tendencia. Su programación integra expresiones artísticas, concursos campesinos, muestras agrícolas, gastronomía tradicional, encuentros musicales, actividades académicas, espacios de emprendimiento, el Reinado de la Hortaliza, la Exposición Equina, desfiles tradicionales y múltiples escenarios donde los visitantes pueden conocer de manera directa la riqueza cultural del municipio de Cota.

Esta articulación entre patrimonio cultural y turismo genera importantes efectos sobre el desarrollo económico local. La presencia de visitantes incrementa la demanda de bienes y servicios, fortalece el comercio, dinamiza el sector gastronómico, favorece la ocupación de establecimientos de alojamiento, promueve el transporte local, impulsa la comercialización de productos agrícolas y amplía las oportunidades para pequeños empresarios, emprendedores y productores rurales.

Sin embargo, para que dichos beneficios puedan alcanzarse resulta indispensable que la organización del Festival responda a criterios técnicos de alta calidad. La competitividad turística de una manifestación cultural depende no solo del valor de su contenido patrimonial, sino también de la experiencia ofrecida a los asistentes, de la calidad de la infraestructura, de la seguridad del evento, de la adecuada programación artística, de la accesibilidad de los espacios, de la coordinación logística y de la capacidad institucional para garantizar un desarrollo ordenado de todas las actividades.

En este sentido, la contratación de un operador logístico especializado deja de constituir una simple necesidad administrativa y se convierte en un requisito esencial para asegurar que el Festival de la Hortaliza alcance los estándares de calidad que demanda un evento con vocación turística y proyección regional. La adecuada ejecución del contrato permitirá fortalecer la imagen institucional del municipio, incrementar la satisfacción de los visitantes, consolidar la reputación del Festival y favorecer su crecimiento sostenido en futuras ediciones.

Debe destacarse igualmente que el fortalecimiento del turismo cultural contribuye al cumplimiento de otros objetivos públicos de especial importancia para el municipio. La consolidación del Festival favorece la generación de empleo temporal, estimula la contratación de artistas y proveedores locales, fortalece las cadenas productivas asociadas al sector agrícola, incentiva el emprendimiento juvenil, promueve la economía popular y contribuye a diversificar las fuentes de ingreso de numerosos actores

económicos del territorio.

En consecuencia, la Ley General de Turismo proporciona un fundamento jurídico adicional para la realización del Festival de la Hortaliza. La inversión pública destinada a su organización no solo responde a los mandatos constitucionales y legales de protección del patrimonio cultural, sino que constituye una herramienta legítima para promover el desarrollo económico local, fortalecer la competitividad turística del municipio y generar bienestar colectivo mediante la articulación entre cultura, turismo y desarrollo territorial

LA LEY 1558 DE 2012 Y EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO CULTURAL COMO INSTRUMENTO PARA LA COMPETITIVIDAD, EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA IDENTIDAD TERRITORIAL

La expedición de la Ley 1558 de 2012 representó un importante avance en la consolidación del régimen jurídico del turismo en Colombia, al fortalecer los principios establecidos por la Ley 300 de 1996 e incorporar una visión moderna del turismo como herramienta estratégica para el desarrollo económico, social, cultural y ambiental de las entidades territoriales.

La reforma legislativa parte del reconocimiento de que la actividad turística no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial o empresarial. Su adecuada planificación y desarrollo constituyen una política pública que involucra la protección del patrimonio cultural, la conservación de la identidad territorial, el fortalecimiento de la economía local, la generación de empleo, el aprovechamiento responsable de los recursos propios de cada región y la articulación entre los sectores público, privado y comunitario.

Bajo esta concepción, el turismo deja de entenderse como una actividad aislada para convertirse en un instrumento de transformación territorial capaz de dinamizar múltiples sectores de la economía, fortalecer las capacidades institucionales de los municipios y proyectar las potencialidades culturales de cada territorio hacia escenarios regionales, nacionales e internacionales.

Esta visión resulta plenamente compatible con los objetivos perseguidos por el Municipio de Cota mediante la organización del Festival de la Hortaliza. La realización de esta manifestación cultural no solo busca preservar las tradiciones agrícolas y campesinas que históricamente han caracterizado al municipio, sino consolidar un escenario que fortalezca la competitividad territorial, incremente el flujo de visitantes, promueva la economía local y posicione a Cota como un referente regional en materia de cultura, patrimonio y turismo.

Debe resaltarse que la Ley 1558 de 2012 reconoce la necesidad de desarrollar productos turísticos con identidad propia, construidos a partir de las fortalezas diferenciales de cada territorio. Este enfoque privilegia aquellas experiencias que reflejan auténticamente la historia, la cultura, las tradiciones y las prácticas sociales de las comunidades, generando un valor agregado que difícilmente puede ser replicado por otros destinos turísticos.

Precisamente esa constituye una de las principales fortalezas del Festival de la Hortaliza. Su programación encuentra sustento en una tradición agrícola consolidada, en el reconocimiento del trabajo campesino, en la producción hortícola que históricamente ha identificado al municipio y en una amplia oferta artística y cultural que proyecta la riqueza patrimonial de Cota hacia visitantes provenientes de diferentes lugares del país.

El Festival no representa únicamente una oportunidad para atraer visitantes durante algunos días del calendario. Constituye un mecanismo permanente de promoción territorial que fortalece el reconocimiento institucional del municipio, incrementa su visibilidad regional y consolida una imagen asociada con la cultura, la tradición, la producción agrícola, la calidad de sus expresiones artísticas y la hospitalidad de su comunidad.

La Ley 1558 de 2012 también fortalece el principio de sostenibilidad dentro de la política turística nacional. En virtud de este enfoque, el desarrollo del turismo debe generar beneficios económicos sin comprometer los valores culturales que identifican a las comunidades. La actividad turística debe convertirse en un mecanismo de protección del patrimonio y no en un factor de deterioro o pérdida de autenticidad.

El Festival de la Hortaliza responde plenamente a esta orientación legislativa. Su crecimiento no implica la sustitución de las tradiciones que le dieron origen; por el contrario, cada nueva edición fortalece los elementos que constituyen su esencia cultural, ampliando simultáneamente su capacidad para generar oportunidades económicas, fortalecer el emprendimiento local, promover la comercialización de productos agrícolas y dinamizar la actividad comercial del municipio.

Debe resaltarse igualmente que la Ley 1558 promueve la articulación institucional como condición para el fortalecimiento del turismo. La adecuada organización de eventos de gran impacto exige la coordinación entre diferentes dependencias de la Administración Municipal, organismos de seguridad, entidades de salud, autoridades de tránsito, gestores culturales, artistas, productores, comerciantes y organizaciones comunitarias.

Esta articulación adquiere especial relevancia tratándose del Festival de la Hortaliza, cuya programación integra múltiples componentes culturales, musicales, gastronómicos, agrícolas, turísticos y recreativos que requieren una coordinación técnica altamente especializada para garantizar su adecuada ejecución.

En consecuencia, la decisión de estructurar un proceso de licitación pública para seleccionar un operador con experiencia demostrada en la producción integral de eventos culturales de gran formato constituye una medida plenamente coherente con los objetivos perseguidos por la Ley 1558 de 2012. La complejidad organizacional del Festival exige un operador capaz de integrar todos los componentes técnicos, logísticos, administrativos y operativos bajo criterios de planeación, eficiencia, calidad y responsabilidad institucional.

Debe entenderse que la finalidad de esta contratación trasciende la simple prestación de servicios logísticos. Su verdadero propósito consiste en garantizar que uno de los principales productos culturales y turísticos del municipio pueda desarrollarse bajo estándares que fortalezcan la competitividad territorial, mejoren la experiencia de los visitantes, incrementen el impacto económico sobre la comunidad y consoliden el posicionamiento del Festival de la Hortaliza como una de las manifestaciones culturales más representativas de la región.

En este contexto, la inversión pública destinada a la organización integral del Festival encuentra respaldo no solo en la legislación cultural previamente analizada, sino también en el régimen jurídico del turismo, el cual reconoce que las manifestaciones culturales constituyen activos estratégicos para el desarrollo territorial y que corresponde a las entidades públicas adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar su fortalecimiento, sostenibilidad y adecuada proyección.

LA CONTRATACIÓN ESTATAL COMO INSTRUMENTO PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CULTURALES, TURÍSTICAS Y DE DESARROLLO TERRITORIAL

El análisis efectuado hasta este punto permite concluir que el ordenamiento jurídico colombiano ha construido un sólido sistema normativo orientado a la protección del patrimonio cultural, al fortalecimiento de las manifestaciones culturales, al impulso del turismo y a la promoción del desarrollo económico de las entidades territoriales. La Constitución Política, los instrumentos internacionales incorporados al ordenamiento interno, la Ley General de Cultura, la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y la legislación turística convergen en un mismo propósito: imponer al Estado el deber permanente de promover, proteger, fortalecer y garantizar la sostenibilidad de aquellas manifestaciones culturales que constituyen parte esencial de la identidad de las comunidades.

Sin embargo, la existencia de un marco normativo robusto no resulta suficiente para alcanzar dichos objetivos. Las políticas públicas únicamente adquieren eficacia cuando la Administración Pública dispone de instrumentos jurídicos y administrativos que permitan convertir los mandatos legales en actuaciones concretas, proyectos ejecutables y resultados verificables para la ciudadanía.

En ese contexto, la contratación estatal constituye uno de los principales mecanismos de intervención mediante los cuales las entidades públicas materializan las competencias que el ordenamiento jurídico les atribuye. A través de los contratos estatales, la Administración obtiene los bienes, obras y servicios indispensables para ejecutar programas públicos, desarrollar proyectos institucionales, satisfacer necesidades colectivas y garantizar el cumplimiento efectivo de los fines del Estado.

Esta función instrumental de la contratación pública adquiere una especial relevancia tratándose de políticas culturales. La organización de festivales, encuentros artísticos, programas de formación, actividades patrimoniales y demás manifestaciones culturales exige la concurrencia de capacidades técnicas, operativas, administrativas y logísticas que, por regla general, exceden la estructura permanente de las entidades públicas. La contratación estatal permite precisamente complementar dichas capacidades, asegurando que las políticas culturales puedan ejecutarse bajo criterios de eficiencia, calidad, planeación y responsabilidad administrativa.

En el caso del municipio de Cota, la necesidad pública previamente identificada no consiste únicamente en desarrollar una programación artística durante determinados días del calendario. La verdadera necesidad consiste en garantizar la adecuada ejecución de una política pública cultural consolidada mediante el Acuerdo Municipal No. 12 de 2025, preservar una manifestación representativa del patrimonio cultural del municipio, fortalecer la identidad territorial, promover el turismo, dinamizar la economía local y generar espacios de participación comunitaria que contribuyan al bienestar general.

La magnitud alcanzada por el Festival de la Hortaliza exige una organización integral que comprende la producción técnica de espectáculos, la instalación de infraestructura especializada, la coordinación de artistas y agrupaciones culturales, la logística operativa, los sistemas de sonido e iluminación, las medidas de seguridad, la atención de visitantes, la coordinación interinstitucional y múltiples actividades complementarias cuya ejecución demanda conocimientos especializados y experiencia acreditada en la producción de eventos culturales de gran formato.

Estas circunstancias hacen evidente que la Administración Municipal requiere acudir a la contratación estatal para obtener el apoyo técnico y operativo indispensable para garantizar la adecuada ejecución del Festival. La contratación no constituye, por tanto, una decisión discrecional orientada a tercerizar funciones administrativas; representa el instrumento jurídico mediante el cual el Municipio hace posible el cumplimiento efectivo de las obligaciones que la Constitución y la ley le imponen en materia de protección del patrimonio cultural y promoción del desarrollo territorial.

Debe resaltarse igualmente que la selección del contratista no puede responder únicamente al criterio de disponibilidad de servicios en el mercado. La importancia institucional del Festival, el volumen de recursos públicos comprometidos, la complejidad logística del evento y el impacto social, cultural y económico que genera para el municipio hacen indispensable acudir a un procedimiento de selección que garantice la participación de oferentes con capacidad técnica, experiencia específica, solidez organizacional y condiciones suficientes para ejecutar integralmente el objeto contractual.

En este escenario, la licitación pública constituye el mecanismo que mejor materializa los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia y selección objetiva, permitiendo que la Administración identifique la oferta más favorable para el interés general y garantice que el Festival de la Hortaliza sea ejecutado con los más altos estándares de calidad, eficiencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

En consecuencia, la contratación proyectada no constituye un fin en sí misma. Representa el medio jurídico a través del cual el Municipio de Cota ejecuta una política pública previamente definida por el ordenamiento jurídico, garantiza la protección efectiva de su patrimonio cultural, fortalece su oferta turística, impulsa el desarrollo económico local y cumple los fines esenciales que justifican la intervención del Estado en beneficio de la comunidad

MARCO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL APLICABLE AL PRESENTE PROCESO

La contratación estatal constituye el instrumento jurídico mediante el cual las entidades públicas adquieren los bienes, obras y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas por la Constitución, la ley y los actos administrativos que regulan su organización y competencias. Su finalidad consiste en garantizar que la Administración cuente con los mecanismos necesarios para ejecutar las políticas públicas, atender las necesidades colectivas y materializar los fines esenciales del Estado bajo criterios de legalidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad y prevalencia del interés general.

En Colombia, el régimen general de contratación estatal se encuentra regulado principalmente por la Ley 80 de 1993, modificada y complementada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y las demás disposiciones que integran el Sistema de Compra Pública. Estas normas establecen los principios, reglas y procedimientos que deben observar las entidades estatales para seleccionar a sus contratistas y ejecutar adecuadamente los recursos públicos.

La Ley 80 de 1993 reconoce que toda actuación contractual debe responder a una necesidad previamente identificada, encontrarse debidamente planeada y orientarse al cumplimiento de los fines del Estado, garantizando la adecuada utilización de los recursos públicos y la satisfacción del interés general. A su vez, la Ley 1150 de 2007 fortalece los mecanismos de selección objetiva, transparencia y eficiencia, incorporando reglas que permiten optimizar los procesos de contratación y asegurar la escogencia de la oferta más favorable para la Administración.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 desarrolla el régimen contractual mediante la reglamentación de las diferentes modalidades de selección, los estudios previos, el análisis del sector, la distribución de riesgos, la estructuración de los procesos contractuales y los demás instrumentos técnicos que permiten garantizar una adecuada planeación y ejecución de la contratación pública.

En consecuencia, la estructuración del presente proceso contractual se desarrolla dentro del marco normativo previsto por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación, publicidad y libre concurrencia que orientan la actividad contractual del Estado colombiano.

La modalidad de selección que se adopte deberá corresponder a la naturaleza del objeto contractual, a las características del mercado, a las condiciones previstas por la ley y a la necesidad de garantizar la participación plural de oferentes, la igualdad de oportunidades y la selección de la propuesta más favorable para los intereses de la Administración Municipal.

Análisis del artículo 3 de la Ley 80 de 1993. Los fines de la contratación estatal como instrumento para el cumplimiento de los fines del Estado

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Esta disposición constituye uno de los pilares fundamentales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pues define la finalidad que debe orientar toda actuación contractual adelantada por las entidades estatales.

La norma pone de manifiesto que la contratación pública no constituye un fin en sí mismo, sino un instrumento jurídico al servicio de la función administrativa. Cada contrato celebrado por una entidad estatal debe responder a una necesidad pública previamente identificada y orientarse al cumplimiento de los cometidos constitucionales y legales asignados a la Administración. En otras palabras, la actividad contractual encuentra su legitimidad en la medida en que contribuya de manera efectiva a satisfacer el interés general y a materializar las políticas públicas cuya ejecución corresponde al Estado.

Esta concepción resulta plenamente aplicable al presente proceso contractual. Como se ha desarrollado ampliamente en los capítulos anteriores, la organización y ejecución del Festival de la Hortaliza no constituye una actividad recreativa aislada ni un evento de carácter meramente protocolario. Se trata de la ejecución de una política pública cultural respaldada por la Constitución Política, por la Ley General de Cultura, por la legislación sobre patrimonio cultural, por la política nacional de turismo y por el Acuerdo Municipal No. 12 de 2025, mediante el cual el Honorable Concejo Municipal institucionalizó el Festival de la Hortaliza como la principal manifestación cultural del municipio de Cota.

En este contexto, la contratación proyectada constituye el instrumento mediante el cual la Administración Municipal materializa los deberes que el ordenamiento jurídico le impone en materia de protección del patrimonio cultural, fortalecimiento de la identidad territorial, promoción del turismo, dinamización de la economía local y garantía de los derechos culturales de la comunidad. La finalidad del contrato trasciende ampliamente la adquisición de servicios logísticos; su verdadero propósito consiste en hacer

posible la realización de una manifestación cultural cuya continuidad representa un interés público de especial relevancia para el municipio.

Debe destacarse igualmente que el artículo 3 hace referencia a la **continua y eficiente prestación de los servicios públicos**. Aunque el Festival de la Hortaliza no constituye un servicio público en sentido estricto, la gestión cultural sí integra las funciones permanentes de las entidades territoriales, conforme a la Constitución Política, la Ley 397 de 1997 y las demás normas analizadas. En consecuencia, la contratación de un operador especializado permite garantizar que la Administración pueda cumplir de manera eficiente las competencias que el ordenamiento jurídico le asigna en materia de promoción, fortalecimiento y difusión de la cultura.

La disposición también reconoce que los particulares colaboran con las entidades estatales en la consecución de los fines públicos. Este aspecto reviste especial importancia dentro del presente proceso, pues el contratista que resulte seleccionado mediante la licitación pública no actuará únicamente como un proveedor de servicios. Su participación se enmarca dentro de una relación de colaboración con la Administración para alcanzar un objetivo de interés general, consistente en garantizar la adecuada organización y ejecución del Festival de la Hortaliza bajo criterios de calidad, eficiencia, seguridad y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

Esta colaboración exige que el futuro contratista cuente con la capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera necesaria para asumir la producción integral de un evento de gran formato, cuya complejidad involucra escenarios artísticos, infraestructura técnica, coordinación logística, atención de artistas, seguridad, montaje, operación y demás componentes indispensables para el adecuado desarrollo de la programación oficial.

En consecuencia, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 constituye uno de los principales fundamentos jurídicos de la presente contratación, al establecer que los contratos estatales son instrumentos para el cumplimiento de los fines del Estado y para la satisfacción efectiva del interés general. Bajo esta perspectiva, la licitación pública que proyecta adelantar el Municipio de Cota no persigue únicamente la contratación de un operador logístico, sino la ejecución eficiente de una política pública cultural, turística y de desarrollo territorial cuya realización responde a competencias expresamente atribuidas a la Administración Municipal por el ordenamiento jurídico colombiano

LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y SU APLICACIÓN EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública concibe la actividad contractual como una función administrativa sometida a un conjunto de principios que garantizan la adecuada administración de los recursos públicos, la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. En consecuencia, toda actuación contractual debe desarrollarse dentro de un marco de legalidad, transparencia, objetividad, eficiencia y responsabilidad, asegurando que las decisiones adoptadas por la Administración respondan exclusivamente al interés público y a la correcta satisfacción de las necesidades previamente identificadas.

Los principios previstos en la Ley 80 de 1993 no constituyen simples postulados orientadores ni declaraciones programáticas. Representan verdaderas reglas jurídicas de obligatorio cumplimiento que informan todas las etapas de la contratación estatal,

desde la planeación del proceso hasta la liquidación del contrato, orientando la actuación de las entidades públicas, de los particulares que participan en los procedimientos de selección y de los organismos encargados del control y vigilancia de la gestión contractual.

La observancia de estos principios resulta especialmente relevante en procesos contractuales de alta complejidad técnica y administrativa, como ocurre con la contratación integral de la organización y ejecución del Festival de la Hortaliza. La magnitud del evento, el volumen de recursos públicos comprometidos, la diversidad de actividades que integran su programación y el impacto social, económico, cultural y turístico que genera para el municipio hacen indispensable que la estructuración del proceso responda rigurosamente a los postulados que gobiernan la contratación pública.

Principio de transparencia

El principio de transparencia exige que toda actuación contractual se desarrolle de manera abierta, pública, objetiva y verificable, garantizando a los interesados igualdad de oportunidades para participar en el proceso de selección y permitiendo el ejercicio efectivo del control ciudadano e institucional sobre la gestión de los recursos públicos.

Su aplicación implica que la Administración estructure reglas claras, objetivas y previamente definidas, evitando cualquier condición que pueda restringir injustificadamente la participación de oferentes o favorecer intereses particulares. La publicidad de los estudios previos, de los documentos del proceso, de los criterios de evaluación y de las decisiones adoptadas durante la selección constituye una garantía esencial para preservar la confianza pública en la contratación estatal.

En el presente proceso, la transparencia se materializa mediante la utilización de la modalidad de licitación pública, la publicación integral de los documentos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), la definición objetiva de los requisitos habilitantes y de los factores de evaluación, así como el respeto por los principios de igualdad, publicidad y libre concurrencia que orientan el Sistema de Compra Pública colombiano.

Principio de economía

La economía contractual impone a las entidades estatales el deber de estructurar procesos ágiles, eficientes y técnicamente adecuados, evitando trámites innecesarios y procurando la utilización racional de los recursos públicos.

Este principio no debe interpretarse exclusivamente como la obligación de contratar al menor costo posible. La verdadera economía administrativa consiste en obtener la mayor satisfacción del interés general mediante el uso eficiente de los recursos disponibles, privilegiando soluciones que garanticen calidad, oportunidad, sostenibilidad y adecuada ejecución del objeto contractual.

Tratándose de un evento de la magnitud del Festival de la Hortaliza, la aplicación del principio de economía exige estructurar un proceso que permita seleccionar un operador con capacidad suficiente para desarrollar integralmente el objeto contractual, minimizando riesgos de incumplimiento, evitando sobrecostos derivados de deficiencias técnicas y garantizando la adecuada utilización de los recursos públicos.

Principio de responsabilidad

La responsabilidad constituye uno de los ejes estructurales del régimen contractual colombiano. Tanto las entidades estatales como los particulares que intervienen en la contratación deben actuar con diligencia, profesionalismo, buena fe y estricto cumplimiento de las obligaciones que les corresponden.

Para la Administración Municipal, este principio implica la obligación de adelantar una adecuada planeación del proceso, elaborar estudios previos técnicamente sólidos, identificar los riesgos previsibles, estructurar correctamente los pliegos de condiciones y ejercer una supervisión permanente durante la ejecución contractual.

De igual manera, el futuro contratista deberá asumir con responsabilidad la organización integral del Festival, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los cronogramas, los estándares de calidad, las obligaciones de seguridad, la coordinación logística y todas las actividades necesarias para asegurar el éxito de la manifestación cultural.

Principio de selección objetiva

La selección objetiva constituye una de las principales garantías del régimen contractual colombiano. Conforme a este principio, la escogencia del contratista debe fundamentarse exclusivamente en criterios previamente definidos, verificables y relacionados directamente con la satisfacción de la necesidad pública identificada por la entidad.

La evaluación de las propuestas no puede responder a apreciaciones subjetivas ni a preferencias personales de los servidores públicos. Debe realizarse con fundamento en factores técnicos, jurídicos, financieros y económicos previamente establecidos en los pliegos de condiciones, permitiendo identificar objetivamente cuál propuesta representa la oferta más favorable para los intereses de la Administración.

En el presente proceso, la selección objetiva adquiere especial importancia debido a la complejidad técnica del objeto contractual. La adecuada ejecución del Festival exige un operador con experiencia específica en la producción de eventos culturales de gran formato, capacidad logística demostrada, solidez financiera y condiciones organizacionales suficientes para asumir la coordinación integral de una manifestación cultural de esta naturaleza.

Principio de planeación

Aunque la Ley 80 de 1993 no consagra expresamente un artículo denominado “principio de planeación”, este ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, por la doctrina especializada y por la normativa que regula la contratación pública, hasta convertirse en uno de los pilares fundamentales del régimen contractual colombiano.

La planeación constituye la garantía de que la contratación responda a una necesidad real, previamente identificada y técnicamente estructurada. Implica realizar los estudios previos, analizar el sector económico, definir el objeto contractual, estimar el presupuesto oficial, identificar y asignar riesgos, establecer requisitos proporcionales y diseñar un proceso de selección que permita satisfacer adecuadamente el interés general.

El presente estudio previo representa precisamente la materialización de dicho deber de planeación. La Administración Municipal ha desarrollado un análisis integral que comprende los fundamentos constitucionales, legales, culturales, turísticos, económicos y técnicos que justifican la necesidad de contratar un operador especializado para la organización y ejecución del Festival de la Hortaliza, asegurando que el proceso contractual responda a criterios de necesidad, conveniencia, oportunidad y eficiencia administrativa.

La Ley 1150 de 2007 y el fortalecimiento de la eficiencia, la transparencia y la selección objetiva en la contratación estatal

La expedición de la Ley 1150 de 2007 representó una de las reformas más importantes al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública desde la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993. Su finalidad consistió en fortalecer los mecanismos de transparencia, eficiencia, planeación y selección objetiva dentro del Sistema de Compra Pública colombiano, incorporando herramientas que permitieran optimizar la gestión contractual de las entidades estatales y garantizar una utilización más eficiente de los recursos públicos.

Esta reforma respondió a la necesidad de ajustar el régimen contractual a las nuevas dinámicas de la administración pública, promoviendo procedimientos de selección más competitivos, fortaleciendo la libre concurrencia de oferentes, incrementando la publicidad de los procesos y consolidando criterios objetivos que permitieran seleccionar la oferta más favorable para el interés general.

En este contexto, la Ley 1150 de 2007 reafirma que toda actuación contractual debe estar precedida de una adecuada planeación, de un conocimiento suficiente de la necesidad que pretende satisfacerse y de una estructuración técnica que permita identificar el mecanismo de selección más adecuado según la naturaleza del objeto contractual y las condiciones del mercado.

Debe resaltarse que esta reforma mantiene la filosofía de la Ley 80 de 1993, según la cual la contratación estatal constituye un instrumento para el cumplimiento de los fines del Estado. Sin embargo, introduce mecanismos orientados a fortalecer la eficiencia del Sistema de Compra Pública, procurando que la competencia entre oferentes produzca mejores condiciones técnicas, económicas y de calidad para las entidades públicas.

Desde esta perspectiva, la Ley 1150 de 2007 fortalece el principio de selección objetiva al exigir que la escogencia del contratista se fundamente exclusivamente en criterios verificables, previamente definidos y directamente relacionados con la satisfacción de la necesidad pública identificada por la entidad estatal. La decisión administrativa debe recaer sobre la propuesta más favorable para el interés general, descartando cualquier consideración subjetiva o ajena a los factores de evaluación establecidos en los documentos del proceso.

Esta orientación adquiere especial importancia tratándose de procesos contractuales cuyo objeto presenta un elevado grado de complejidad técnica, administrativa y operativa, como ocurre con la organización integral de una manifestación cultural de gran formato. En estos eventos, la adecuada estructuración de los requisitos habilitantes, de los factores de evaluación y de las condiciones técnicas constituye un elemento esencial para garantizar que la entidad seleccione un contratista con la experiencia, capacidad organizacional y solvencia necesarias para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

La Ley 1150 también consolida la libre concurrencia como uno de los pilares del Sistema de Compra Pública, permitiendo que todos los interesados que reúnan las condiciones exigidas por la entidad puedan participar en igualdad de oportunidades. Este principio fortalece la competencia entre oferentes, incrementa la transparencia del proceso y favorece la obtención de mejores condiciones para la Administración, tanto en términos técnicos como económicos.

Igualmente, la reforma impulsa una visión moderna de la contratación estatal basada en la adecuada planeación de los procesos, el conocimiento del mercado, la proporcionalidad de los requisitos habilitantes y la utilización de modalidades de selección acordes con la naturaleza de cada necesidad pública. De esta manera, la Ley 1150 promueve una contratación más eficiente, más transparente y mejor articulada con los principios constitucionales que gobiernan la función administrativa.

En consecuencia, la estructuración del presente proceso contractual encuentra pleno respaldo en la Ley 1150 de 2007, en cuanto esta proporciona las herramientas jurídicas necesarias para desarrollar un procedimiento competitivo, transparente y objetivo que permita seleccionar al contratista que ofrezca las mejores condiciones para la adecuada ejecución del objeto contractual, garantizando simultáneamente la protección del interés general, la correcta inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines institucionales del Municipio

LA LICITACIÓN PÚBLICA COMO MODALIDAD ORDINARIA DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

Uno de los aportes más significativos de la Ley 1150 de 2007 consiste en reafirmar que la **licitación pública** constituye la modalidad ordinaria de selección de contratistas dentro del régimen general de contratación estatal colombiano. Esta decisión legislativa responde a la necesidad de privilegiar procedimientos abiertos, competitivos y transparentes que permitan garantizar la participación plural de oferentes y la escogencia de la oferta más favorable para la Administración.

La licitación pública se fundamenta en los principios de igualdad, libre concurrencia, publicidad, transparencia y selección objetiva. Su utilización permite que cualquier interesado que cumpla las condiciones definidas por la entidad pueda presentar propuesta, favoreciendo la competencia y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en la gestión contractual del Estado.

Esta modalidad resulta especialmente adecuada cuando el objeto contractual presenta una complejidad técnica significativa, requiere una evaluación integral de factores técnicos y económicos o involucra la ejecución de actividades cuyo adecuado desarrollo demanda experiencia específica y capacidad organizacional suficiente.

En ese contexto, la licitación pública no constituye únicamente una exigencia legal derivada de la cuantía o de la naturaleza del objeto contractual. Representa el mecanismo que mejor garantiza la identificación de la propuesta más favorable para el interés general, permitiendo a la entidad comparar diferentes alternativas técnicas, evaluar la capacidad de los oferentes y seleccionar objetivamente aquella propuesta que ofrezca mayores garantías para la adecuada ejecución del contrato.

La organización integral del Festival de la Hortaliza reúne precisamente estas características. La complejidad logística del evento, la diversidad de sus componentes culturales, artísticos, musicales, turísticos y operativos, así como la necesidad de coordinar múltiples actividades de manera simultánea, hacen indispensable acudir a un procedimiento competitivo que permita identificar un operador con experiencia comprobada, capacidad técnica especializada y solvencia suficiente para asumir la ejecución integral del

objeto contractual.

Por ello, la utilización de la licitación pública no solo responde al marco jurídico previsto por la Ley 1150 de 2007, sino que constituye la modalidad que mejor garantiza la satisfacción de la necesidad pública identificada por la Administración Municipal, en armonía con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan el Sistema de Compra Pública colombiano.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y decretos posteriores reglamentarios, previo a un proceso de contratación deberá existir un estudio de conveniencia y oportunidad que refleje la necesidad y forma de satisfacerla, las condiciones del contrato resultante, el soporte técnico y económico del mismo y los riesgos que pueda originar del contrato los cuales deben ser identificados, cuantificados y asignados.

MARCO NORMATIVO TERRITORIAL. EL ACUERDO MUNICIPAL No. 12 DE 2025 COMO INSTRUMENTO DE INSTITUCIONALIZACIÓN, PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL FESTIVAL DE LA HORTALIZA COMO PRINCIPAL MANIFESTACIÓN CULTURAL DEL MUNICIPIO DE COTA

Una vez analizado el marco constitucional, convencional, legal y reglamentario que gobierna la protección del patrimonio cultural, la promoción de las manifestaciones culturales, el fortalecimiento del turismo y el régimen general de contratación estatal, corresponde abordar el fundamento normativo territorial que sustenta directamente la realización del Festival de la Hortaliza y que constituye el soporte jurídico inmediato de la presente contratación.

La autonomía territorial reconocida por la Constitución Política encuentra una de sus expresiones más importantes en la facultad de los concejos municipales para adoptar políticas públicas que respondan a las particularidades históricas, sociales, económicas y culturales de sus comunidades. Esta competencia permite que cada municipio identifique aquellas manifestaciones que representan su identidad colectiva y adopte las medidas necesarias para garantizar su preservación, fortalecimiento y proyección hacia las generaciones futuras.

En desarrollo de dicha competencia, el Honorable Concejo Municipal de Cota expidió el **Acuerdo Municipal No. 12 de 2025**, "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Municipal No. 09 de 2009, se institucionaliza el Festival de la Hortaliza y se dictan otras disposiciones en el municipio de Cota, Cundinamarca", consolidando una política pública cultural orientada a fortalecer la principal manifestación representativa del patrimonio cultural del municipio.

La importancia jurídica de este acuerdo trasciende la modificación nominal de una festividad tradicional. Su verdadero alcance consiste en consolidar institucionalmente un proceso histórico de evolución cultural que venía desarrollándose desde años atrás y que reflejaba una transformación natural de las antiguas Ferias y Fiestas de la Hortaliza hacia un modelo contemporáneo de festival cultural, artístico, turístico y agrícola con identidad propia y proyección regional.

El Concejo Municipal reconoció que las dinámicas culturales, sociales y económicas del municipio habían generado una evolución sustancial en la naturaleza del evento. La programación dejó de concentrarse exclusivamente en actividades festivas para convertirse en un escenario integral donde convergen expresiones artísticas, encuentros musicales, muestras gastronómicas, concursos tradicionales, actividades agrícolas, procesos de participación comunitaria, emprendimiento, turismo, circulación cultural y promoción del patrimonio campesino.

Esta transformación justificó plenamente la decisión del legislador local de adoptar oficialmente la denominación **"Festival de la**

Hortaliza", expresión que refleja con mayor precisión la naturaleza contemporánea del evento y fortalece su posicionamiento como una manifestación cultural integral, superando la concepción tradicional asociada a las antiguas ferias y fiestas municipales.

Debe resaltarse que esta decisión posee una importante dimensión estratégica para el desarrollo territorial. La creación de una identidad institucional claramente definida permite consolidar una marca cultural propia para el municipio de Cota, fortaleciendo su reconocimiento dentro del contexto departamental y nacional, facilitando su promoción turística y generando mayores oportunidades para posicionar el territorio mediante una manifestación cultural diferenciada, auténtica y profundamente vinculada con la historia agrícola del municipio.

El Acuerdo Municipal No. 12 de 2025 representa, por tanto, mucho más que una disposición administrativa. Constituye el reconocimiento oficial de que el Festival de la Hortaliza forma parte del patrimonio cultural contemporáneo de Cota y que su realización periódica responde a una política pública permanente orientada a preservar la identidad territorial, fortalecer la memoria histórica, promover la participación ciudadana, dinamizar la economía local y proyectar al municipio como un referente regional en materia cultural, turística y agroproductiva.

En este contexto, la organización anual del Festival deja de depender exclusivamente de decisiones administrativas coyunturales para convertirse en el desarrollo de un mandato contenido en una norma de carácter general expedida por el órgano competente del municipio. La Administración Municipal no actúa por mera liberalidad cuando organiza el Festival; cumple una política pública definida por el Concejo Municipal, en armonía con la Constitución Política, la Ley General de Cultura, la legislación sobre patrimonio cultural y las normas que regulan el desarrollo territorial y la actividad turística.

Desde esta perspectiva, la presente contratación encuentra uno de sus principales fundamentos jurídicos en el Acuerdo Municipal No. 12 de 2025, toda vez que constituye el instrumento mediante el cual la Administración hace efectiva la política pública cultural diseñada por el Concejo Municipal, garantizando que el Festival de la Hortaliza continúe fortaleciéndose como la principal manifestación cultural del municipio y como un escenario de integración social, promoción del patrimonio, fortalecimiento de la economía local y consolidación de la identidad cotense.

Debe destacarse, finalmente, que la institucionalización del Festival implica también un compromiso permanente con su mejoramiento progresivo. La condición de política pública exige que cada edición fortalezca la calidad de la programación, amplíe los espacios de participación ciudadana, incremente su impacto cultural, consolide su proyección turística y preserve los elementos que históricamente han dado identidad a esta emblemática celebración. En consecuencia, la Administración Municipal se encuentra llamada a adoptar las medidas administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para garantizar que el Festival continúe evolucionando bajo criterios de excelencia, sostenibilidad, inclusión y responsabilidad institucional.

PRONUNCIAMIENTOS DE LAS ALTAS CORTES

La Corte Constitucional ha reconocido en múltiples decisiones que las ferias, fiestas tradicionales y celebraciones populares forman parte del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades y, por tanto, deben ser protegidas y promovidas por el Estado. En la Sentencia C-111 de 2017, la Corte validó la declaratoria como patrimonio cultural de las fiestas patronales de San Francisco de Asís en Quibdó, señalando que estas celebraciones cumplen funciones identitarias, sociales y culturales esenciales. La Corte enfatizó que su respaldo no viola el principio de neutralidad religiosa cuando se trata de expresiones culturales arraigadas, respaldadas por los artículos 8, 70 y 72 de la Constitución.

Asimismo, en la Sentencia C-567 de 2016, el tribunal avaló el respaldo estatal a las procesiones de Semana Santa y el Festival de

Música Religiosa de Popayán, también reconocidos como patrimonio cultural de la Nación. La Corte sostuvo que estas expresiones culturales tienen un carácter social e histórico significativo que justifica el apoyo estatal sin que ello implique transgresión de principios constitucionales sobre separación Iglesia-Estado o destinación del gasto público.

En la Sentencia C-034 de 2019, la Corte Constitucional reconoció como patrimonio cultural la Semana Santa de Envigado, reafirmando que el financiamiento de este tipo de manifestaciones es legítimo, y que constituye una forma de protección del patrimonio inmaterial conforme a lo dispuesto en la Constitución.

Más recientemente, en la Sentencia C-332 de 2023, la Corte reiteró la obligación estatal de proteger las riquezas culturales, conforme a los artículos 8, 63, 70 y 72 de la Constitución Política. Este bloque normativo ha sido interpretado como mandato expreso para que el Estado financie, incentive y proteja manifestaciones culturales colectivas como ferias, fiestas y rituales que reflejan la identidad de las comunidades.

MARCO NORMATIVO TERRITORIAL.

EL ACUERDO MUNICIPAL No. 12 DE 2025 COMO INSTRUMENTO DE INSTITUCIONALIZACIÓN, PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL FESTIVAL DE LA HORTALIZA COMO PRINCIPAL MANIFESTACIÓN CULTURAL DEL MUNICIPIO DE COTA

Una vez analizado el marco constitucional, convencional, legal y reglamentario que gobierna la protección del patrimonio cultural, la promoción de las manifestaciones culturales, el fortalecimiento del turismo y el régimen general de contratación estatal, corresponde abordar el fundamento normativo territorial que sustenta directamente la realización del Festival de la Hortaliza y que constituye el soporte jurídico inmediato de la presente contratación.

La autonomía territorial reconocida por la Constitución Política encuentra una de sus expresiones más importantes en la facultad de los concejos municipales para adoptar políticas públicas que respondan a las particularidades históricas, sociales, económicas y culturales de sus comunidades. Esta competencia permite que cada municipio identifique aquellas manifestaciones que representan su identidad colectiva y adopte las medidas necesarias para garantizar su preservación, fortalecimiento y proyección hacia las generaciones futuras.

En desarrollo de dicha competencia, el Honorable Concejo Municipal de Cota expidió el **Acuerdo Municipal No. 12 de 2025**, "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Municipal No. 09 de 2009, se institucionaliza el Festival de la Hortaliza y se dictan otras disposiciones en el municipio de Cota, Cundinamarca", consolidando una política pública cultural orientada a fortalecer la principal manifestación representativa del patrimonio cultural del municipio.

La importancia jurídica de este acuerdo trasciende la modificación nominal de una festividad tradicional. Su verdadero alcance consiste en consolidar institucionalmente un proceso histórico de evolución cultural que venía desarrollándose desde años atrás y que reflejaba una transformación natural de las antiguas Ferias y Fiestas de la Hortaliza hacia un modelo contemporáneo de festival cultural, artístico, turístico y agrícola con identidad propia y proyección regional.

El Concejo Municipal reconoció que las dinámicas culturales, sociales y económicas del municipio habían generado una evolución sustancial en la naturaleza del evento. La programación dejó de concentrarse exclusivamente en actividades festivas para convertirse en un escenario integral donde convergen expresiones artísticas, encuentros musicales, muestras gastronómicas, concursos tradicionales, actividades agrícolas, procesos de participación comunitaria, emprendimiento, turismo, circulación cultural

y promoción del patrimonio campesino.

Esta transformación justificó plenamente la decisión del legislador local de adoptar oficialmente la denominación **"Festival de la Hortaliza"**, expresión que refleja con mayor precisión la naturaleza contemporánea del evento y fortalece su posicionamiento como una manifestación cultural integral, superando la concepción tradicional asociada a las antiguas ferias y fiestas municipales.

Debe resaltarse que esta decisión posee una importante dimensión estratégica para el desarrollo territorial. La creación de una identidad institucional claramente definida permite consolidar una marca cultural propia para el municipio de Cota, fortaleciendo su reconocimiento dentro del contexto departamental y nacional, facilitando su promoción turística y generando mayores oportunidades para posicionar el territorio mediante una manifestación cultural diferenciada, auténtica y profundamente vinculada con la historia agrícola del municipio.

El Acuerdo Municipal No. 12 de 2025 representa, por tanto, mucho más que una disposición administrativa. Constituye el reconocimiento oficial de que el Festival de la Hortaliza forma parte del patrimonio cultural contemporáneo de Cota y que su realización periódica responde a una política pública permanente orientada a preservar la identidad territorial, fortalecer la memoria histórica, promover la participación ciudadana, dinamizar la economía local y proyectar al municipio como un referente regional en materia cultural, turística y agroproductiva.

En este contexto, la organización anual del Festival deja de depender exclusivamente de decisiones administrativas coyunturales para convertirse en el desarrollo de un mandato contenido en una norma de carácter general expedida por el órgano competente del municipio. La Administración Municipal no actúa por mera liberalidad cuando organiza el Festival; cumple una política pública definida por el Concejo Municipal, en armonía con la Constitución Política, la Ley General de Cultura, la legislación sobre patrimonio cultural y las normas que regulan el desarrollo territorial y la actividad turística.

Desde esta perspectiva, la presente contratación encuentra uno de sus principales fundamentos jurídicos en el Acuerdo Municipal No. 12 de 2025, toda vez que constituye el instrumento mediante el cual la Administración hace efectiva la política pública cultural diseñada por el Concejo Municipal, garantizando que el Festival de la Hortaliza continúe fortaleciéndose como la principal manifestación cultural del municipio y como un escenario de integración social, promoción del patrimonio, fortalecimiento de la economía local y consolidación de la identidad cotense.

Debe destacarse, finalmente, que la institucionalización del Festival implica también un compromiso permanente con su mejoramiento progresivo. La condición de política pública exige que cada edición fortalezca la calidad de la programación, amplíe los espacios de participación ciudadana, incremente su impacto cultural, consolide su proyección turística y preserve los elementos que históricamente han dado identidad a esta emblemática celebración. En consecuencia, la Administración Municipal se encuentra llamada a adoptar las medidas administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para garantizar que el Festival continúe evolucionando bajo criterios de excelencia, sostenibilidad, inclusión y responsabilidad institucional.

Que en mérito de todo lo descrito anteriormente, la Administración Municipal de Cota, ha considerado necesario buscar espacios para promocionar el área turística del municipio para lograr un mayor aprovechamiento de las fortalezas y experiencias en cuanto a las acciones y objetivos que permitan fomentar los espacios destinados al turismo, la interacción y el intercambio cultural, cómo mecanismo necesario para hacer de Cota un municipio turístico, productivo, competitivo y moderno. Por tanto, la reorganización, direccionamiento, promoción y consolidación de los diferentes procesos turísticos y culturales del municipio, hace necesario garantizar el acceso de la población en general a los diferentes espacios y eventos encargados de la difusión y promoción turística y cultural del municipio. Este tipo de espacios, tienen dentro de sus propósitos fomentar las estrategias para la promoción de la

participación y la valoración de los procesos de formación, creación, diálogo e intercambio turístico y cultural.

Que mediante Acuerdo Municipal N°17 de julio de 1996 "Por Medio Del Cual Se Reglamentan Las Festividades Del Municipio De Cota", y a su vez, el Acuerdo 02 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE COTA ¡CON EL PODER DE LA GENTE, COTA RENACE! 2024-2027" estableció el "COMPONENTE LA CULTURA EN COTA RENACE", expone que el Municipio de Cota es reconocido como un referente cultural a nivel regional por la relevancia y representatividad de artistas en el medio. Desde hace varios años se vienen impulsando en el municipio procesos de escuelas de formación, eventos locales y departamentales, procesos de circulación y otra serie de incentivos que promueven el desarrollo del sector.

Que mediante Acuerdo Municipal N.º 10 de 2007, se creó en nuestro municipio la Escuela de Formación Artística del Municipio de Cota, a cargo de la Secretaría de Cultura y Juventudes, cuya misión es la formulación, adopción, desarrollo y evaluación de la practica pedagógica artística a nivel municipal, en lo relativo a la educación, promoción, difusión y producción artística del Municipio. fortaleciendo el sector cultural; así mismo pretende desde el proceso de formación la creación de grupos artísticos representativos de cada área entre ellos bandas, que busquen hacer presencia, así como intercambios culturales a nivel local y nacional en diferentes eventos como concursos, encuentros, festivales, etc.

Que la Escuela de Formación Artística del Municipio, a cargo de la Secretaría de Cultura y Juventudes, cuenta con el desarrollo de programas artísticos y culturales en los que se forman en la actualidad a cerca de 4.115 cotenses, entre ellos están los integrantes de la banda infantil de nuestro municipio que forma a 130 jóvenes.

En el municipio de Cota, mediante Acuerdo No. 09 del 22 de mayo de 2009 se declararon de interés cultural las siguientes festividades:

1. Fiesta a los Reyes Magos
2. Dia del Campesino
3. Ferias y Fiestas de la Hortaliza
4. Cumpleaños del municipio de Cota.

Mediante Acuerdo Municipal No. 012 del 30 de mayo de 2025, el Honorable Concejo Municipal de Cota modificó el artículo primero del Acuerdo No. 09 del 22 de mayo de 2009, el cual declaraba como manifestaciones de interés cultural ciertas festividades propias del municipio. Con la modificación introducida, el artículo quedó redactado de la siguiente manera:

"Artículo Primero. Declárense de interés cultural las siguientes festividades tradicionales del Municipio de Cota:

1. Fiesta a los Reyes Magos
2. Día del Campesino
3. Festival de la Hortaliza
4. Cumpleaños del municipio de Cota."

Esta modificación tiene por objeto actualizar y consolidar el reconocimiento institucional de las celebraciones que forman parte del

acervo cultural y comunitario del municipio, reafirmando el compromiso de la administración municipal con la preservación, promoción y fortalecimiento del patrimonio inmaterial de Cota, en concordancia con las metas y programas del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027.

Que mediante Acuerdo No. 12 DE 2025, se expresa:

(…)

ARTICULO SEGUNDO. (…)

> **PARAGRAFO SEGUNDO**. Dentro del marco de celebración de la feria de la hortaliza se desarrollaran un concurso para elegir la reina de la hortaliza que será una joven que promocione el cultivo y comercialización de la hortaliza y a la entidad en general. De igual forma se elegira la reina de la tercera edad con el mismo fin. Está actividad incluye la premiación e incentivos para todo lo relacionado con está elección"
>
> **PARAGRAFO TERCERO**. A partir del año 2025, dentro del marco de celebración del Festival de la Hortaliza se podrá realizar los días viernes, sábado y domingo, **LA EXPOSICION EQUINA EN EL MUNICIPO DE COTA** CUNDINAMARCA, como una estrategia adecuada para la promoción del turismo y del comercio del municipio"
>
> (…)

Que en el municipio de Cota - Cundinamarca, en cumplimiento del Acuerdo Municipal 09 de 2010, anualmente se vienen realizando las ferias y fiestas del municipio como una estrategia que permite promover el turismo e incentivar el comercio. Que, igualmente, desde hace varios años, las actividades desarrolladas durante las "Ferias y Fiestas de la Hortaliza" han evolucionado hacia una programación diversa, orientada principalmente a la promoción cultural, agrícola, artística y turística del municipio, con un enfoque temático estructurado y una identidad territorial consolidada. Que una de las actividades que ha fortalecido este importante evento, es el Reinado de la Hortaliza, que año tras año se ha celebrado y hace un importante aporte en el marketing territorial, pues las mujeres cotenses, como jóvenes y señoras adultas mayores seleccionadas, han dedicado su reinado no solo para la promoción en la producción y comercialización de la hortaliza, sino para la promoción de la entidad territorial. Razón por la que, buscando dar mayor fuerza e impulso turístico y económico en nuestro municipio, se estableció que el término "Festival", más que el de "Ferias y Fiestas", responde con mayor fidelidad a la naturaleza actual del evento, el cual incluye encuentros gastronómicos, artísticos, musicales, desfiles, concursos y muestras de productos agrícolas, destacándose como un evento emblemático de la identidad cotense. Que el término "Festival" transmite un concepto más contemporáneo y atractivo, especialmente para las nuevas generaciones y visitantes externos, y está más alineado con las tendencias actuales de eventos culturales exitosos a nivel nacional e internacional, facilitando su posicionamiento en el panorama turístico regional.

Que el término "Festival", más que el de "Ferias y Fiestas", responde con mayor fidelidad a la naturaleza actual del evento, el cual incluye encuentros gastronómicos, artísticos, musicales, desfiles, concursos y muestras de productos agrícolas, destacándose como un evento emblemático de la identidad cotense. Que el término "Festival" transmite un concepto más contemporáneo y atractivo, especialmente para las nuevas generaciones y visitantes externos, y está más alineado con las tendencias actuales de eventos culturales exitosos a nivel nacional e internacional, facilitando su posicionamiento en el panorama turístico regional

Que lo anterior dio origen al Acuerdo No. 12 DE 2025 (mayo 30 de 2025) "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 09 DE 2009, SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL DE LA HORTALIZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA. Con el cual se ha generalizado en la práctica institucional, social y promocional, y su adopción formal contribuye a la claridad jurídica, comunicativa y organizacional del evento. Que al adoptar el nombre "Festival de la Hortaliza", Cota hace énfasis en su producto distintivo, consolidando una marca clara y diferenciada que permite destacar frente a las numerosas "ferias y fiestas" que se celebran en municipios vecinos, creando una identidad única en el contexto regional

Con lo expuesto, se deduce que asiste a la administración municipal bajo el manto de los acuerdos referidos y las festividades allí aprobadas, desarrollar y celebrar “EL FESTIVAL DE LA HORTALIZA, la FERIA DE EXPOSICION EQUINA y el REINADO DE LA HORTALIZA”.

Es preciso señalar que los eventos y festividades antes enunciadas, no son los únicos eventos a ejecutarse durante la vigencia, ya que, en el sentir de la administración municipal, se encuentra el pilar de fortalecer las manifestaciones culturales representadas en tradiciones y el sector artístico del municipio.

OTROS PLANTEAMIENTOS DE CARÁCTER JURIDICO

El Ministerio de Cultura, en sus lineamientos técnicos para el patrimonio cultural inmaterial, ha señalado que las fiestas tradicionales permiten la transmisión de saberes, fortalecen la memoria colectiva, refuerzan el tejido social y generan sentido de pertenencia. En el documento 'Lineamientos de política para el patrimonio cultural inmaterial en Colombia' (2010), se destacan las festividades como vehículos para el ejercicio de los derechos culturales y la participación comunitaria.

Por su parte, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), a través del CONPES 3659 de 2010 y otros documentos, ha considerado las festividades tradicionales como parte esencial del desarrollo cultural y social, recomendando su inclusión en planes de inversión pública y estrategias territoriales de desarrollo económico inclusivo.

El Documento CONPES 3659 de 2010, denominado 'Política para el desarrollo de las industrias culturales en Colombia', continúa vigente y constituye uno de los principales instrumentos de política pública en el país en materia de cultura. Aunque expedido hace más de una década, no ha sido derogado ni sustituido formalmente, y sigue sirviendo como base para orientar acciones del Ministerio de Cultura y del Departamento Nacional de Planeación (DNP) en relación con el fomento, protección y promoción de las manifestaciones culturales, incluyendo las festividades tradicionales como forma de patrimonio inmaterial.

Este documento reconoce que la cultura y las industrias culturales no solo generan valor simbólico, sino que contribuyen al desarrollo económico, la inclusión social y la participación ciudadana. En ese sentido, las festividades populares, tales como las ferias y fiestas locales, forman parte del enfoque de fortalecimiento de la identidad y de los circuitos de economía cultural y creativa.

En suma, tanto el CONPES 3659 de 2010 como el CONPES 3162 de 2025 respaldan jurídicamente la ejecución de eventos culturales con recursos públicos. Estos documentos refuerzan la pertinencia, necesidad y conveniencia de financiar festividades tradicionales como el Festival de la Hortaliza en el municipio de Cota, a través de figuras legales.

Decreto 763 de 2009, por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.

Decreto 2941 de 2009, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.

Resolución 983 de 2010, por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.

Que estos principios se encuentran en congruencia con la Ley 1558 de 2012, la cual en su artículo 1º tiene por objeto "el fomento, el desarrollo, la promoción, la competitividad del sector y la regulación de la actividad turística, a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los Sectores público y privado en la actividad".

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso de selección se encuentra debidamente incluido en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la entidad para la vigencia fiscal correspondiente, en cumplimiento del principio de planeación que rige la contratación estatal.

Así mismo, la contratación cuenta con respaldo presupuestal, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por la Secretaría de Hacienda, con cargo al rubro correspondiente del presupuesto de la vigencia actual.

El mencionado certificado hace parte integral del presente proceso y garantiza la existencia de recursos suficientes para atender las obligaciones que se deriven de la futura contratación.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

OBJETO
CONTRATAR LA OPERACIÓN LOGÍSTICA A TODO COSTO PARA LA REALIZACIÓN DEL "FESTIVAL DE LA HORTALIZA 2026" EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO CON EL PODER DE LA GENTE COTA RENACE DEL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA.
ALCANCE DEL OBJETO
CLASIFICACION UNSPSC

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION
45111500	Atriles, sistemas de sonido y accesorios

45111600	Proyectores y suministros
45111700	Equipo de composición y presentación de sonido, hardware y controladores
45111800	Equipo de presentación de video y de mezcla de video y sonido, hardware y controladores
49101700	Premios
50192100	Pasabocas y snack
50192700	Platos Combinados Empaquetados
52161500	Equipos audiovisuales
60101700	Materiales de recursos del profesor
78111500	Transporte de pasajeros aérea
78111800	Transporte de pasajeros por carretera
80111600	Servicio de personal temporal
80131500	Alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones
80141900	Exhibiciones y ferias comerciales
82150000	Artistas e intérpretes profesionales
82151700	Profesionales de las artes escénicas
86131600	Música y Drama
90101500	Establecimientos para comer y beber
90101600	Servicios de banquetes y catering
90111500	Hoteles, moteles y pensiones
90131500	Actuaciones en vivo
90151800	Carnavales y ferias
93141700	Cultura
95131500	Tarimas y graderías

ESPECIFICACIONES TECNICAS

- **ANEXO DE CONDICIONES TÉCNICAS**

Nota No. 1. Los bienes a adquirir deberán ser suministrados de conformidad con las necesidades y requerimientos del supervisor.
Nota No. 2. Las condiciones de presentación y entrega de los alimentos y refrigerios se diferencian según el tipo de ítem, así:

a) Almuerzos y platos calientes: deberán ser entregados calientes, servidos de manera individual con sus respectivos cubiertos, en vajilla desechable o reutilizable que garantice condiciones adecuadas de higiene, temperatura y presentación. En todo caso, el contratista deberá garantizar todas y cada una de las condiciones de higiene y salubridad exigidas por la normatividad sanitaria vigente.

b) Refrigerios: podrán ser entregados en empaque biodegradable individual, debidamente sellado, que garantice la inocuidad del alimento y cumpla con los parámetros nutricionales mínimos establecidos en la ficha técnica.

Queda prohibido el uso de plásticos de un solo uso no biodegradables para el embalaje de refrigerios.

En ambos casos, el contratista es responsable de garantizar la cadena de frío o calor según corresponda, el transporte higiénico y la presentación adecuada de los alimentos en el lugar y hora indicados por el supervisor del contrato.

Nota No. 3. El contratista deberá garantizar la oportuna entrega de los insumos, desde su alistamiento, despacho, transporte, entrega y recepción.
Nota No. 4 para los bonos, medallas, trofeos, recordatorios de agrupaciones deberán ser entregados a la supervisión, con su empaque o envoltura según su necesidad rotulando su contenido de manera individual.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto de contrato.
2) Suscribir el acta de inicio juntamente con el supervisor del contrato.
3) Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades y de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en los documentos previos.
4) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista, o sus empleados con el Municipio.
5) Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del Municipio, para realizar el objeto del contrato.
6) Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
7) Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello.
8) Constituir todas las pólizas a que haya lugar amparando los riesgos, montos en dinero, y tiempos exigidos de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada.
9) Elaborar, rendir y entregar los informes que solicite la entidad contratante a través de la supervisión o de quien esta designe, en relación con el objeto contratado y las obligaciones derivadas del mismo.
10) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
11) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
12) Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
13) Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este hecho.
14) Acreditar sus pagos de SSI o parafiscales según sea el caso y cuando fuere necesario, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de

acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, parafiscales y pago a cajas de compensación familiar vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato.

15) El contratista en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: a) Manejar de manera confidencial la información que como tal sea presentada, entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la presentación de sus servicios. b) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. c) Informar inmediatamente, al supervisor del contrato sobre cualquier circunstancia presentada en el desarrollo de su trabajo. d) Colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.
16) Mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.
17) Será responsabilidad del contratista sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que vincule.
18) Deberá asumir los riesgos tipificados y distribuidos en los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones definitivo. Para los fines pertinentes, la matriz de riesgos hace parte integral del contrato y debe interpretarse en forma conjunta.
19) Mínimo el 5 % de los bienes o servicios prestados por el contratista deberá soportar el cumplimiento del mandato establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual, el contratista deberá informar a los supervisores en cada informe de ejecución, cuáles bienes o servicios fueron adquiridos a las comunidades objeto de incentivo y los soportes que tiene de dicho cumplimiento que prevé el artículo 2.2.1.2.4.2.17 ibidem.
20) Las demás que se deriven del objeto contractual aquí señalado.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir de manera integral el **Anexo Técnico**, garantizando la ejecución de cada una de las etapas, actividades y productos en términos de calidad, contenido y oportunidad. Cada actividad deberá estar soportada mediante evidencias verificables conforme a los entregables definidos en el Anexo Técnico, los cuales serán objeto de validación por la supervisión.
2. Ejecutar el objeto contractual conforme a las condiciones, especificaciones técnicas, plazos y requerimientos establecidos por la entidad.
3. Diseñar y presentar para aprobación de la supervisión el **Plan Operativo de Trabajo**, que incluya cronograma detallado, actividades, responsables, recursos, entregables y metas verificables.
4. Coordinar la planeación, programación y ejecución logística de los eventos, asegurando el cumplimiento del cronograma aprobado.
5. Suscribir oportunamente las actas requeridas durante la ejecución contractual.
6. Informar de manera inmediata a la entidad cualquier situación que pueda afectar el desarrollo del contrato.
7. No suspender ni abandonar la ejecución del contrato sin autorización de la entidad.
8. Garantizar la contratación o vinculación de personal técnico, operativo y artístico con experiencia verificable.
9. Suministrar, instalar, operar y desmontar los elementos técnicos y logísticos requeridos (sonido, iluminación, escenarios, carpas, mobiliario, etc.), conforme a las especificaciones del Anexo Técnico.

10. Garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos técnicos durante la ejecución de los eventos.
11. Coordinar la participación de artistas, agrupaciones culturales y colectivos juveniles, priorizando el talento local del municipio de Cota.
12. Garantizar el uso adecuado del espacio público, cumpliendo con las normas de seguridad, convivencia y medio ambiente.
13. Coordinar con las autoridades competentes la implementación de medidas de control, seguridad, atención de emergencias y manejo de público, conforme a la normatividad aplicable para eventos de carácter masivo.
14. Garantizar condiciones de accesibilidad e inclusión, promoviendo la participación de poblaciones diversas (niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad).
15. Implementar buenas prácticas ambientales, incluyendo manejo adecuado de residuos y protección de los espacios utilizados.
16. Realizar el registro audiovisual y fotográfico de todas las actividades como evidencia de ejecución, el registro audiovisual deberá ser suficiente, claro, fechado y georreferenciado, garantizando la trazabilidad de cada actividad ejecutada.
17. Elaborar y presentar informes parciales y un informe final de ejecución, los cuales deberán incluir como mínimo:
    a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas frente a lo programado;
    b) Resultados obtenidos y nivel de cumplimiento;
    c) Indicadores de cumplimiento (porcentaje de ejecución de actividades);
    d) Número de asistentes, debidamente soportado mediante registros, listados o aforos

    e)Registro fotográfico y audiovisual como evidencia de ejecución;
    g) Análisis de impacto cualitativo y cuantitativo, que permita evaluar los resultados frente a los objetivos establecidos en el Anexo Técnico.

18. Entregar memoria técnica y documental organizada (física y digital).
19. Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y recomendaciones de la supervisión.
20. Garantizar la correcta ejecución presupuestal y el manejo transparente de los recursos.
21. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a la normatividad vigente.
22. Cumplir con las directrices técnicas y administrativas impartidas por la supervisión o interventoría.
23. Responder por la calidad, oportunidad y pertinencia de los servicios prestados y productos entregados.
24. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por la entidad.
25. Las demás obligaciones necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, conforme a la normatividad vigente y a los lineamientos de la entidad.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactada.
2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
3. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
4. Recibir los suministros y complementos por parte del contratista en las condiciones requeridas en las especificaciones técnicas.

5. En caso de un defecto y/o falencia del suministro, requerir al contratista el remplazo en el menor tiempo posible verificando que el nuevo producto cumpla con las condiciones requeridas en las especificaciones técnicas.
6. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
8. Suscribir el acta de inicio a través del supervisor encargado.
9. Suscribir conjuntamente con el contratista y el supervisor designado el acta de liquidación del contrato.

IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Cota (Cundinamarca)

VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y para efectos de la liquidación bilateral el término de cuatro (4) meses más.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción de acta de inicio sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir: que esté respaldado del Registro Presupuestal y la aprobación de garantías requeridas.

LIQUIDACION DEL CONTRATO

La liquidación del contrato estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SUPERVISION

El Municipio de Cota vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, a través de la **SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUDES Y LA SAMADE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA** y/o quien haga sus veces o por el funcionario que para el efecto designe el ordenador de gasto mediante escrito, quien deberá supervisar y controlar la adecuada ejecución del objeto contractual.

RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011, Resolución de Supervisión adoptada por la Entidad y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita, el Municipio de Cota podrá reemplazar al supervisor designado.

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SUPERVISOR

a. Ejercer las funciones de supervisión sobre el contrato producto de la adjudicación de la presente.
b. Efectuar el control general sobre la debida ejecución del contrato, que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato a EL MUNICIPIO.
c. Informar oportunamente al alcalde sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran
d. Conocer las obligaciones a cargo del contratista y de EL MUNICIPIO y los riesgos que asume cada parte dentro del contrato.

e. Conocer el contrato y verificar que se cumplan los objetivos generales y específicos del mismo.
f. Supervisar que el contratista tenga total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del contrato.
g. En los casos que se requiera, organizar una visita al sitio donde se ejecutará el contrato con los asesores que considere necesario, y con el contratista con el objeto de verificar las condiciones y detectar las posibles modificaciones del mismo.
h. Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran
i. Elaborar, revisar y suscribir las actas requeridas para el desarrollo del contrato.
j. Revisar y tramitar oportunamente ante la dependencia competente al interior de EL MUNICIPIO los documentos de solicitud de adición y/o prórroga, suspensión y reinicio del contrato remitidos por el contratista, que impliquen una modificación al contrato.
k. Consultar y solicitar asesoría jurídica de EL MUNICIPIO sobre las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el contrato.
l. Verificar que se cumpla la programación y coordinación de las reuniones de seguimiento del contrato.
m. Verificar que el personal del contratista se encuentre afiliado a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social integral y parafiscales, cuando haya lugar, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.
n. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA
o. Remitir la documentación del contrato al archivo de gestión de la Secretaría General y de Gobierno de EL MUNICIPIO.
p. Verificar que el contratista ha dado inicio a la fase de seguimiento y plan de mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST.
q. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

FUNCIONES TECNICAS DEL SUPERVISOR

a. Verificar que los bienes y servicios cumplan las exigencias técnicas establecidas en el pliego de condiciones.
b. Supervisar que el contratista cumpla con las normas técnicas de calidad y de garantía vigentes y demás documentos requeridos para el desarrollo del contrato.
c. Verificar y revisar el correcto funcionamiento de los bienes y la adecuada prestación del servicio objeto del contrato y sus anexos.
d. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato.
e. Elaborar el acta de liquidación del contrato con la totalidad de los soportes.
f. Verificar que el contratista esté cumpliendo con los demás requerimientos establecidos.

FUNCIONES FINANCIERAS DEL SUPERVISOR

a. Revisar y dar el visto bueno a las solicitudes de desembolso.
b. Verificar que el contrato esté amparado con los recursos presupuestales asignados para el mismo.
c. Efectuar las actividades conducentes al buen desarrollo financiero del contrato.

d. Además, tendrá el seguimiento contable y jurídico sobre la ejecución del contrato.

PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del contrato es la suma de **HASTA TRES MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 3.607.132.557)** que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar, todos los costos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, la Secretaría de Hacienda expidió los Certificados de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relacionan:

CODIGO BPIN	CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
				TOTAL	

Dentro del valor están incluidos los gastos por legalización del contrato y todos los impuestos y tributos tanto de orden nacional como de orden local, en consecuencia, el proponente deberá incluir dentro del valor total de la oferta todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales a los que haya lugar, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes:

ESTAMPILLA	PORCENTAJE	MOMENTO DE PAGO
Estampilla Pro cultura	1% Sobre el valor total del contrato	Se descuenta el valor total en el primer pago
	1% Valor del contrato antes de IVA (Para los obligados a facturar)	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Estampilla Pro Deporte	2,5% Valor del contrato antes de IVA	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Estampilla Pro Adulto Mayor	3% Valor del contrato antes de IVA	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Estampilla para la Justicia Familiar	2% Valor del contrato antes de IVA	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Reteica	Depende de la actividad económica	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Reteiva	15% del valor del IVA	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Retención en la fuente	Depende de la actividad económica	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales

Impuesto al timbre (transitorio)	0,5% del valor total del contrato, para los contratos superiores a 6.000 UVTS	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales

*Descuentos y retenciones sujetos a el Acuerdo Municipal 16 de 2024 proferido por el Concejo Municipal de Cota Cundinamarca, el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://www.cotacundinamarca.gov.co/Transparencia/Normatividad/ACUERDO_NO_16_DE_2024.pdf
El proponente deberá incluir dentro del valor total de la oferta todos los impuestos a los que haya lugar.

El proponente deberá incluir dentro del valor total de la oferta todos los impuestos a los que haya lugar.

Nota 1: Los valores enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

Nota 2: El proponente deberá incluir dentro del valor total de la oferta todos los impuestos a los que haya lugar.

JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO

El presente proceso se ha determinado mediante la solicitud de cotizaciones en la plataforma **SECOP II.**

Se Anexan RFI y Cotizaciones Recibidas las cuales fueron objeto de inclusión dentro del **ANALISIS DEL SECTOR**

FORMA DE PAGO

El Municipio de Cota pagará al contratista el valor total del contrato mediante ACTAS DE CORTE PARCIAL, de acuerdo al suministro y la prestación de servicios, aplicando los valores unitarios establecidos en la propuesta económica según corresponda para cada ítem, previa presentación del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato dando viabilidad al pago. Dicho pago se realizará previo al lleno de los siguientes requisitos:

A) Recibo a Satisfacción: Documento expedido por el supervisor del contrato, que confirme la conformidad con el servicio prestado.
B) Factura o Documento Equivalente: Debidamente diligenciado y visado por el supervisor del contrato, conforme a los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el valor total con decimales si corresponde y todos los requisitos estipulados en las normas tributarias.
C) Aportes a Seguridad Social y Parafiscales: Documentación que acredite el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, según la legislación vigente.
D) Disponibilidad PAC: Todos los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de cupo en el Plan Anual de Caja (PAC).

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos;

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato de acuerdo al avance.
- Acreditación de pagos de seguridad social integral de parafiscales cuando corresponda.

- Certificación suscrita por el representante legal y contador y/o revisor fiscal de vinculación del equipo requerido y ofrecido.
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato
- Presentación de factura.

Al pago se le efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones municipales.

Los valores propuestos deberán contemplar todos los costos indirectos y directos en los cuales incurra el proponente para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación, así como los impuestos nacionales, departamentales y municipales entre los cuales se pueden encontrar los siguientes:

ESTAMPILLA	PORCENTAJE	MOMENTO DE PAGO
Estampilla Pro cultura	1% Sobre el valor total del contrato	Se descuenta el valor total en el primer pago
	1% Valor del contrato antes de IVA (Para los obligados a facturar)	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Estampilla Pro Deporte	2,5% Valor del contrato antes de IVA	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Estampilla Pro Adulto Mayor	3% Valor del contrato antes de IVA	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Estampilla para la Justicia Familiar	2% Valor del contrato antes de IVA	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Reteica	Depende de la actividad económica	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Reteiva	15% del valor del IVA	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Retención en la fuente	Depende de la actividad económica	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Impuesto al timbre (transitorio)	0,5% del valor total del contrato, para los contratos superiores a 6.000 UVTS	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales

* Descuentos y retenciones sujetos a el Acuerdo Municipal 16 de 2024 proferido por el Concejo Municipal de Cota Cundinamarca, el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://www.cota-cundinamarca.gov.co/Transparencia/Normatividad/ACUERDO_NO_16_DE_2024.pdf .

- En todo caso, se aplicarán los impuestos y/o carga impositiva del acuerdo enunciado o cualquiera que lo modifique, aclare o complemente, así como aquellos de orden nacional.

El proponente deberá incluir dentro del valor total de la oferta todos los impuestos a los que haya lugar.

Nota: Los valores enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que EL/LA CONTRATISTA pertenezca al régimen de responsable de IVA, el valor de este impuesto se aplicará sobre cada uno de los pagos y se pagará al contratista el valor facturado más IVA y se harán las retenciones a que haya lugar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago EL/LA CONTRATISTA deberá presentar el informe de ejecución de las obligaciones, la certificación de cumplimiento de las obligaciones firmada por el Supervisor y allegar en el mes vencido el pago a los aportes al SGSS, conforme lo establece la normativa vigente, cuenta de cobro o factura (según aplique) y los demás requisitos que le sean exigibles.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los pagos se harán con sujeción al PAC.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se efectuarán a través de transferencia en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique EL/LA CONTRATISTA y de la cual sea titular. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS.

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA

3.2 JUSTIFICACIÓN: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

3.3. FUNDAMENTO JURIDICO: La Ley 1150 de 2007, *'Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de la Administración Pública"* introduce nuevas e importantes aplicaciones a la mencionada ley entre otros, se establece cuatro modalidades de selección para contratar con el Estado: - licitación pública; - selección abreviada; - concurso de méritos y contratación directa.

Conforme lo establecido en el artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectúa por regla general, a través de Licitación Pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del mismo artículo, esto es, selección abreviada para adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o para contratación de menor cuantía (Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales, de acuerdo con el presupuesto del municipio, en el presente caso la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de Licitación Pública, atendiendo lo consagrado en las Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2.007, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2.015. Para la selección del contratista, se aplicarán los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1.993 y los postulados que rigen la función administrativa.

La presente modalidad de selección se aplica teniendo en cuenta que la cuantía y el objeto de la contratación no corresponden a

ningún otro procedimiento contractual establecido en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Único Reglamentario 1082 de 2.015, garantizando la selección objetiva de la oferta más favorable a la entidad con la observancia estricta de los parámetros legales definidos para el efecto.

En consecuencia, el marco normativo que debe regir el presente proceso de selección está conformado por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, del Decreto 1082 del 2015, y demás normas concordantes.

Por lo anterior, la Alcaldía Municipal de Cota señala que para la escogencia del contratista utilizará la modalidad de Licitación Pública, regulada en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios y demás normas legales vigentes sobre la materia y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles, comerciales y en general todas aquellas que adicionen, complementen y regulen las condiciones que deben reunir los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la contratación.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

FACTOR DE VERIFICACION	
Se debe justificar y determinar qué factores de selección se utilizarán, que permita Identificar la oferta más favorable, esto conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015.	
HABILITACION JURIDICA	
El análisis jurídico no tiene ponderación alguna y consiste en un estudio que debe realizar el Municipio de Cota para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos mínimos para participar, establecidos por la ley, en la invitación al oferente y/o el pliego de condiciones, con miras a establecer si tiene la capacidad jurídica para contratar.	
CARTA DE PRESENTACIÓN. (ANEXO No.1)	La propuesta deberá estar acompañada de carta de presentación firmada por la proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica; o, por el representante legal de la unión temporal o consorcio; en caso de suscribirse por apoderado, la carta de presentación se acompañará del poder debidamente conferido para el efecto. Con la presentación de la oferta y el documento de carta de presentación de la oferta, se entenderá que el proponente manifiesta bajo la gravedad de juramento que él o sus integrantes sí el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, Ley 610 de 2000, los artículos 1º, 2º, 3º. 4º, 5, 84 parágrafo 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas pertinentes. Quien firme la carta de presentación de la oferta deberá acreditar que es el representante legal del Proponente o que con esa calidad confiere el poder respectivo. Cuando la carta de presentación la suscriba un apoderado, se deberá presentar el poder conforme las reglas procedimentales vigentes en Colombia. En caso de ser consorcio o unión temporal, quien suscribe la Carta de Presentación, debe tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de

	representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar seleccionado), ejecutarlo y liquidarlo.
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.	Para el caso de personas jurídicas, el proponente debe adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal; tratándose de personas naturales, el Certificado de Matrícula en el Registro Mercantil o su equivalente, cualquiera de éstos, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, en los cuales se verificarán los siguientes aspectos: **a)** Que esté constituido legalmente; **b)** Que el objeto social o actividad mercantil esté relacionado con el objeto del presente proceso; **c)** Los representantes legales de la misma; **d)** Las facultades del representante legal; **e)** La duración deberá ser mínimo el plazo del contrato y hasta la liquidación o hasta el vencimiento de las garantías expedidas lo que implique una mayor duración. Si el proponente es persona jurídica, deberá presentar con su propuesta, el certificado sobre su existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio competente, cuya fecha de edición no debe ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso y deberá encontrarse vigente y en firme. **Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.** El objeto de la persona jurídica debe contener actividades relacionadas con el objeto del contrato a celebrar. El registro debe estar vigente para el momento de la presentación de la propuesta; si se trata de consorcios o uniones temporales todos sus integrantes deberán tener vigente el registro en la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato, deberá presentar la autorización del órgano directivo correspondiente. En caso que el proponente sea Consorcio, y/o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe anexar la certificación correspondiente. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado. Tratándose de sociedades extranjeras con sucursal en el país, la Existencia y Representación Legal se acreditará con el RUP, y en caso de no tener sucursal en el país, deberá aportar el documento que acredite la adquisición de la personería jurídica

	en el país de origen, el cual contenga como mínimo los siguientes datos: **f)** Que esté constituido legalmente; **g)** Que el objeto social o actividad mercantil esté relacionado con el objeto del presente proceso; **h)** Los representantes legales de la misma; **i)** Las facultades del representante legal; **j)** La duración deberá ser mínimo el plazo del contrato y hasta la liquidación o hasta el vencimiento de las garantías expedidas lo que implique una mayor duración. Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, deben acreditar que cuentan con un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente. Cuando en el documento aportado que acredita la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento. Todos los documentos públicos expedidos en el exterior «*deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia*
AUTORIZACIÓN DE JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo
RUT	Este certificado actualizado es expedido por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales y actualizado conforme a la nomenclatura de actividades económicas vigente. En él ha de consignarse claramente el NIT del proponente y su inscripción en el Régimen Común o Régimen Simplificado. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento. Las actividades y códigos reportados, deben guardar estrecha relación con el objeto del presente.
COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA	Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía, la cual debe ser legible. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula

	de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente. De conformidad con el Decreto 4969 de 2009, a partir del primero de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la Cédula amarilla de holograma. Fotocopia del documento de identidad del proponente para el caso de personas naturales, fotocopia del documento de identidad del representante legal, para el caso de personas jurídicas, sea en forma individual o asociativa (Consorcio o Unión Temporal), y para persona extranjera fotocopia de la cedula de extranjería o pasaporte, según sea el caso de tener apoderado la fotocopia del mismo
LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA NATURAL SEGÚN SEA EL CASO (SI APLICA).	Se deberá presentar fotocopia de la libreta militar o documento que acredite la situación militar definida de las personas naturales, representante legal de la persona jurídica; y miembros de consorcios o uniones temporales y representante de consorcios o uniones temporales (hombres menores de 50 años).
ACTA DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES	En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Igualmente deberán anexar el respectivo documento de constitución El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente: **k)** Identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio. **l)** Designación del representante: deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post- contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones. **m)** Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones. **n)** Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente. **o)** Indicar a nombre de quien se realizará la facturación de conformidad con lo establecido en el Decreto 3050 de 1997. **p)** En todo caso, la vigencia de la asociación escogida no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un año (1) año más. **Condiciones de los Integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal**

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a. Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

b. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente:

- Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.
- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá informar su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
- Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, el Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, dentro de los **CINCO** (5) días después de la adjudicación.

c. No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que **el MUNICIPIO** lo autorice en los casos que legalmente estén permitidos.

d. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del municipio.

e. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al **MUNICIPIO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

f. El proponente que desea presentarse en Unión Temporal o Consorcio debe estar registrado en la plataforma SECOP II como proponente plural.

g. El Municipio de Cota aceptará que la oferta sea presentada por dos (2) o más personas naturales o jurídicas, que acrediten poseer las calidades enunciadas en los numerales anteriores, quienes en forma conjunta deben informar si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa

h. La forma asociativa deberá constituirse exclusivamente para el presente proceso de selección y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen, sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros

	procesos. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y un año más. **i.** Deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. **j.** Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual se declarará expresamente en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido. **k.** Designar y nombrar un representante que estará facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o de la unión temporal. Igualmente designarán un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. (ANEXO No. 2)	**Personas Naturales.** Si el oferente es una persona natural, deberá aportar con la propuesta una declaración que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar, bien a la fecha de presentación de su oferta o al momento de suscribir el contrato en caso de que le sea adjudicado el mismo, que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. La persona natural deberá acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la presentación de las planillas de pago de los seis (6) períodos anteriores al cierre del proceso de selección y la certificación correspondiente expedida por la EPS, Fondo de Administración de pensiones y ARL con fecha de expedición del mes que se realice el Cierre del proceso. En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, **deberá manifestar esta circunstancia.** Si el proponente posee un acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona natural, deberá aportar la declaración aquí exigida. Conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo, para la prueba de cumplimientos de las Personas Naturales esta

obligación se verificará con la constancia de afiliación y para la suscripción del contrato, y para los pagos derivados de la ejecución de este, con la última constancia de pago.

En el evento en que la Entidad lo estime pertinente, solicitará las respectivas constancias de pago a los contratistas, las cuales deberán ser expedidas en original por las Entidades certificadoras.

El supervisor del contrato designado por la Entidad será el encargado de realizar la verificación de la afiliación, pago, monto y oportunidad de las obligaciones relativas a la seguridad social integral del contrato.

El municipio verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

El municipio se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes.

Personas Jurídicas.

Si el oferente es una persona jurídica, deberá presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal y contador cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995 (modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2012), la información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

Si el proponente posee un acuerdo de pago con las Entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Oferentes asociados.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros

	integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido. **NOTA**: El Revisor Fiscal deberá aportar la cedula y copia de la tarjeta profesional con su respectivo certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios.
COMPROMISO DE TRANSPARENCIA	El formato Compromiso de Transparencia deberá estar debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la persona jurídica o representante legal del proponente plural o apoderado, según la información del modelo suministrado por el Municipio de Cota. NOTA No. 1: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el FORMATO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA.
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	El proponente deberá diligenciar el FORMATO No. 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, en el cual declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita (“Normas Anticorrupción del Sector Público”). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“Normas Anticorrupción del Sector Público”). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna. NOTA No. 1: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el FORMATO No. 05 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.
AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS	El proponente en virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decretos Reglamentarios, autoriza al Municipio de Cota el uso de la información registrada, almacenada en bases de datos, las cuales incluyen información reportada en desarrollo del proceso de selección y posterior desarrollo del objeto contractual**.** **NOTA No. 1:** En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 08 AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS.**
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES	La entidad verificará al momento de realizar la respectiva evaluación jurídica del proceso, que la Empresa y su Representante Legal, no se encuentran reportados en el último

	boletín de responsables fiscales a través de la página web de la Contraloría General de la República. Para ello el proponente aportará el respectivo certificado. http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/certificado-antecedentes-fiscales Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran condenados o sancionados por delitos o hechos que atenten contra la administración pública en su país de origen o haber sido condenado por delitos comerciales o trasnacionales. En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Municipio de Cota.
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES	La entidad verificará al momento de realizar la respectiva evaluación jurídica del proceso, que el Representante Legal, no registra antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional. Para ello el proponente aportará el respectivo certificado. https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/ Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran requeridos por asuntos judiciales en la República de Colombia o en su país de origen. **NOTA No. 01.** No se requiere que el proponente adjunte el certificado, teniendo en cuenta que la entidad realizará la respectiva consulta de conformidad con la autorización emitida en el **FORMATO No. 01**
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	La entidad verificará al momento de realizar la respectiva evaluación jurídica del proceso, que la Empresa y su Representante Legal, no se encuentran reportados con inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado, en la página web de la Procuraduría General de la Nación. Para ello el proponente aportará el respectivo certificado. http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidades, así como de no tener sanciones disciplinarias, para contratar con el Estado Colombiano.
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	La entidad verificará al momento de realizar la respectiva evaluación jurídica del proceso, que el Representante Legal, no registra antecedentes o que no se encuentra vinculado en el Sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas (Ley 1801 de 2016). Para ello el proponente aportará el respectivo certificado.

	https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran requeridos por el Sistema del Registro Nacional de Medidas Correcticas en la República de Colombia.
CERTIFICADO REDAM	El proponente debe aportar copia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. Para ello el proponente aportará el respectivo certificado.
CERTIFICADO INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS	El proponente debe aportar copia del Certificado inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, contemplado en la Ley 1918 de 2018.
CERTIFICACIÓN BANCARIA	Se deberá presentar certificación bancaria del proponente, con fecha de expedición no mayor a 3 meses.
GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	Por el hecho de presentar propuesta para este proceso, se entiende que la oferta es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las condiciones originales de su oferta durante todo el tiempo que dure el proceso de selección, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse, de acuerdo con las Condiciones de contratación y la normatividad vigente. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el oferente podrá otorgar a favor del Municipio de Cota como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento del ofrecimiento, cualquiera de las garantías allí autorizadas, a saber: (1) contrato de seguro contenido en una póliza, (2) patrimonio autónomo, (3) garantía bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una Entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una Entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, con una vigencia de tres meses (3) contados a partir de la fecha y hora de cierre del presente proceso de selección, y en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual. Con la propuesta se debe anexar la garantía. En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el decreto 1860 del 2021, los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional podrán aportar la garantía de seriedad de la oferta por un valor equivalente al ocho (8%) por ciento del presupuesto oficial. En la misma medida, el artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas el Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el decreto 1860 del 2021, las Mipyme domiciliadas en Colombia podrán aportar la garantía de seriedad de la oferta por un valor equivalente al ocho (8%) por ciento del presupuesto

oficial.

Para todos los efectos, se tendrá en cuenta que las demás condiciones dispuestas para la presentación de la garantía de seriedad de la oferta deben permanecer en las mismas condiciones, esto es, con una vigencia de tres meses (3) contados a partir de la fecha y hora de cierre del presente proceso de selección, y en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual. Con la propuesta se debe anexar la garantía.

Aunado a lo descrito, el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la propuesta, por lo tanto, la no presentación de la garantía de seriedad en forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de la última.

El Municipio de Cota podrá solicitar la ampliación de la vigencia de la póliza o garantía, cuando se prorrogue el plazo establecido para la adjudicación.

Cuando la oferta se presente por un proponente plural bajo la figura de Consorcio, y/o unión temporal, la garantía deberá otorgarse por todos los Integrantes del oferente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural.

Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

El Municipio de Cota hará efectiva la totalidad de la garantía, en los siguientes casos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

En estos casos, el valor asegurado quedará a favor del Municipio de Cota. La ejecución de la garantía de seriedad de la oferta, no constituye una tasación anticipada de perjuicios; por tanto, la Entidad podrá perseguir el reconocimiento de los perjuicios no cubiertos por el valor de dicha garantía, mediante las acciones legales conducentes.

La garantía de seriedad le será devuelta al oferente que lo solicite, una vez haya sido

	perfeccionado y legalizado el contrato respectivo. **NOTA 1.** El Proponente deberá presentar este documento con su propuesta a través de la plataforma de **SECOP II**. **NOTA 2.** De conformidad con lo establecido en la Ley 1882 de 2018 la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. **NOTA 3.** Queda entendido que ni la Garantía de Seriedad de la Propuesta a que se refiere este numeral, ni ninguno de los amparos de la Garantía Única del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección, amparará los eventos contemplados en el artículo 1.055 del Código de Comercio
INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES	Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio, y/o unión temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe ser vigente y en firme. El proponente, sea persona natural o jurídica y cuando se trate de Consorcio, y/o unión temporal, cada uno de sus integrantes, deberán estar inscritos en el Registro de la Cámara de Comercio, en el correspondiente Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción que se debe anexar a la propuesta. El proponente deberá aportar este certificado expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, previos a la fecha de cierre del proceso. Dicha exigencia aplica para cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales. Si fueren sociedades extranjeras con sucursal en el país y dentro del RUP no se encuentra toda la información requerida por la entidad, se deberá adjuntar certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento. El objeto social del proponente debe tener relación directa con el objeto de la contratación. Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 no requieren inscripción, serán verificadas por la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación", expedido por Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, el Municipio do Cota verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes**. (ANEXO No. 7)**

	El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra en firme antes de la adjudicación del contrato. Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme. **Nota:** La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse vigente y en firme para el momento del cierre del presente proceso de selección. En caso de que el proponente haya actualizado o renovado su RUP, dicho registro debe estar vigente y en firme y se evaluara conforme al RUP que al momento del cierre este vigente y en firme.
DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El proponente no podrá encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y en las demás normas legales sobre la materia. Quienes estén incursos en cualquier inhabilidad o incompatibilidad no podrá presentar propuesta ni por sí ni por interpuesta persona y en caso de hacerlo la misma será rechazada. Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo, por lo cual su propuesta será rechazada del proceso. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero que tenga sus mismas calidades, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. La declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las causales, se presenta en el formato anexo y debe estar firmada por el proponente cuando es persona natural o por el representante legal cuando se trate de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales. Esta declaración se entiende prestada bajo la gravedad de juramento.
MANIFESTACIÓN DE NO SANCIÓN	Manifestación bajo la gravedad del juramento de no haber sido sancionado con caducidad administrativa dentro de los cinco (05) años anteriores a la apertura de la presente Convocatoria, la cual se deberá presentar de manera escrita por el proponente persona natural o el representante legal. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, deberán presentar estos documentos los miembros que la conforman y el representante legal de las mismas, cuando sea persona diferente de los miembros

HABILITACION TECNICA
El análisis técnico no tiene ponderación alguna ya que consiste en el estudio que debe realizar el Municipio de Cota para

determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos técnicos establecidos del presente estudio, en la invitación al oferente y/o el pliego de condiciones, con miras a establecer la habilitación técnica para contratar.	
1. CERTIFICACIÓN DE ACEPTACION Y CUMPLIMIENTO DE ESPECIFACIONES TÉCNICAS	El proponente mediante carta de compromiso se obliga y compromete a cumplir cada una de las especificaciones técnicas establecidas por el municipio de Cota en los documentos anexos y del presente los cuales hacen parte integral y vinculante.
2. PLAN DE TRABAJO Y OPERACIÓN LOGÍSTICA.	Con el fin de acreditar la capacidad técnica, metodológica, operativa y organizacional para ejecutar el objeto contractual, cada proponente deberá presentar un **Plan Integral de Trabajo y Operación Logística**, elaborado específicamente para el presente proceso de selección. Como mínimo deberá contener: **1. Planeación General** Metodología para la ejecución integral del Festival, indicando las fases de preproducción, producción, operación, desmontaje y cierre. **2. Cronograma General** Cronograma detallado de todas las actividades contractuales, identificando tiempos de montaje, pruebas técnicas, operación, desmontaje y entrega final. **3. Organización del Proyecto** Organigrama del equipo de trabajo principal que operará el contrato. **4. Plan de Producción Técnica** Metodología para la instalación, operación y desmontaje de: • escenarios; • estructuras; • carpas; • camerinos; • backline; • sonido; • iluminación; • mobiliario; • plantas eléctricas; • demás infraestructura requerida. **5. Plan Logístico** Descripción de la metodología para: • ingreso de proveedores; • cargue y descargue; • almacenamiento; • distribución de alimentos; • entrega de catering; • operación de baños; • atención de artistas; • operación de camerinos; • control de inventarios.

	6. Plan de Coordinación Operativa Metodología de coordinación con: • Secretaría de Cultura; • Supervisor del contrato; • organismos de seguridad; • organismos de socorro; • artistas; • proveedores; • personal operativo. **7. Plan de Contingencias** Procedimientos generales para atender eventualidades relacionadas con: • fallas eléctricas; • retrasos logísticos; • indisponibilidad de equipos; • novedades operativas. **8. Plan de Talento Humano** Descripción del personal mínimo que participará durante la ejecución del contrato y la distribución de funciones principales. **9. Sistema de Seguimiento** Metodología mediante la cual el contratista realizará seguimiento permanente al cronograma, control de actividades, reportes diarios y atención de requerimientos formulados por la supervisión. **Verificación** La Entidad verificará exclusivamente que el documento contenga todos los componentes mínimos exigidos y guarde coherencia con el objeto contractual. La ausencia del documento o la omisión de cualquiera de los componentes dará lugar a la calificación de **NO CUMPLE**, sin posibilidad de asignación de puntaje.
3. PROYECTO TÉCNICO DE PRODUCCIÓN, RENDERS Y PLANIMETRÍA DEL FESTIVAL DE LA HORTALIZA	Con el propósito de verificar la capacidad técnica, metodológica, creativa y operativa del proponente para ejecutar integralmente el objeto contractual, cada oferente deberá presentar un **Proyecto Técnico de Producción**, elaborado específicamente para el presente proceso de selección. El Proyecto Técnico deberá demostrar la comprensión integral del objeto contractual y contener, como mínimo, los siguientes componentes: **1. Renders:** El proponente deberá presentar renders digitales ilustrativos, como mínimo, de: • Escenario principal. • Escenario alterno (cuando aplique). • Zona de camerinos. • Área gastronómica. • Zona institucional. • Espacios de emprendimiento. • Áreas de circulación del público.

	• Accesos principales. • Demás espacios relevantes del Festival. Los renders tendrán carácter exclusivamente ilustrativo y deberán guardar coherencia con las especificaciones técnicas del proceso. **2. Planimetría General** Presentación de uno o varios planos generales en formato PDF, que permitan identificar la distribución espacial del Festival, incluyendo como mínimo: • Plano general del evento. • Feria Equina • Ubicación de escenarios. • Distribución de carpas. • Localización de camerinos. • Ubicación de baños. • Áreas gastronómicas. • Espacios comerciales. • Zonas institucionales. • Rutas de circulación peatonal. • Rutas logísticas. • Accesos de artistas. • Accesos de proveedores. • Zonas de cargue y descargue. • Puntos de atención de emergencias. • Salidas de evacuación. **Verificación** La Entidad verificará exclusivamente que el Proyecto Técnico contenga la totalidad de los componentes mínimos exigidos y que exista coherencia entre los renders, la planimetría, la memoria técnica y las especificaciones del proceso. No se realizará evaluación estética, arquitectónica o subjetiva del diseño presentado. La ausencia del Proyecto Técnico o la omisión de cualquiera de los componentes mínimos exigidos dará lugar a la calificación de **NO CUMPLE** en el componente habilitante técnico
4. CERTIFICACIÓN USUARIO Y MARCA DEL SONIDO	El proponente o uno de los miembros de la figura asociativa, deberá presentar una certificación suscrita por la marca del sonido (casa matriz), en la cual se certifique que el proponente es usuario autorizado de la marca sonido ofertado y que cuenta con la disponibilidad. Adicionalmente, el proponente en documento independiente deberá indicar la marca y referencia del sonido ofertado. **Verificación** La Entidad verificará exclusivamente la existencia de los componentes mínimos exigidos y su coherencia con el objeto contractual. La ausencia del documento o la omisión de cualquiera de los componentes mínimos dará lugar a la calificación de **NO CUMPLE** en el componente habilitante técnico

5. CERTIFICACIÓN ESTRUCTURAL PARA LA TARIMA Y PARA EL TECHO	El proponente o uno de los miembros de la figura asociativa, deberá adjuntar Concepto técnico estructural y de resistencia, expedido por un ingeniero civil, especialista en estructuras y en patología de la construcción, con mínimo 10 años de experiencia, con tarjeta profesional y antecedentes vigentes. Nota. Se deberá presentar la documentación del ingeniero civil junto a la propuesta.
6. DISPONIBILIDAD ATRACCIONES EXPERIENCIA	Con el fin de garantizar la disponibilidad y operatividad de los juegos requeridos en el anexo técnico, el proponente o uno de los miembros de la figura asociativa, deberá presentar una certificación de disponibilidad de los juegos, la cual debe contener las características técnicas mínimas establecidas en el anexo técnico. Esta certificación deberá ser expedida por el propietario de los juegos o por el proponente en caso de ser el propietario. Además, se deberá aportar junto con la oferta: 1. Certificado de cumplimiento de la norma Ley 1225 y del Decreto 0543 de Recreoparques. 2. Seguro o póliza de responsabilidad extracontractual 3. Certificado de cumplimiento de Norma NFPA 701 4. Certificado de cumplimiento de Norma ASTM F2374-24 La Entidad verificará exclusivamente la existencia de los componentes mínimos exigidos y su coherencia con el objeto contractual. La ausencia del documento o la omisión de cualquiera de los componentes mínimos dará lugar a la calificación de **NO CUMPLE** en el componente habilitante técnico.
7. PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD, CONTROL OPERATIVO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL	Con el fin de acreditar la capacidad técnica y operativa del proponente para garantizar el adecuado desarrollo del Festival de la Hortaliza, cada oferente deberá presentar un **Plan Integral de Seguridad, Control Operativo y Coordinación Interinstitucional**, elaborado específicamente para el presente proceso de selección. Este documento tendrá carácter de **REQUISITO HABILITANTE** y será verificado bajo los criterios **CUMPLE** o **NO CUMPLE**, sin otorgamiento de puntaje. El plan deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes: **1. Esquema General de Seguridad del Evento** Descripción de la metodología propuesta para apoyar el desarrollo seguro del Festival, indicando la articulación con las autoridades competentes y el personal operativo del contratista. **2. Control de Accesos** Metodología para el ingreso y control de: • artistas; • personal técnico; • proveedores; • invitados especiales; • vehículos autorizados;

	• personal operativo. **3. Control Operacional** Descripción de los procedimientos para: • operación de escenarios; • zonas restringidas; • camerinos; • áreas técnicas; • zonas gastronómicas; • espacios institucionales; • circulación interna. **4. Coordinación Interinstitucional** Metodología de articulación con: • Policía Nacional; • Cuerpo Oficial de Bomberos; • organismos de socorro; • Secretaría de Salud; • Secretaría de Gobierno; • Gestión del Riesgo; • demás autoridades que intervengan durante el evento. **5. Plan de Atención de Emergencias** Descripción de las acciones generales para responder ante: • evacuaciones; • condiciones climáticas adversas; • fallas técnicas; • incidentes médicos; • alteraciones del orden; • contingencias operativas. **6. Plan de Comunicaciones** Esquema de comunicación entre el Director del Proyecto, coordinadores operativos, supervisión del contrato y autoridades presentes durante el Festival. **7. Organización del Personal Operativo** Descripción del esquema general de distribución del personal destinado al apoyo logístico, control operativo y coordinación durante el desarrollo del evento. **8. Protocolos Generales de Actuación** Presentación de protocolos para la atención de novedades operativas, manejo de incidentes y coordinación con las autoridades competentes, respetando las competencias legales de cada entidad. **Verificación** La Entidad verificará exclusivamente la existencia de los componentes mínimos exigidos y su coherencia con el objeto contractual. La ausencia del documento o la omisión de cualquiera de los componentes mínimos dará lugar a la calificación de **NO CUMPLE** en el componente habilitante técnico.
8. PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y	Con el propósito de verificar la capacidad técnica, operativa y organizacional del proponente para ejecutar el objeto contractual bajo condiciones de seguridad y prevención, cada oferente

ATENCION DE EMERGENCIAS	deberá presentar un **Plan de Gestión del Riesgo y Atención de Emergencias**, elaborado específicamente para el presente proceso de selección. El plan deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes: **1. Identificación General de Riesgos** Identificación de los principales riesgos previsibles asociados a la organización y ejecución del Festival, incluyendo riesgos de origen natural, técnico, operativo, sanitario, climático, eléctrico, estructural y de concentración de público. **2. Matriz de Riesgos** Presentación de una matriz que identifique cada riesgo, su probabilidad de ocurrencia, nivel de impacto y las medidas generales de prevención, mitigación y respuesta. **3. Plan de Atención de Emergencias** Descripción de los procedimientos generales de actuación frente a situaciones de emergencia que puedan presentarse durante las etapas de montaje, operación y desmontaje del evento. **4. Plan General de Evacuación** Descripción metodológica de las estrategias para la evacuación ordenada de asistentes, artistas, personal operativo y proveedores, indicando rutas de evacuación, puntos de encuentro y criterios generales para la gestión de emergencias. **5. Coordinación Interinstitucional** Descripción de la metodología de articulación con las entidades competentes en materia de gestión del riesgo, organismos de socorro, autoridades de seguridad, autoridades de salud y demás instituciones que participen en la atención de emergencias durante el desarrollo del Festival. **6. Organización Operativa para la Atención de Emergencias** Descripción de la estructura organizacional que dispondrá el contratista para la coordinación de las acciones de prevención y respuesta durante la ejecución del contrato. **7. Plan de Comunicaciones para Emergencias** Procedimientos generales para la comunicación interna del contratista y la coordinación con la supervisión del contrato y las autoridades competentes en caso de presentarse situaciones de emergencia. **8. Protocolos Generales de Contingencia** Presentación de protocolos de actuación para eventos relacionados con condiciones climáticas adversas, fallas en infraestructura temporal, interrupciones del suministro eléctrico, incidentes técnicos, emergencias médicas, incendios, evacuaciones preventivas y demás contingencias previsibles asociadas a eventos de afluencia masiva de público. **Verificación** La Entidad verificará exclusivamente que el documento contenga la totalidad de los componentes mínimos exigidos y que exista coherencia entre el plan presentado y el objeto contractual. La presentación del documento no sustituye las obligaciones legales del contratista de elaborar, ajustar y ejecutar los planes específicos que exijan las autoridades competentes durante la etapa de ejecución del contrato, ni releva al contratista del cumplimiento de la normativa vigente en materia de gestión del riesgo, seguridad humana y eventos de afluencia

	masiva. La ausencia del documento o la omisión de cualquiera de los componentes mínimos dará lugar a la calificación de **NO CUMPLE** en el componente habilitante técnico
9. PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, SEGUIMIENTO Y CONTROL OPERACIONAL DEL FESTIVAL	Con el propósito de verificar la capacidad técnica, administrativa y organizacional del proponente para garantizar la ejecución eficiente, ordenada y controlada del objeto contractual, cada oferente deberá presentar un **Plan de Aseguramiento de la Calidad, Seguimiento y Control Operacional**, elaborado específicamente para el presente proceso de selección. El plan deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes: **1. Metodología para el Control de la Ejecución** Descripción de los procedimientos mediante los cuales el contratista realizará el seguimiento permanente de todas las actividades previstas durante las etapas de planeación, montaje, operación, desmontaje y cierre del Festival. **2. Sistema de Control Operacional** Descripción de los mecanismos que permitirán controlar la ejecución de los diferentes componentes contractuales, incluyendo infraestructura, logística, producción técnica, atención a artistas, alimentación, transporte, mobiliario, escenarios y demás obligaciones derivadas del contrato. **3. Indicadores de Seguimiento** Presentación de indicadores generales de cumplimiento que permitan verificar el avance físico y operativo de la ejecución contractual. **4. Sistema de Reportes** Metodología para la elaboración de informes diarios de avance, reporte de novedades, registro de incidencias y comunicación permanente con la supervisión del contrato. **5. Procedimiento para el Manejo de No Conformidades** Descripción del procedimiento mediante el cual el contratista identificará, registrará, atenderá y corregirá las desviaciones o incumplimientos que puedan presentarse durante la ejecución del Festival. **6. Acciones Correctivas y Preventivas** Metodología para la implementación de acciones correctivas y preventivas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la operación del evento. **7. Coordinación con la Supervisión** Descripción de los mecanismos de articulación entre el Director del Proyecto, los coordinadores operativos y la supervisión designada por el Municipio, garantizando una comunicación permanente durante toda la ejecución contractual. **8. Informe de Cierre** Metodología para la elaboración del informe final de ejecución, consolidando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el balance operativo del Festival, las incidencias presentadas y las recomendaciones para el mejoramiento continuo de futuras versiones del evento. **Verificación** La Entidad verificará exclusivamente la existencia de los componentes mínimos exigidos y su

	coherencia con el objeto contractual. La ausencia del documento o la omisión de cualquiera de los componentes establecidos dará lugar a la calificación de **NO CUMPLE** en el componente habilitante técnico
10. AVAL EXPOSICIÓN EQUINA	Con el fin de garantizar la disponibilidad y operatividad del juzgamiento de la Exposición Equina, el proponente o uno de los miembros de la figura asociativa, deberá presentar una certificación de AVAL y disponibilidad de fecha por una asociación equina. La asociación debe ser una entidad federada por Fedequinas quien tiene el aval del ministerio de agricultura y desarrollo rural para manejar todo lo referente al registro y exhibición del caballo criollo colombiano de paso. La Entidad verificará exclusivamente la existencia de los componentes mínimos exigidos y su coherencia con el objeto contractual. La ausencia del documento o la omisión de cualquiera de los componentes mínimos dará lugar a la calificación de **NO CUMPLE** en el componente habilitante técnico.
11. CARTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MUNICIPAL 01 DE 2021:	El proponente deberá presentar certificación carta de compromiso del cumplimiento del Acuerdo Municipal 01 de 2021 “por medio del cual se prohíben los plásticos de un solo uso en la contratación pública de la Administración Municipal y entidades descentralizadas del municipio de Cota”. **Verificación** La Entidad verificará exclusivamente la existencia de los componentes mínimos exigidos y su coherencia con el objeto contractual. La ausencia del documento o la omisión de cualquiera de los componentes mínimos dará lugar a la calificación de **NO CUMPLE** en el componente habilitante técnico.
12. REGISTRO NACIONAL DE TURISMO	El proponente debe acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo, para lo cual, la entidad debe solicitar la presentación del certificado expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, acreditándose como operadores profesionales de congresos, ferias, convenciones así como agencia de viajes y de turismo, El certificado deberá estar vigente a la fecha de cierre de la Convocatoria y mantener vigente a la inscripción durante la ejecución del contrato. Para el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el Registro Nacional de Turismo deberá aportar cada uno de los integrantes en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior. **Verificación** La Entidad verificará exclusivamente la existencia de los componentes mínimos exigidos y su coherencia con el objeto contractual.

	La ausencia del documento o la omisión de cualquiera de los componentes mínimos dará lugar a la calificación de **NO CUMPLE** en el componente habilitante técnico.
13. CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO	El proponente debe estar al día en la liquidación y pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo hasta el último trimestre vigente a la fecha del cierre del proceso, Para acreditar dicho requisito, el proponente deberá allegar la certificación correspondiente emitida por el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), donde conste que se encuentra al corte solicitado. En caso de consorcios o uniones temporales cada integrante deberá cumplir con el certificado solicitado. **Verificación** La Entidad verificará exclusivamente la existencia de los componentes mínimos exigidos y su coherencia con el objeto contractual. La ausencia del documento o la omisión de cualquiera de los componentes mínimos dará lugar a la calificación de **NO CUMPLE** en el componente habilitante técnico.
14. PERSONAL MINIMO REQUERIDO	En atención a la particularidad de actividades a desarrollar se debe garantizar durante la ejecución del contrato el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, por consiguiente, se requiere del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, estableciendo un equipo mínimo base y un equipo mínimo para cada necesidad, además de lo que reporta el anexo técnico, el siguiente:

CANTIDAD	ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA Y ROL	EXPERIENCIA
1	**OPERADORES DE SONIDO**	Título bachiller	En mínimo **SEIS (6) EVENTOS** masivos y de los eventos anteriores, **DOS (2) EVENTOS** deben haber sido con artista nacional o internacional con aforo mayor o igual a 10.000 personas. Deberá contar con certificación o curso en manejo de consolas digitales de audio.
1	**OPERADOR ILUMINACION**	Título bachiller	En mínimo **SEIS (6) EVENTOS** masivos y de los eventos anteriores, **DOS (2) EVENTOS** deben haber sido con artista nacional o internacional con aforo mayor o igual a 10.000 personas. Deberá contar con certificación, seminarios o curso en manejo de consolas de Iluminación.
1	**OPERADOR VIDEO**	Título bachiller	En mínimo **SEIS (6) EVENTOS** masivos y de los eventos anteriores, **DOS (2) EVENTOS** deben haber sido con artista nacional o internacional con aforo mayor o igual a 10.000 personas. Deberá contar con certificación, seminarios o curso en manejo de sistemas de video o medios audiovisuales.
1	**COORDINADOR EN ALTURAS**	Título bachiller	N/A
1	**OPERADORES EN ALTURAS**	Título bachiller	N/A

FORMA DE ACREDITAR EL PERSONAL MINIMO	Para acreditar el personal, el Proponente deberá anexar junto con su Propuesta la siguiente documentación para efectos de demostrar las condiciones requeridas: **a)** Certificaciones de experiencia debidamente firmadas por el Contratante y/o empleador que contenga como mínimo la siguiente información: **b)** Nombre del Contratante/empleador; **c)** Cargo desempeñado; **d)** Objeto del proyectó **e)** Actividades ejecutadas o responsabilidades **f)** Fechas de inicio y terminación del Contrato, detallando día/mes/año. **g)** Firma del personal competente. **h)** Los estudios de Educación Superior (Pregrado y/o Posgrado), así como los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente". **i)** Certificado de vigencia de la matricula profesional a la fecha de cierre del presente proceso. Para el caso de los profesionales cuya tarjeta o matrícula profesional no indique la fecha de su expedición, deberán aportar el documento expedido por el ente correspondiente en donde se indique la fecha de expedición de esta. **j)** Certificados de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios expedido por la autoridad competente no mayor a 30 días contados a partir del día de cierre del proceso. **k)** Carta de compromiso suscrita por el representante legal, el cual se obliga a tener todo el personal contratado, lo cual será verificado por el supervisor del contrato antes de la firma del acta de inicio. **l)** Este personal deberá contar con el certificado de consulta de medidas correctivas e inhabilidades por delitos sexuales con menores de edad, lo cuales deberán ser presentados con la propuesta. **Nota 1**. NO se aceptarán auto certificaciones. Se entiende como auto certificación los documentos que acrediten experiencia del profesional y que provengan del mismo profesional. **Nota 2**. En caso que las certificaciones de experiencia sean del mismo oferente o alguno de los integrantes, deberá aportar: 1. Contrato laboral, comercial o civil suscrito. 2. Desprendible de pago en caso de ser laboral y planillas de pago del periodo certificado. 3. Constancia y/o certificación del contador o revisor fiscal de los pagos efectuados a favor de la persona. **Nota 3**. El Municipio se reserva el derecho de solicitar cambio del personal en caso de verificar que los propuestos no tienen la disponibilidad de tiempo necesaria para cumplir lo solicitado para el desarrollo del contrato por estar vinculados a otros proyectos. **Nota 4**. Los perfiles de Coordinador en alturas y operadores en alturas no se evaluaran en el proceso de selección, se deberán presentar antes del inicio del contrato.
LINEAMIENTOS INHERENTES A SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO RESOLUCIÓN 0312 DE 2019	El proponente debe presentar certificado expedido por su ARL, ente encargado con la facultad de verificar la correcta implementación del SG-SST de acuerdo a la normatividad vigente, donde se evidencie mínimo el 95% el porcentaje de ejecución el cual no debe tener como mínimo valoración de MODERADAMENTE ACEPTABLE y de esta manera garantizar que se dé cumplimiento de los lineamientos y estándares mínimos del Sistema de Gestión de

	Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Para el caso de consorcios y uniones temporales, todos los integrantes deberán presentar los documentos de que trata el presente numeral.
EXPERIENCIA GENERAL.	Conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, la experiencia hace referencia a los contratos celebrados por el interesado, o por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel, con un valor expresado en SMMLV.

a) El Proponente debe acreditar la ejecución de máximo TRES (3) contratos ejecutados y terminados que se encuentren incorporado en el RUP.

b) Los contratos aportados para acreditar la experiencia general, en su objeto y/o alcance deben estar relacionadas con Operación logística de eventos y/o realización de eventos y/o operación de eventos

c) La sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en SMLMV.

d) Se deben acreditar en conjunto mínimo cinco (5) de los códigos relacionados en la siguiente clasificación establecida en el Clasificador de Bienes y Servicios así:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION
45111500	Atriles, sistemas de sonido y accesorios
45111600	Proyectores y suministros
45111700	Equipo de composición y presentación de sonido, hardware y controladores
45111800	Equipo de presentación de video y de mezcla de video y sonido, hardware y controladores
49101700	Premios
50192100	Pasabocas y snack
50192700	Platos Combinados Empaquetados
52161500	Equipos audiovisuales
60101700	Materiales de recursos del profesor
78111500	Transporte de pasajeros aérea
78111800	Transporte de pasajeros por carretera
80111600	Servicio de personal temporal
80131500	Alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones
80141900	Exhibiciones y ferias comerciales
82150000	Artistas e intérpretes profesionales
82151700	Profesionales de las artes escénicas
86131600	Música y Drama
90101500	Establecimientos para comer y beber

	90101600 Servicios de banquetes y catering 90111500 Hoteles, moteles y pensiones 90131500 Actuaciones en vivo 90151800 Carnavales y ferias 93141700 Cultura 95131500 Tarimas y graderías **NOTA 1:** En atención al artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el decreto 1860 del 2021, se podrá acreditar la experiencia general en un contrato adicional que deberá cumplir con las condiciones expuestas anteriormente. **NOTA 2.** En atención al ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas el Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el decreto 1860 del 2021, se podrá acreditar la experiencia general en un contrato adicional que deberá cumplir con las condiciones expuestas anteriormente. **NOTA 3**. En atención al Decreto 287 de 2026 por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015 incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad se podrá acreditar la experiencia general en un contrato adicional que deberá cumplir con las condiciones expuestas anteriormente. **NOTA 4**. En caso de figuras asociativas cada miembro deberá presentar un certificado de experiencia independientemente del porcentaje de participación.
EXPERIENCIA ESPECIFICA	**a)** El Proponente debe acreditar la ejecución de dos (02) contratos ejecutados, terminados y liquidados cuyo objeto sea relacionado con operación logística y/o realización y/o servicios logísticos y/o organización de festivales de tipo institucional, diferentes a los aportados para certificar la experiencia general, que se encuentren incorporados en el RUP. **b)** En los contratos aportados, se deberá acreditar la ejecución de uno o más eventos cuyo aforo sea igual o superior a 40,000 participantes. **c)** La sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en SMMLV **d)** Se deben acreditar en conjunto mínimo cinco (5) de los códigos relacionados en la siguiente clasificación establecida en el Clasificador de Bienes y Servicios así:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION
45111500	Atriles, sistemas de sonido y accesorios
45111600	Proyectores y suministros
45111700	Equipo de composición y presentación de sonido, hardware y controladores

45111800	Equipo de presentación de video y de mezcla de video y sonido, hardware y controladores
49101700	Premios
50192100	Pasabocas y snack
50192700	Platos Combinados Empaquetados
52161500	Equipos audiovisuales
60101700	Materiales de recursos del profesor
78111500	Transporte de pasajeros aérea
78111800	Transporte de pasajeros por carretera
80111600	Servicio de personal temporal
80131500	Alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones
80141900	Exhibiciones y ferias comerciales
82150000	Artistas e intérpretes profesionales
82151700	Profesionales de las artes escénicas
86131600	Música y Drama
90101500	Establecimientos para comer y beber
90101600	Servicios de banquetes y catering
90111500	Hoteles, moteles y pensiones
90131500	Actuaciones en vivo
90151800	Carnavales y ferias
93141700	Cultura
95131500	Tarimas y graderías

NOTA 1: En atención al artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el decreto 1860 del 2021, se podrá acreditar la experiencia especifica en un contrato adicional que deberá cumplir con las condiciones expuestas anteriormente**.**

NOTA 2. En atención al ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas el Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el decreto 1860 del 2021, se podrá acreditar la experiencia especifica en un contrato adicional que deberá cumplir con las condiciones expuestas anteriormente.

NOTA 3. En atención al Decreto 287 de 2026 por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015 incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad se podrá acreditar la experiencia especifica en un contrato adicional que deberá cumplir con las condiciones expuestas anteriormente.

NOTA 4. En caso de figuras asociativas cualquiera de los integrantes podrá aportar la experiencia independientemente del porcentaje de participación.

	<table><tr><th>CODIGO UNSPSC</th><th>DESCRIPCION</th></tr><tr><td>45111500</td><td>Atriles, sistemas de sonido y accesorios</td></tr><tr><td>45111600</td><td>Proyectores y suministros</td></tr><tr><td>45111700</td><td>Equipo de composición y presentación de sonido, hardware y controladores</td></tr><tr><td>45111800</td><td>Equipo de presentación de video y de mezcla de video y sonido, hardware y controladores</td></tr><tr><td>49101700</td><td>Premios</td></tr><tr><td>50192100</td><td>Pasabocas y snack</td></tr><tr><td>50192700</td><td>Platos Combinados Empaquetados</td></tr><tr><td>52161500</td><td>Equipos audiovisuales</td></tr><tr><td>60101700</td><td>Materiales de recursos del profesor</td></tr><tr><td>78111500</td><td>Transporte de pasajeros aérea</td></tr><tr><td>78111800</td><td>Transporte de pasajeros por carretera</td></tr><tr><td>80111600</td><td>Servicio de personal temporal</td></tr><tr><td>80131500</td><td>Alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones</td></tr><tr><td>80141900</td><td>Exhibiciones y ferias comerciales</td></tr><tr><td>82150000</td><td>Artistas e intérpretes profesionales</td></tr><tr><td>82151700</td><td>Profesionales de las artes escénicas</td></tr><tr><td>86131600</td><td>Música y Drama</td></tr><tr><td>90101500</td><td>Establecimientos para comer y beber</td></tr><tr><td>90101600</td><td>Servicios de banquetes y catering</td></tr><tr><td>90111500</td><td>Hoteles, moteles y pensiones</td></tr><tr><td>90131500</td><td>Actuaciones en vivo</td></tr><tr><td>90151800</td><td>Carnavales y ferias</td></tr><tr><td>93141700</td><td>Cultura</td></tr><tr><td>95131500</td><td>Tarimas y graderías</td></tr></table>
FORMA DE ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA	Para acreditar la experiencia el proponente deberá aportar el formato EXPERIENCIA DEL PROPONENTE-, copia del contrato y certificación y/o acta de liquidación emitida de la entidad contratante que contengan la ejecución contractual. **a)** Razón social de la empresa o entidad contratante. **b)** Nombre del Contratista. **c)** Objeto del contrato y descripción de las obligaciones. El objeto y/o las obligaciones deben estar relacionadas con las actividades a desarrollar. **d)** Tiempo de duración en años y meses con fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), de manera que se pueda establecer de forma inequívoca el tiempo de ejecución.

e) Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.

f) Fecha, firma y cargo del representante legal o funcionario que expide la certificación. Constancia de recibido por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución total del contrato.

g) Valor de los bienes suministrados o de los servicios prestados, lo anterior en caso de que el objeto, obligaciones, alcance o condiciones de los contratos, adicionalmente contenga el suministro de bienes o la prestación de servicios diferentes a los descritos en el presente numeral.

NOTA 1. El Municipio se reserva el derecho de verificar la información aportada por el proponente, durante la evaluación y hasta la adjudicación, y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copia de los contratos, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro.

Nota 2. Para verificar el valor de los negocios jurídicos -contratos-, se tendrá en cuenta el señalado en SMMLV debidamente registrados en el RUP; para la experiencia que haya sido adquirida producto de la participación en una, unión temporal o consorcio, se tomará el valor del contrato expresado en SMMLV por el porcentaje de participación del integrante que pretenda hacer valer la experiencia.

Nota 3. La experiencia a acreditar debe estar registrada y encontrarse en firme en el RUP. Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar en la propuesta, cuál de los negocios jurídicos certificados en el RUP deben ser tenidos en cuenta por la entidad con el fin de ser habilitado.

Nota 4. En caso de figuras asociativas cualquiera de los integrantes podrá aportar la experiencia independientemente del porcentaje de participación.

Nota 5: Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

Nota 6. Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, todos los miembros deberán acreditar los Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas – UNSPSC.

Nota 7. No se aceptan auto certificaciones, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones Temporales.

Nota 8. No se aceptan subcontratos.

AUTOCERTIFICACIONES: En ningún caso serán válidas las auto certificaciones para acreditar la experiencia del proponente.

	Nota 9. En caso que la experiencia sea adquirida con personas naturales o jurídicas de tipo privado, deberá acompañarse de mínimo lo siguiente: • Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida per el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda)y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido Por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. • Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes correspondiente al periodo de ejecución del contrato. • Factura electrónica o equivalente para el momento de la ejecución. **Nota 10.** Conforme al numeral 2.5. del articuló 2.2.1.1.1.5.2. del decreto 1082 de 2015, las empresas cuya constitución es menor a tres años podrán acreditar experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, la cual deberá estar registrada en el **RUP.** **NOTA 11.** Los contratos aportados para experiencia general no serán tenidos en cuenta para acreditar la experiencia especifica y viceversa **.** **NOTA 12.** Para establecer el cumplimiento del aforo solicitado, en la certificación contractual o liquidación, se deberá indicar el aforo total del contrato en el evento o eventos desarrollados.
CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA	**a)** Todos los proponentes deberán relacionar en el FORMATO No. 3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, los contratos que EL MUNICIPIO deberá tener en cuenta para efectos de verificar la experiencia. **b)** La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. **c)** El proponente para acreditar su experiencia no podrá presentar certificaciones emitidas por el mismo, ni por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio de que haya hecho parte. **d)** El oferente extranjero deberá cumplir con todos los requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme la legislación de su país (Artículo 3º Ley 816 de 2003)". **e)** La persona natural o jurídica de origen extranjero podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos: i) Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la constitución de un apoderado, domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente. ii) En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del

	Decreto Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP. iii) Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente, en el cual conste, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga capacidad para comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente que lo faculte. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción respectiva. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros. **f)** El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de Condiciones. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción del documento.

DOCUMENTOS ADICIONALES PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE MIPYMES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:

ITEM	CRITERIO DIFERENCIAL	FORMA DE ACREDITACIÓN
1	Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional.	A) más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida máximo dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección, debidamente suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. O, B) Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo

		los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida máximo dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección, debidamente suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. O, C) Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil. O, D) Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida máximo dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección debidamente suscrita por el representante legal.
2	MiPymes en el sistema de compras públicas	En función de los criterios de clasificación empresarial, la acreditación se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
3	Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.	1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente. 2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos. el

		último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil. 3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal. 4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de l los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social y este seria de como acreditar la calidad de empresa o emprendimiento de persona con discapacidad	

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA	Para efectos de acreditación de experiencia, el proponente Personas Natural o Jurídica Extranjera Sin Domicilio o Sucursal En Colombia, mediante los documentos estipulados como válidos para cada tipo de contrato, deberá acreditar los siguientes datos de la misma: • Entidad Contratante • Objeto del contrato. • Valor del contrato ejecutado • Nombre y firma de la persona que expide la certificación. • Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá informar el porcentaje de participación. • Las actividades ejecutadas en el desarrollo del contrato. • Códigos del "Clasificador de los Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas - UNSPSC". Si los contratos aportados para verificar la experiencia fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal u otra forma asociativa, el valor facturado que debe informar el proponente extranjero será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos a la empresa sucursal, se le tendrá en cuenta la experiencia de la matriz y viceversa. Con respecto a los participantes extranjeros sin sucursal en Colombia, éstos deberán acreditar la experiencia según lo exigido en el presente pliego de condiciones. Los proponentes sean personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia, acreditaran su experiencia con la información inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP. Para el caso de sucursales, se tendrá en cuenta la experiencia de la matriz y viceversa, siempre y cuando la experiencia que se pretende acreditar se encuentre inscrita en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo contenido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a pesos colombianos.
PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDA	Toda la información económica deberá ser presentada en moneda legal colombiana, de acuerdo con las siguientes consideraciones: a) Si la moneda de origen de la información es el dólar de los Estados Unidos de América (USD), se debe hacer la conversión a pesos colombianos (COP) teniendo en cuenta la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha de referencia de la información original, para lo cual se utilizará la base de datos histórica que ofrece el sitio web http://www.superfinanciera.gov.co la cual incluye información diaria de la TRM desde el año 1991. b) Si la moneda de origen de la información es diferente al dólar de los Estados Unidos de América (USD), se debe hacer la conversión de la moneda de origen a dólar de los Estados Unidos de América (USD) teniendo en cuenta la fecha de referencia de la información

original, para lo cual se utilizará la herramienta del Conversor de Divisas histórico que ofrece el sitio web www.oanda.com, Tipo de Cambio: interbancario y Tasa: promedio compra. Una vez obtenida la información expresada en dólares de los Estados Unidos de América (USD) se deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral (a) anterior.

La conversión a salarios mínimos (SMMLV) para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo. Para efectos de los cálculos, se debe hacer uso de la tabla de equivalencias que se relaciona a continuación:

PERIODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2007 a Dic. 31 de 2007	$433.700
Enero 1 de 2008 a Dic. 31 de 2008	$461.500
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009	$496.900
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	$515.000
Enero 1 de 2011 a Dic 31 de 2011	$535.600
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	$566.700
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	$589.500
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	$616.000
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	$644.350
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	$689.454
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	$737.717
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	$781.242
Enero 1 de 2019 a dic 31 de 2019	$828.116
Enero 1 de 2020 a dic 31 de 2020	$877.803
Enero 1 de 2021 a dic 31 de 2021	$908.526
Enero 1 de 2022 a dic 31 de 2022	$1.000.000
Enero 1 de 2023 a dic 31 de 2023	$1.160.000
Enero 1 de 2024 a dic 31 de 2024	$1.300.000
Enero 1 de 2025 a dic 31 de 2025	$1.423.500
Enero 1 de 2026 a dic 31 de 2026	$1.750.905

REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, primará lo sustancial sobre lo formal y, por lo tanto, no será rechazada una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan factores de escogencia establecidos en el pliego de condiciones.

"En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta".

HABILITACION FINANCIERA

Los oferentes interesados en participar deberán cumplir con los índices financieros establecidos por el Municipio de Cota, los cuales garantizaran que los futuros contratistas cuenten con la capacidad financiera suficiente que les permita ejecutar el contrato en los plazos estipulados, el cálculo se realizará tomando los valores reflejados en el RUP vigente y en firme y se tendrá en cuenta los siguientes factores:

CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	CRITERIO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	RL = AC/PC ≥1,33
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	NE = PT / AT ≤0,61
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	RCI = UO / GI ≥0,50 o INDETERMINADO
CAPITAL DE TRABAJO	≥ 100% PO

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	CRITERIO
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	RP= UO/P ≥ 0,01
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	RA = UO / AT ≥ 0,01

FORMA DE EVALUAR	Se evaluara la capacidad financiera y organizacional conforme al documento "***Registro Único De Proponentes - RUP***" presentado por el oferente, del que se verificarán los indicadores de la informa **VIGENTE Y EN FIRME AL MOMENTO DEL CIERRE.** Los proponentes que terminen su año contable en una fecha distinta al treinta y uno (31) de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015. En el componente financiero de las empresas que están dispuestas a ofertar, es importante tener en cuenta indicadores para verificar la capacidad financiera y organizacional, en este sentido, a continuación, se definen los más útiles para obtener información pertinente tomando como base las recomendaciones del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración del Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente. **NOTA 1:** Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, o de aquellas empresas no obligadas a su registro, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, no se les exigirá el requisito de inscripción en el registro único de proponentes; en consecuencia las personas jurídicas extranjeras deberán presentar la información de las condiciones financieras Reportadas en el RUP y, cuando estás no se cuente con sucursal establecida en Colombia, así como las demás empresas no obligadas, deberán soportar con el Balance y Estado de Resultados de la sucursal (si aplica), que será la que se inscriba como proponente. Estas cifras deben presentarse en moneda colombiana.

	NOTA 2. Si el proponente es una sociedad nueva (creada en la vigencia ACTUAL), para acreditar la capacidad financiera, el municipio revisará esta información, con corte trimestral o con los estados financieros de apertura, que se encuentre registrada en el RUP, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. **NOTA 3**. La Entidad se reserva el derecho de solicitar de manera adicional los documentos de carácter financiero que requiera para realizar la constatación de la información consignada en el RUP, la cual deberá ajustarse a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia. **NOTA 4.** El Municipio de Cota puede solicitar indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional adicionales a los Incluidos en el RUP siempre y cuando dichos requisitos adicionales sean apropiados frente a los Riesgos, el estudio del sector, el valor y el objeto del Proceso de Contratación. En ese caso, la Entidad Estatal debe solicitar la documentación para verificar directamente el cumplimiento de los requisitos. **NOTA 5**. Los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deben acreditar los indicadores de capacidad organizacional y financiera diligenciando el formato "Soporte documental para acreditar la capacidad financiera y organizacional solo para proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia" en el formato anexo al pliego de condiciones. Las personas extranjeras deberán presentar la certificación firmada por el Representante Legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana (peso colombiano), a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia y certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios. **NOTA 6**. En caso de consorcio o unión temporal, se evaluara conforme al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La capacidad financiera y la capacidad organizacional del proponente será objeto de verificación; de tal manera que el proponente que no cumpla con el requerimiento de los indicadores no podrá ser adjudicatario de este proceso y su oferta será calificada como **NO CUMPLE.** La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso. **NOTA 7.** Se evaluara conforme el RUP que se encuentre vigente y en firme al momento del cierre del proceso.

Los factores de verificación que deberá cumplir la propuesta se presentan en la siguiente Tabla N°5.

Tabla 5. Factores a verificar

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Capacidad jurídica	Cumple o No Cumple
Capacidad financiera y Organizacional	Cumple o No Cumple
Experiencia	Cumple o No Cumple
Cumplimiento condiciones técnicas	Cumple o No Cumple

El comité evaluador realizara los estudios y análisis comparativos de las propuestas, considerando los criterios de selección objetiva contenidos en este estudio previo y demás documentos del proceso.

5. FACTORES DE ESCOGENCIA O COMPARACIÓN

El numeral 2 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, establece: *"(…) 2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de selección abreviada, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o (...)"*

EL MUNICIPIO solamente procederá a ponderar las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado como CUMPLE todos los requisitos habilitantes desde la parte jurídica, financiera y técnica.

En este capítulo se presentará la forma de ponderación de la propuesta, orden de elegibilidad, desempate y finalmente la Adjudicación del presente proceso.

Para la asignación de puntaje, adicional al cumplimiento de cada parámetro, el oferente debe allegar los documentos solicitados suscritos con firma autógrafa es decir a puño y letra del representante legal y para los casos de ofrecimiento de talento humano, la carta de compromiso del profesional, técnico u otro deberá cumplir con la misma condición, en consecuencia, no se aceptarán firmas digitales, firmas escaneadas, firmas insertadas como imagen, ni cualquier otro mecanismo de reproducción mecánica o electrónica de la firma, debiendo constar de manera expresa la suscripción manuscrita del documento.

En la evaluación de las Ofertas EL MUNICIPIO realizará ponderación del factor económico y de calidad de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El procedimiento utilizado por El Municipio para evaluar las propuestas hábiles atenderá los factores de calificación para una asignación máxima de cien (100) puntos, los que se discriminarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
PUNTAJE POR PRECIO DE LA OFERTA	20,50
INCENTIVO A LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y MYPIMES	0,50
FACTORES TECNICOS Y DE CALIDAD	67
PUNTAJE POR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y LOCAL DEL MUNICIPIO DE COTA	10
PUNTAJE POR APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2
TOTAL PUNTAJE	**100**

A. PROPUESTA ECONOMICA	
OFERTA ECONOMICA	Para evaluar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. En tal sentido, la evaluación se hará sobre el valor total, incluyendo todos los impuestos, tasas y contribuciones. El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos. Al formular la oferta, el Proponente acepta que están a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones contemplados por las distintas autoridades. Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para presentar sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se rige íntegramente por lo previsto en los Documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos. El desglose de los Análisis de Precios Unitarios publicados por la Entidad es únicamente de referencia, constituye una guía para la preparación de la Oferta. Si existe alguna duda o interrogante sobre la presentación de estos Análisis de Precios Unitarios y el precio de estudios publicados por la Entidad, es deber de los Proponentes hacerlos conocer dentro del plazo establecido en el Cronograma del Proceso para la presentación de observaciones a la invitación para que la Entidad los pueda estudiar. **NOTA 1**: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el FORMATO No. 02 Oferta económica en Excel.
CORRECCIONES ARITMÉTICAS	La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por: A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, en caso de que exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido

	erróneamente realizada. B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los Precios Unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero. La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas evaluara lo correspondiente. En caso de diferencia entre el formato económico y el valor diligenciado en la plataforma SECOP II, la oferta económica estará en causal de rechazo.
PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO	En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico
NOTAS	Sólo se tendrán en cuenta aquellas propuestas que no superen el valor del presupuesto oficial para el contrato. Aquellas propuestas hábiles que presenten errores aritméticos los cuales generan que se supere estos presupuestos oficiales y aquellas que aun cuando no tengan errores aritméticos superen el presupuesto oficial serán rechazadas. El valor de la propuesta económica debe ser presentada en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos que correspondan. Al formular la oferta el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales y/o municipales. Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en los cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos. **NOTA**. En caso de superarse el presupuesto oficial así como el valor unitario fijado por la entidad, será tomado como causal de rechazo de la oferta.
MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas: **Concepto** | **Método** 1 | Mediana con valor absoluto

2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación. Después, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

- Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente.

Una vez definido el método de ponderación de la oferta económica el mismo seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la fecha de apertura de las ofertas económicas no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la

oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

En el evento que solo exista una oferta habilitada respecto de la cual se vaya a realizar la apertura del sobre No 2, la Entidad podrá prescindir de la definición de la TRM y escogencia de método de ponderación de la oferta económica. **Mediana con valor absoluto**

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ... V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{Me}*:* Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i*:* Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * ... * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.

- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_B}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

D. Menor Valor

	La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor. $V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$ Donde: • V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i". • m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad. • V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja. La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula: $Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$ Donde: • V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja. • V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
B	**INCENTIVO A LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y MYPIMES (máximo 0.50 puntos)**
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES 0.25 PUNTOS	Para este Item se otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos, para acceder al puntaje. los proponentes con la oferta deben acreditar alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del 1082 de 2015.
MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS 0.25 PUNTOS	Para este Item se otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos a los oferentes que acrediten condición de MIPYME. Lo anterior, deberá acreditarse en los términos del Decreto 1860 de 2021. Nota: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de empresa o emprendimiento de mujeres y/o Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
C	**FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD (67 puntos)** El factor técnico no debe generar costos adicionales para la entidad y da puntaje de la siguiente manera:

FACTOR TÉCNICO Y FACTOR DE CALIDAD	PUNTOS
PLAN INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y MEMORIA INSTITUCIONAL Con el propósito de fortalecer la memoria histórica e institucional del Festival de la Hortaliza, promover el patrimonio cultural, turístico y agropecuario del Municipio de Cota, generar material oficial para la rendición de cuentas y disponer de contenidos de alta calidad para la	10

promoción de futuras versiones del Festival, la Entidad otorgará hasta diez (10) puntos al proponente que, **sin generar costo adicional para el Municipio**, ofrezca ejecutar un **Plan Integral de Producción Audiovisual y Promoción Institucional**, el cual deberá comprender los siguientes componentes:

1. Cobertura fotográfica de la totalidad de las actividades oficiales programadas durante el Festival.
2. Cobertura audiovisual profesional de la totalidad de las actividades oficiales, incluyendo como mínimo:
    - Feria equina.
    - Reinado.
    - Conciertos y espectáculos artísticos.
    - Muestras gastronómicas.
    - Actividades culturales y recreativas.
    - Actividades deportivas, académicas y protocolarias.
    - Demás eventos que integren la programación oficial.
3. Producción de un video institucional cinematográfico del Festival con una duración mínima de diez (10) minutos.
4. Producción de un video resumen oficial para promoción turística e institucional con duración entre tres (3) y cinco (5) minutos.
5. Producción de un video independiente de cada uno de los eventos principales desarrollados durante el Festival.
6. Elaboración de mínimo diez (10) piezas audiovisuales para redes sociales (reels, historias, clips y videos cortos).
7. Producción de entrevistas audiovisuales a artistas, expositores, emprendedores, productores agrícolas, participantes, visitantes y autoridades municipales.
8. Entrega de un banco fotográfico compuesto por mínimo cien (100) fotografías profesionales editadas y clasificadas por actividad.
9. Entrega de todo el material audiovisual y fotográfico editado, organizado por evento y fecha, en disco duro externo y almacenamiento digital, incluyendo los archivos maestros.
10. Cesión total de los derechos patrimoniales de

autor del material producido a favor del Municipio de Cota para fines institucionales, culturales, turísticos, educativos y promocionales.	
PLAN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL FESTIVAL DE LA HORTALIZA La Entidad otorgará hasta diez (10) puntos al proponente que, sin generar costos adicionales para el Municipio, ofrezca implementar un Plan de Promoción y Difusión del Festival de la Hortaliza, orientado a fortalecer la divulgación de las actividades oficiales, incentivar la participación ciudadana y posicionar el Festival como un referente cultural, turístico y agropecuario. El plan podrá comprender, entre otros, los siguientes componentes: • Diseño y ejecución de una estrategia de comunicación digital para el Festival. • Producción y publicación de contenido audiovisual previo, durante y después del Festival. • Entrega de un informe de impacto de la estrategia de difusión, con métricas de alcance e interacción en los medios digitales administrados por el contratista, cuando estos sean utilizados para la estrategia	10
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ALIADO PARA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Con el fin de contar con una óptima prestación del servicio y capacidad de respuesta, se requiere que la empresa a prestar el servicio cuente con un **establecimiento comercial aliado para elaboración y distribución de los alimentos dentro de** la jurisdicción del municipio de Cota. El establecimiento aliado se verificará con el certificado de existencia y representación legal del proponente o matricula mercantil del establecimiento. Se entiende como capacidad de respuesta las condiciones que permitan atender de manera más oportuna y favorable las posibles eventualidades que impacten la prestación del servicio, entendida como el tiempo de reacción que pueda tener la empresa para el suministro de los alimentos, lo anterior con el fin de contar con una óptima prestación en el servicio y capacidad de respuesta. El oferente que ofrezca para la Elaboración y distribución de alimentos y demuestre que cuenta con Un (1) establecimiento	10 PUNTOS

de comercio aliados para elaboración y distribución de alimentos dentro la jurisdicción del municipio de Cota, obtendrá los puntos estimados. Para verificar la condición del establecimiento acreditado deberá aportar la siguiente documentación: 1- Certificado de existencia y representación legal del proponente y/o matricula mercantil del establecimiento no mayor a 30 días. 2- Copia del Documento de Identidad del representante Legal del establecimiento de comercio. Convenio de colaboración o relación comercial debidamente suscrito.	
OFRECIMIENTO DE TALENTO HUMANO ADICIONAL Con el fin de fortalecer el equipo y talento humano destinado a la ejecución del contrato, la entidad otorgará puntos al proponente que ofrezca SIN COSTO ADICIONAL PARA LA ENTIDAD los siguientes perfiles **NOTA.** El ofrecimiento del profesional debera cumplir los requistos del equipo habilitante evaluable en cuanto a su acreditación.	10 PUNTOS

Cantidad	Cargo para Desempeñar	Formación Académica	Experiencia profesional general	Experiencia especifica	MÁXIMO PUNTAJE
1	**COORDINADOR REINADO**	**Título profesional en comunicación social**	Mínimo diez (10) años de experiencia contados a partir de la obtención del Título Profesional o de la Terminación de Materias o la expedición de la Tarjeta Profesional, según corresponda de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.	Presidente de una corporación de belleza departamental, y organizador de al menos 10 reinados.	**5 puntos**

	1	**EJECUTIVO DE CUENTA**	Profesional en Comunicación Social y/o Marketing con especialización	Mínimo diez (10) años de experiencia profesional contados a partir de la obtención del Título Profesional o de la Terminación de Materias o la expedición de la Tarjeta Profesional, según corresponda de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.	Con experiencia específica mínima de (2) años, en organización y producción de eventos institucionales.	5 puntos	

DISEÑO DE AUDIO Desarrollar el diseño de audio que se debe presentar al igual que las simulaciones de presión sonora, sobre todas las áreas a cubrir en los escenarios de presentación, dichas simulaciones deben presentarse en escalas A y C y en 250 Hz/500Hz/1Khz/4khz. Expedida por un ingeniero de sonido, acreditando su tarjeta profesional, soportado y acreditado por casa matriz de la marca profesional del audio ofertado, dicha casa Matriz debe incluir la debida capacitación en el manejo y la Marca del equipo propuesto. El proponente debe presentar con su propuesta Render, Video u otro medio visual (No Fotos) que permita visualizar el esquema final de implantación de los escenarios en donde se vaya a realizar el evento del Municipio.	10 PUNTOS
CONVENIO CON ASOCIACION DE RECICLAJE DEL MUNICIPIO Se otorgarán PUNTOS al proponente que presente un convenio con alguna de las asociaciones de reciclaje existentes en el municipio para la recolección y disposición final del material reciclado que se genere en el municipio. Este convenio deberá ser suscrito por el representante legal de la asociación.	10

PLAN DE INCLUSIÓN, ACCESIBILIDAD Y ATENCIÓN DIFERENCIAL Con el propósito de garantizar la participación en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad, adultos mayores, niños, niñas, adolescentes y demás poblaciones que requieran atención diferencial durante el Festival de la Hortaliza, la Entidad otorgará hasta diez (10) puntos al proponente que, sin costo adicional para el Municipio, ofrezca implementar un Plan de Inclusión y Accesibilidad que contemple los siguientes componentes: 1. Personal de apoyo para la orientación y asistencia de personas con discapacidad y adultos mayores. 2. Espacios preferenciales debidamente señalizados para personas con movilidad reducida durante los eventos de mayor afluencia. 3. Señalización temporal con criterios de accesibilidad para facilitar la movilidad de los asistentes. 4. Punto de información y atención preferencial para personas que requieran orientación durante el Festival. 5. Acciones de sensibilización dirigidas al personal logístico sobre atención incluyente y trato digno	7

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 Puntos)

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

- **PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes

nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del objeto o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción correspondiente del Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción correspondiente del Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este acápite.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 25 de marzo de 2022 se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo del objeto no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el NOVENTA por ciento (90 %), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

NO.	COMPOSICIÓN DEL PROPONENTE PLURAL	REGLA DE ORIGEN APLICABLE	PUNTAJE APLICABLE
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato

			Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional sólo deberá presentar el Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción correspondiente del Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

- **INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS**

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, Artículo 1º. Decreto 287 de 2026 (2 puntos)

Se otorga este puntaje atendiendo lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 que señala:

"*En los procedimientos de licitación Pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgaran un puntaje adicional máxima del dos por ciento (2%) del valor total de las puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:*

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo (…)"

Por tanto, el proponente deberá allegar:

Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

Certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo vigente, de conformidad con la normativa aplicable donde conste el cumplimiento del presente requisito.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

En consecuencia, se otorgarán (2) puntos a la propuesta que acredite personal con discapacidad en los términos de la precitada disposición.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

En atención a lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 se procederá a reducir durante la evaluación de las ofertas el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del Incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la ley 2020 de 2020.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE

Una vez realizada la ponderación, el Comité Evaluador establecerá la lista de elegibles, de acuerdo con la calificación obtenida por cada oferente.

En caso de presentarse empate entre dos o más oferentes, el Municipio de Cota procederá a determinar el orden de elegibilidad teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.17.del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El análisis correspondiente se anexa al presente documento. **(VER ANEXO Matriz de Riesgos)**

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para el presente proceso se deberán constituir como mínimo las siguientes garantías, tanto en la etapa de selección como al momento de la legalización del contrato.

GARANTIAS EN LA ETAPA DE SELECCION

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Por el hecho de presentar propuesta para este proceso, se entiende que la oferta es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las condiciones originales de su oferta durante todo el tiempo que dure el proceso de selección, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse, de acuerdo con las Condiciones de contratación y la normatividad vigente.
De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el oferente podrá otorgar a favor del Municipio de Cota como

mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento del ofrecimiento, cualquiera de las garantías allí autorizadas, a saber: (1) contrato de seguro contenido en una póliza, (2) patrimonio autónomo, (3) garantía bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una Entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una Entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, con una vigencia de tres meses (3) contados a partir de la fecha y hora de cierre del presente proceso de selección, y en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual. Con la propuesta se debe anexar la garantía.

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el decreto 1860 del 2021, los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional podrán aportar la garantía de seriedad de la oferta por un valor equivalente al ocho (8%) por ciento del presupuesto oficial.

En la misma medida, el artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas el Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el decreto 1860 del 2021, las Mipyme domiciliadas en Colombia podrán aportar la garantía de seriedad de la oferta por un valor equivalente al ocho (8%) por ciento del presupuesto oficial.

Para todos los efectos, se tendrá en cuenta que las demás condiciones dispuestas para la presentación de la garantía de seriedad de la oferta deben permanecer en las mismas condiciones, esto es, con una vigencia de tres meses (3) contados a partir de la fecha y hora de cierre del presente proceso de selección, y en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual. Con la propuesta se debe anexar la garantía.

Aunado a lo descrito, el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la propuesta, por lo tanto, la no presentación de la garantía de seriedad en forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de la última.

El Municipio de Cota podrá solicitar la ampliación de la vigencia de la póliza o garantía, cuando se prorrogue el plazo establecido para la adjudicación.

Cuando la oferta se presente por un proponente plural bajo la figura de Consorcio, y/o unión temporal, la garantía deberá otorgarse por todos los Integrantes del oferente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural.

Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

El Municipio de Cota hará efectiva la totalidad de la garantía, en los siguientes casos:

La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del Adjudicatario.
La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en las Condiciones para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término de suscripción del contrato y aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
La falta de otorgamiento por parte del Adjudicatario, de la garantía de cumplimiento exigida por la Entidad para amparar el

incumplimiento de las obligaciones del contrato.
En estos casos, el valor asegurado quedará a favor del Municipio de Cota. La ejecución de la garantía de seriedad de la oferta, no constituye una tasación anticipada de perjuicios; por tanto, la Entidad podrá perseguir el reconocimiento de los perjuicios no cubiertos por el valor de dicha garantía, mediante las acciones legales conducentes.
La garantía de seriedad le será devuelta al oferente que lo solicite, una vez haya sido perfeccionado y legalizado el contrato respectivo.
La Garantía de seriedad debe tomarse conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.9. del decreto 1082 de 2015:

ASEGURADO/ BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE COTA
NIT	899.999.705-3
CUANTIA	Debe ser equivalente mínimo al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación
VIGENCIA	TRES (03) MESES, contabilizados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. En todo caso, su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.
TOMADOR/ AFIANZADO	Nombre o razón social del proponente tomador o afianzado: Si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal. Si el proponente es un Consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando todos y cada uno sus integrantes).

Lo anterior con ocasión de:

(i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.

GARANTIAS EN ETAPA CONTRACTUAL

El futuro contratista se obliga una vez perfeccionado del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, como mecanismo de cobertura a constituir a favor del MUNICIPIO de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, una cualquiera de las siguientes garantías:

- Póliza de seguros
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el Contratista por medio del contrato, éste se obliga a constituir a favor del Municipio, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia o un patrimonio autónomo, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, las garantías estipuladas en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007, concordantes con el decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes.

Las garantías que amparan los posibles perjuicios contractuales o extracontractuales, deberán solicitarse conforme a las

circunstancias propias de cada proceso, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015.

El contratista deberá mantener vigente las garantías y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. EL MUNICIPIO, podrá solicitar a la Aseguradora o garante la prórroga o modificación de las garantías a cargo del contratista, cuando este se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. La garantía única de cumplimiento deberá contener los siguientes ampararos:

CLASE DE AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO	SUSTENTO NORMATIVO	APLICA PARA EL PROCESO MARQUE UN X
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% de la suma establecida como anticipo	Plazo del contrato y hasta la liquidación o amortización del anticipo	Articuló 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015	
Devolución del pago anticipado	100% del monto pagado de forma anticipada	Plazo del contrato y hasta la liquidación	Articuló 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015	
Cumplimiento	10% Del valor del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de firma del contrato, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación.	Articuló 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015	**x**
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% Del valor del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de firma del contrato.	Articuló 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.	**x**
Estabilidad y calidad de la obra	Por definir dependiendo del proceso	vigencia de Cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción por parte de la entidad.	Articuló 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015.	
Calidad del servicio	10% Del valor del contrato	Plazo del contrato y cuatro (4) más, contados a partir de la fecha de firma del contrato	Articuló 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015	**x**
Calidad de los bienes	20% Del valor del contrato	Plazo del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de firma del	Articuló 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015	**x**

		contrato		
Responsabilidad civil extracontractual	500 SMMLV	Plazo del contrato	Artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015	**x**

1. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
   La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.
2. **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
   La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

3. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de Cumplimiento se exige por un valor equivalente no menor al 10% del valor del contrato y una vigencia mínima que se establece por el término de ejecución del contrato y un plazo adicional más la cual deberá ser extendida hasta la liquidación del contrato, toda vez que el valor del contrato no supera un millón (1.000.000) de SMMLV.
4. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Amparo que debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Garantía que se exige para el presente proceso de selección en cuanto no se adecua a los presupuestos de hecho que ordenan la excepción aplicable para los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano. En los términos del Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales, se exige que no puede ser inferior al (5 %) del valor total del contrato por el plazo del contrato y tres (3) años más.
5. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.
Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.
6. CALIDAD DEL SERVICIO: Amparo que cubre los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 Numeral 6). En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, según el cual la Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del

contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

7. CALIDAD DEL BIEN: Este amparo cubre la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato (Articuló 2.2.1.2.3.1.7 Numeral 7). En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015 según el cual la Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, y las obligaciones contenidas en el contrato.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Tal y como lo establece el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del objeto a contratar y con ocasión de los riesgos del contrato, se considera necesario exigir el otorgamiento de una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y subcontratistas autorizados. En defecto de este último, debe acreditarse que **el** subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

De acuerdo con las disposiciones del Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Las garantías expedidas a favor del MUNICIPIO serán aprobadas por el supervisor del contrato, como requisito para suscribir el Acta de Iniciación del contrato. En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deberán ser ampliadas y/o prorrogadas. Con respecto a la Garantía Única de cumplimiento, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones para evitar la devolución de las pólizas:

1. Se debe establecer clara y completamente el NIT del MUNICIPIO DE COTA y el NIT del Contratista. Incluir digito de verificación (número después del guion). No se aceptan pólizas a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio.
2. Debe incluir claramente el número y año del contrato.
3. Debe incluir el objeto del contrato.
4. Las pólizas deben ser firmadas por el representante legal del contratista.
5. La fecha de inicio de la vigencia de los amparos
6. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para la Garantía Única:

1. Los porcentajes y vigencia deben realizarse de conformidad con los plazos establecidos en este pliego y el contrato. El tomador debe ser el contratista.
2. El amparo de Salarios debe ser expreso para: Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.
3. El tomador debe ser únicamente el contratista.
4. Los asegurados deben ser: EL MUNICIPIO DE COTA

5. Los beneficiarios: Terceros afectados y/o MUNICIPIO DE COTA
6. La vigencia debe ser la de ejecución del contrato

Para la Garantía de Responsabilidad Civil extracontractual

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE COTA identificada con NIT
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE COTA
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos los amparos de Cumplimiento, deberán estar vigentes hasta la fecha liquidación del Presente contrato.
PARÁGRAFO SEGUNDO. El hecho de la constitución de los amparos exigidos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados.
PARÁGRAFO TERCERO. Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías, Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.
PARÁGRAFO CUARTO. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, EL CONTRATISTA se compromete, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta respectiva y antes de vencerse el plazo inicial del contrato, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o el Supervisor del Contrato como Competente Contractual.

En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. El contratista deberá mantener indemne a la Alcaldía Municipal De Cota, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

LOS ANTERIORES RIESGOS SERÁN ASUMIDOS 100% POR PARTE DEL CONTRATISTA, QUIEN DEBERÁ PRECAVERLOS A TRAVÉS DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO QUE CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

MULTAS

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el Municipio de Cota (P) podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el cero uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria, o de la declaratoria de caducidad del contrato

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, o retardo en el cumplimiento, el contratista conviene en pagar al Municipio de Cota, a título de pena, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el

MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

PUBLICACIÓN DEL CONTRATO

El Municipio de Cota publicará el contrato en la página del SECOP, www.colombiacompra.gov.co.

INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE COTA.

El futuro CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso, por parte del CONTRATISTA, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato.

Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y dependientes y del personal al servicio de cualquiera de ellos, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se instaure un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO por asuntos que, al tenor del contrato, sean de responsabilidad del contratista, este será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO DE COTA

Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO DE COTA, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA, EL MUNCIPIO DE COTA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CESIONES Y SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito del Municipio de Cota.

8.INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL INTERNACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el “Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” expedido por Colombia Compra Eficiente, la Entidad Estatal verificó la aplicabilidad de los acuerdos comerciales vigentes al presente proceso contractual, concluyendo que los mismos no resultan aplicables. Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a servicios de apoyo logístico, organización,

producción y montaje de actividades culturales y artísticas, cuya naturaleza se encuentra asociada a servicios culturales y de espectáculos, excluidos o no cubiertos dentro de los compromisos de compras públicas previstos en los acuerdos comerciales suscritos por Colombia para entidades territoriales. Asimismo, revisados los umbrales y anexos de cobertura vigentes para la anualidad 2026, se evidenció que el proceso no se encuentra sometido a obligaciones derivadas de acuerdos comerciales internacionales en materia de contratación estatal.

Estructuradores: **ESTRUCTURADOR TÉCNICO** DEYSI YINETH BOHORQUEZ Contratista **Secretaría de Cultura y Juventudes**	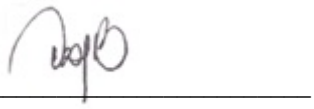 FIRMA
ESTRUCTURADOR JURÍDICO: JESÚS ANIBAL TORRES ACUÑA Abogado Contratista **Secretaría de Cultura y Juventudes**	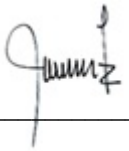 FIRMA
Estructurador Financiero: Miguel Darío Duque Vargas **Contratista** **Secretaria General y de Gobierno**	 FIRMA
APROBARON: ORLANDO COCA MARULANDA **Secretaria de Cultura y Juventudes**	 FIRMA